

**Contestación a la demanda y Llamamiento en garantía BANCO DAVIVIENDA S.A. -
Proceso Verbal Sumario de Responsabilidad Civil Contractual iniciado por EOLICER
OSORIO VÁSQUEZ contra PEDRO JOSÉ DÍAZ VÉLEZ y otro - Radicación No. 2018 – 1172**

Jimenez Puerta Abogados <buzonjudicial@jimenezpuerta.com>

Jue 23/03/2023 4:43 PM

Para: Juzgado 18 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j18cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Consuelo Bugallo <consuelitobn@yahoo.es>

CAMILO JOSÉ VICTORIA CIFUENTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.032.567 de Cali (V), Abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 229.973 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de abogado inscrito de la sociedad prestadora de servicios jurídicos **JIMENEZ PUERTA ABOGADOS S.A.S.** identificada con el NIT.900.630.679-8, apoderados especiales del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificado con el NIT. 860.034.313, por medio de la presente se adjuntan documentos contentivos de la **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** y el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** que hace mi representado dentro del proceso del asunto, para su incorporación al expediente y trámite pertinente. Así mismo, se copia este mensaje a la contraparte.



JIMÉNEZ PUERTA
ABOGADOS

Buzón Judicial
Jiménez Puerta Abogados

☎ (602) 8835751

📠 318 732 4455

🌐 www.jimenezpuerta.com

✉ buzonjudicial@jimenezpuerta.com

📍 Av. 3 Norte No. 8N-24 - Of. 525 - Ed. Centenario 1 - Cali - Colombia

CONFIDENCIAL: Jiménez Puerta Abogados S.A.S., tiene una política de protección de datos personales según lo previsto en la constitución y la ley 1581 de 2012. La información de este mensaje y sus anexos son propiedad de Jiménez Puerta Abogados S.A.S., es de uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener información de carácter privado o confidencial, por lo tanto, el destinatario tomará, con respecto a su personal y a sus sistemas de información, todas las medidas necesarias para asegurar, bajo su responsabilidad, el secreto y la confidencialidad de los documentos e informaciones aquí contenidos. Si usted no es el destinatario intencional del mensaje, por favor infórmenos de inmediato y elimine el mensaje y sus anexos de su computador y sistema de comunicaciones. Cualquier revisión, retransmisión, divulgación, copia o uso indebido de este documento y/o sus anexos, está estrictamente prohibida y será sancionada legalmente. La Política de Privacidad y Protección de Datos Personales puede ser consultada en <http://jimenezpuerta.com/politica-privacidad/>



JIMÉNEZ PUERTA
ABOGADOS

SEÑOR
JUEZ DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO VERBAL SUMARIO DE
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE : EOLICER OSORIO VÁSQUEZ
DEMANDADO : BANCO DAVIVIENDA S.A Y PEDRO JOSÉ DÍAZ
VÉLEZ
RADICACIÓN : 2018 – 1172
ASUNTO : CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

CAMILO JOSÉ VICTORIA CIFUENTES, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cali (V), identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.032.567 de Cali (V), Abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 229.973 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de abogado inscrito de la sociedad prestadora de servicios jurídicos **JIMENEZ PUERTA ABOGADOS S.A.S.** identificada con el NIT.900.630.679-8 con domicilio principal en la ciudad de Cali (V), tal como aparece en el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Cali, que se adjunta, apoderados especiales del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificado con el NIT. 860.034.313 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá (C), conforme al poder conferido por el Dr. **WILLIAM JIMÉNEZ GIL**, mayor de edad, y con domicilio en la ciudad de Cali, identificado con la C.C. No.19.478.654, actuando en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, de conformidad con el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta, procedo en forma oportuna a dar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** de responsabilidad civil extracontractual instaurada por el señor **EOLICER OSORIO VÁSQUEZ** y para tal efecto le solicito se tenga en cuenta lo siguiente:

I. TÉRMINOS

La demanda fue recibida vía correo electrónico el día 8 de marzo de 2023. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 de la Ley 2213 de 2022, la notificación se surte dos días después del envío del mensaje de datos, o sea el 10 de marzo de 2023, comenzando a correr el término de contestación el 13 de marzo de 2023. Conforme a lo anterior, la contestación de la demanda se encuentra en término hasta el 27 de marzo de 2023 inclusive.

II. A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto según consta en el Informe Policial de Accidentes de Tránsito aportado con la demanda.



JIMÉNEZ PUERTA
ABOGADOS

SEGUNDO: No es cierto que la hipótesis reconstructiva del agente de tránsito baste para demostrar de forma verídica que el causante del siniestro vial fue el señor PEDRO JOSÉ DÍAZ VELEZ; en efecto, la sola conjetura del funcionario que no presenció personalmente lo acontecido, sino que llegó tiempo después, es insuficiente para concluir en sede judicial que la causa eficiente y exclusiva del accidente es esa y no otra cualquiera; en otras palabras, el Informe Policial de Accidentes de Tránsito no basta para alcanzar el grado necesario de certeza sobre la ocurrencia del suceso en la forma simplista que describe la parte demandante.

TERCERO: Es cierto según se extrae de las pruebas documentales aportadas con la demanda.

CUARTO: Es cierto que el demandante y Seguros Generales Suramericana celebraron un Contrato de Transacción por el cual se entendieron plenamente indemnizados la totalidad de perjuicios materiales e inmateriales sufridos por el primero con ocasión del accidente de tránsito de que habla el Hecho Primero; ahora, si bien se establece que el valor del deducible (\$11.111.111 equivalente al 10% de la indemnización fijada en \$111.111.111 por la aseguradora y el beneficiario) es asumido directamente por el asegurado (Banco Davivienda S.A.), se observa que este no fue suscriptor del acuerdo, así que dicha obligación no puede serle exigida con fundamento en él, no le es extensible u oponible, en virtud del principio de relatividad de los contratos, por el cual no producen efectos vinculantes frente a terceros que no participaron en su celebración.

QUINTO: No es cierto que el demandante haya solicitado formalmente al Banco Davivienda S.A. el pago del deducible antes de iniciar este proceso.

SEXTO: Es cierto según consta en el acta de aplazamiento aportada con la demanda.

SÉPTIMO: Es cierto según consta en la constancia de imposibilidad de acuerdo aportada con la demanda.

III. A LAS PRETENSIONES

Me opongo a toda pretensión o declaratoria de condena dirigida hacia mi representada, por carencia de elementos fácticos, jurídicos y probatorios que puedan comprometer su responsabilidad civil extracontractual.



JIMÉNEZ PUERTA
ABOGADOS

IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO

- **COSA JUZGADA POR CELEBRACIÓN DE CONTRATO DE TRANSACCIÓN**

Señor Juez, las partes demandante y demandada dentro del presente proceso por intermedio de la COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.- SURA antes de acudir a la jurisdicción y para precaver un litigio, acordaron mediante contrato de transacción dejar zanjadas todas las controversias y cancelados los eventuales perjuicios emanados del accidente de tránsito suscitado el día 23 de febrero de 2018, en la vía Yumbo – Vijes, en el cual se vieron involucrados los vehículos de placas VMT - 863 de propiedad de Leasing Bolívar S.A. y CFO - 604 de propiedad del señor Eolicer Osorio Vásquez, en el cual la parte demandante estuvo de acuerdo con todos los términos establecidos en su contenido, dentro del cual se destaca la cláusula cuarta que me permito transcribir así:

“CUARTA. Que en virtud de la presente transacción, las partes han convenido que SURAMERICANA indemnizara a el RECLAMANTE con cargo a la póliza 040007073181 contratada por EL ASEGURADO, la suma de CIEN MILLONES DE PESOS M/L (\$100.000.000.00) VALOR QUE NO INCLUYE EL DEDUCIBLE CONTRATADO EN EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL CORRESPONDIENTE AL 10% DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN POR LA SUMA DE \$11.111.111 como indemnización integral que satisface todos los daños y perjuicios ocasionados en el accidente ya mencionado. EL RECLAMANTE declara cancelada la obligación de resarcir perjuicios que le han sido indemnizados, mediante el presente acuerdo y libera de cualquier acción de responsabilidad a SURAMERICANA, a el ASEGURADO, y al conductor del vehículo asegurado y por lo tanto se abstendrá de iniciar o continuar cualquier acción legal en contra de estas personas por los mismos hechos.

PARAGRAFO 1: En los casos en los cuales EL ASEGURADO, haya pactado un deducible en el Amparo de la Responsabilidad Civil, este valor será asumido por el ASEGURADO, cuando EL RECLAMANTE se los solicite previamente.

PARAGRAFO 2: La indemnización acordada en la cláusula cuarta del presente contrato, no implica reconocimiento de la responsabilidad de ningún tipo sobre los hechos ocurridos.”



JIMÉNEZ PUERTA
ABOGADOS

En el presente proceso, el demandante pretende la declaratoria de responsabilidad civil extracontractual de los demandados por los daños que sufrió a raíz de un accidente vehicular, y la consecuente indemnización de perjuicios; no obstante, acontece que el demandante suscribió un contrato de transacción con Seguros Generales Suramericana S.A., en virtud del cual se le entregó una suma de dinero (\$100.000.000) por concepto de indemnización plena de todos los perjuicios patrimoniales o extrapatrimoniales que hubiese llegado a sufrir por cuenta de ese mismo accidente vehicular. En ese orden de ideas, el demandante aspira a enriquecerse injustamente obteniendo doble reparación por un solo hecho dañoso, pues como su señoría sabe, el contrato de transacción, amén de ser un modo de extinguir las obligaciones (numeral 3 del artículo 1625 del Código Civil), también “produce el efecto de cosa juzgada en última instancia” (artículo 2483 del Código Civil). Así lo ha entendido además la jurisprudencia patria:

Así las cosas, la transacción implica el pacto entre las partes de poner fin a un derecho de contenido dudoso o a una relación jurídica incierta, que surge de la intención de las partes de modificarla por una relación cierta y firme, con concesiones recíprocas. Además, de acuerdo con el artículo 2483 C.C, la transacción tiene efectos de cosa juzgada a menos que se configure un vicio que genere nulidad.¹

Dado que la parte firmó un acuerdo transaccional que versa justamente sobre el reconocimiento de una indemnización que satisface por entero cualquier clase de perjuicio ocasionado por el accidente de tránsito de que trata este litigio, existe cosa juzgada en punto a la responsabilidad civil extracontractual emanada de ese hecho dañoso, tal como si ya se hubiese proferido una sentencia judicial zanjando el asunto. El principal objeto de la cosa juzgada no es otro que impedir la reapertura de una controversia solucionada, así que al promover el pleito que nos ocupa el demandante está desconociendo las consecuencias naturales de su propio acto voluntario, por cuanto en ese momento aceptó recibir una suma convenida de dinero a cambio de renunciar a acceder en el futuro a la administración de justicia con miras a discutir la responsabilidad civil extracontractual por el siniestro vial en cuestión:

Este contrato tiene una finalidad obvia, esencial y necesaria: la de poner término a las disputas patrimoniales de los hombres, antes de que haya juicio o durante su juicio. Celebrado de acuerdo con las prescripciones generales de los contratos, su efecto no podrá ser otro que el de cerrar, ineludiblemente, absolutamente y para siempre el litigio en los términos de la transacción. La controversia de allí en adelante carece de objeto, porque ya no hay materia para

¹ Corte Constitucional, Sentencia T-118A/13



JIMÉNEZ PUERTA
ABOGADOS

un fallo, y de fin, porque lo que se persigue en el juicio y la sentencia ya está conseguido.²

En suma, al aparecer pactado en el contrato de transacción que “EL RECLAMANTE declara cancelada la obligación de resarcir los perjuicios que le han sido indemnizados mediante el presente acuerdo y libera de cualquier acción de responsabilidad a SURAMERICANA, a EL ASEGURADO y al conductor del vehículo asegurado y por lo tanto se abstendrá de iniciar o continuar cualquier acción legal en contra de estas personas por los mismos hechos” (clausula cuarta -4-), y abajo que “EL RECLAMANTE renuncia y desiste de las acciones y derechos que le confiere la ley civil y penal, para iniciar en un futuro, cualquier acción en contra de SURAMERICANA, EL ASEGURADO o el conductor del vehículo asegurado, que busque el pago de los perjuicios que ya le han sido resarcidos mediante el presente acuerdo” (clausula séptima -7-); entonces el demandante no puede ahora volver contradictoriamente en torno a una diferencia litigiosa que hace años su autonomía privada convirtió en cosa juzgada, y en el evento de recibir otra indemnización en esta sede se estaría enriqueciendo sin justa causa.

De otro lado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 312 del C.G.P. teniendo en cuenta que la transacción realizada es en forma total o **“integral”** entiéndase completa, con entero conocimiento de las partes, y que por lo tanto en el presente asunto produce efectos procesales, se deberá decretar la terminación anormal del proceso, que de ser necesario se fijará audiencia para el efecto.

- **INDEBIDA ESCOGENCIA DE LA ACCIÓN JUDICIAL**

En línea con lo expuesto en la excepción anterior, la demanda es el producto de una profunda confusión entre los institutos jurídicos de la responsabilidad civil contractual y extracontractual, ya que con ella el demandante aspira no más que a obtener los \$11.111.111 a que equivale el deducible de la indemnización de perjuicios tasada con y pagada por la compañía aseguradora, y el origen de ese valor o cifra exacta cuya asunción se endilga al asegurado en absoluto es de naturaleza extracontractual, esto es, el siniestro de carretera cuyas implicaciones en materia de responsabilidad civil extracontractual hicieron tránsito a cosa juzgada tras acabar siendo transadas de una vez para siempre, sino de hecho el mismo contrato de seguro que establece la obligación clara, expresa y exigible en cabeza del asegurado de

² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia del 14 de diciembre de 1954, Magistrado Ponente: José J. Gómez R.



JIMÉNEZ PUERTA
ABOGADOS

pagar el 10% de la pérdida reconocida por la aseguradora al beneficiario, por concepto de deducible.

Así pues, era lo correcto o adecuado en derecho que para reclamar al Banco Davivienda S.A. el pago del mentado deducible el demandante presentara una acción de responsabilidad civil contractual, inclusive una demanda ejecutiva, con sustento en la Póliza de Automóviles No. 040007073181, no extracontractual con base en el accidente de tránsito, ello en tanto que la acreencia sobre tal suma de dinero (\$11.111.111) se causó y está comprendida en el contrato de seguro mismo, solamente que devino determinable a partir del contrato de transacción, pues el deducible consiste en un porcentaje fijo (10%) de la indemnización que en el caso particular otorgue la aseguradora a la víctima, a saber, no es un perjuicio material o inmaterial que emane directa y automáticamente de la materialización del riesgo asegurado, al revés, su procedencia o nacimiento es el de un crédito contractual. En pocas palabras, si el demandante tiene derecho al deducible es porque hubo una definición anterior de la responsabilidad civil extracontractual involucrada, extinguida aquí por medio de un acuerdo transaccional.

De acuerdo con la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia³, la responsabilidad civil contractual y extracontractual se diferencian en lo siguiente:

La responsabilidad civil “puede ser definida, de forma general, como el deber de reparar las consecuencias de un hecho dañoso por parte del causante, bien porque dicho hecho sea consecuencia de la violación de deberes entre el agente dañoso y la víctima al mediar una relación jurídica previa entre ambos, bien porque el daño acaezca sin que exista ninguna relación jurídica previa entre agente y víctima”⁴.

Estas dos clases de responsabilidades están consagradas en nuestro Código Civil, en los artículos 2341 y siguientes la denominada extracontractual y en los artículos 1604 a 1617 y en reglas especiales para ciertos negocios, la contractual. Esta Corte ha dicho:

“El principio universal ya expresado, nemo laederi, en tratándose de la responsabilidad civil, se bifurca, porque el perjuicio puede venir de un acto contractual, violación o incumplimiento del contrato, ley de las partes, o de un hecho extracontractual, voluntario o no, que perjudique a terceros.

³ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia SC5170-2018 del 3 de diciembre de 2018, Magistrada Ponente: Margarita Cabello Blanco.

⁴ López y López Ángel M. Fundamentos de Derecho Civil. Tirant lo Blanch, Valencia, 2012, pág. 406.



JIMÉNEZ PUERTA
ABOGADOS

De modo, pues, que la responsabilidad civil y por lo tanto la profesional, puede derivarse del incumplimiento o violación de un contrato, o consistir en un acto u omisión que sin emanar de ningún pacto cause perjuicio a otro. Esto da lugar y nacimiento a la responsabilidad contractual reglamentada en el Código Civil especialmente en el título 12 del libro 49 y a la extracontractual o aquiliana a que se refiere el título 34 también del libro 49 de dicha obra”. (CSJ SC del 5 de marzo de 1940)

En época más reciente en relación con la diferencia que existe entre las responsabilidades contractual y extracontractual sostuvo:

“En múltiples ocasiones la jurisprudencia de la Corte ha reiterado la notoria diferencia que existe entre la culpa contractual y la aquiliana, fundamentalmente en cuanto a su origen y trato jurídico, pues la primera tiene por veneno el incumplimiento de una obligación convencional al paso que la segunda nace con prescindencia de todo vínculo contractual y tiene lugar cuando una persona, con motivo de una conducta ilícita (dolosa o culposa), le irroga daño a otra (...)”. (CSJ SC de 30 de mayo de 1980)

Teniendo en cuenta que el pago del deducible es una obligación de clara índole contractual, pues se extrae del contrato de seguro en donde Seguros Generales Suramericana S.A. es asegurador, el Banco Davivienda S.A. es asegurado y el señor Eolicer Osorio Vásquez es beneficiario, no es dable pedir el cumplimiento de ella recurriendo a una acción de responsabilidad civil extracontractual, la cual está reservada en exclusiva a los eventos de daños que no se configuran por la inejecución o mala ejecución de relaciones negociales o pactos privados subyacentes, como ocurre en este expediente, sino por un hecho jurídico ilícito o encuentro fortuito entre víctima y victimario:

De la responsabilidad civil.

Tradicionalmente ha sido concebida en una dimensión dual, esto es, contractual y extracontractual.

La primera se estructura por la existencia de una relación jurídica preexistente entre las partes, es decir, cuando el menoscabo deviene de la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de una obligación pactada en un contrato existente y válido.

La segunda surge de incumplir el mandato legal y genérico de no causar daño a otro, previsto en el artículo 2341 del Código Civil. Se produce sin previo pacto y por virtud de un encuentro fortuito entre los relacionados con el daño; en otros términos, de un hecho jurídico que puede ser una conducta punible (hecho jurídico humano voluntario ilícito) o un ilícito civil (hecho jurídico



JIMÉNEZ PUERTA
ABOGADOS

humano involuntario ilícito), siempre al margen de un incumplimiento obligacional previo y vinculante.⁵

Bajo igual lógica, por ser el pago del deducible (10% de la indemnización concedida al beneficiario por la aseguradora) una obligación clara, expresa y exigible contenida en la Póliza de Automóviles No. 040007073181, ni siquiera habría lugar a promover un proceso con fines declarativos, en vez de eso, la vía procesal adecuada para la pretensión del demandante era la ejecutiva, pues el contrato de seguro en sí mismo conforma un título con efectos compulsivos.

- **INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR EL HECHO AJENO QUE PUEDA SER IMPUTABLE AL BANCO DAVIVIENDA.**

Lo primero que debe señalarse es que no existe una relación contractual entre el demandante y mi representada, razón suficiente para situarnos en la hipótesis de la responsabilidad civil extracontractual. Claro lo anterior, debemos ratificar que a mi representada no le consta ninguno de los hechos por no haber participado en su ocurrencia como en efecto se verifica del escrito de demanda, razón suficiente para pensar entonces que la responsabilidad que pueda endilgarse es aquella denominada por el Código Civil como “*responsabilidad por el hecho ajeno*” conforme se desprende del artículo 2347.

No obstante, para endilgar responsabilidad por el hecho ajeno, debe encuadrarse alguna de las causales que la misma norma indica, a saber: *i)* responsabilidad de los padres por los actos de sus hijos menores; *ii)* el tutor por la conducta del pupilo, *iii)* directores de escuelas por el hecho de sus pupilos; *iv)* artesanos y empresarios del hecho de sus aprendices o dependientes.

Se dará este tipo de responsabilidad cuando se dan los presupuestos en que se basa este régimen excepcional, cuales son: el vínculo de **subordinación o dependencia** de una persona en relación con otra; la obligación de esta última de ejercer **dirección y vigilancia** sobre el subordinado; y finalmente, el perjuicio inferido a alguien en virtud de la conducta culposa del subordinado⁶.

Ahora bien, entre el conductor del vehículo con placas VMT863 Pedro José Díaz Vélez y el Banco Davivienda, no existe ningún vínculo de subordinación o dependencia por no mediar una relación contractual entre ellos, por tanto, no era posible ejercer dirección o vigilancia sobre el conductor encartado,

⁵ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia SC1819-2019 del 28 de mayo de 2019, Magistrado Ponente: Luis Alonso Rico Puerta.

⁶ La responsabilidad civil extracontractual y la contractual. Alberto Tamayo Lombana. Ediciones Doctrina y Ley. Tercera edición. Pág. 146.



JIMÉNEZ PUERTA
ABOGADOS

motivo suficiente para indicar sin duda, que no se trata de un subordinado del banco. Aunado a lo anterior, debemos traer a colación el principio general del derecho que indica que “**nadie está obligado a lo imposible**” y por tanto no podría señalarse que mi representada deba responder por los hechos de un tercero, totalmente desconocido y del que nunca había tenido conocimiento.

No olvidemos que el Banco Davivienda está siendo demandado por el hecho de figurar como propietario del vehículo con placas VMT 863 (inmiscuido en el accidente de tránsito). Sin embargo, es menester aclarar que dicho vehículo es objeto de un contrato de LEASING, operación contractual financiera mediante la cual, el Banco Davivienda en calidad de **arrendador financiero** adquiere el bien por expresa escogencia y decisión autónoma de la otra parte denominada **locatario**, que para el efecto lo es el señor **Cesar Augusto Gómez Giraldo** identificado con la C.C. No. 16.770.269.

Así las cosas, si bien existe una relación del banco con el vehículo de placas VMT 863, la misma se configura con ocasión del contrato de leasing celebrado entre mi representada y el señor Cesar Augusto Gómez Giraldo, pero nunca con quien conducía el vehículo según los hechos y pruebas de la demanda. En todo caso, el vínculo contractual con aquel carece de las características de **subordinación o dependencia** y, por tanto, el banco no tiene una obligación de **dirección o vigilancia** respecto del locatario, como puede evidenciarse del contrato de leasing que se aporta como prueba en este escrito. De hecho, es claro que el control y vigilancia del bien es de entera responsabilidad del locatario y no del arrendador financiero. Dicha circunstancia es incluso expresada de manera textual y clara en el precitado contrato de leasing en su cláusula Décima Primera -11-.

La celebración de un contrato de leasing o un contrato de arrendamiento sobre un vehículo automotor implica, para la **Corte Suprema de Justicia**⁷, un desprendimiento de la guarda del vehículo por parte del propietario y una asunción de dicho poder de control y vigilancia, por parte del locatario o el arrendatario

Por lo anterior, la Corte Suprema de Justicia, en forma reiterada, ha sostenido que las compañías de Leasing no están llamadas a responder por los perjuicios causados con los vehículos automotores de su propiedad, siempre y cuando estos se encuentren bajo la dirección, custodia y cuidado del locatario.

⁷ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, 17 de mayo de 2011, radicación: 25290-3103-001-2005-00345-01, Magistrado Ponente: William Namén Vargas.



JIMÉNEZ PUERTA
ABOGADOS

La Corte⁸ ha señalado que el responsable por el hecho de las cosas inmateriales es quien ostenta la calidad de guardián y no necesariamente la de propietario. Si bien se presume que el propietario del bien es su guardián, este puede acreditar que no lo era para la fecha de los hechos, y así exonerarse de responsabilidad, con la prueba de que había transferido dicha condición mediante la suscripción de un contrato de arrendamiento o de leasing o acreditando que el bien había sido hurtado por un tercero. Esto significa que la responsabilidad por el hecho de las cosas inmateriales queda en cabeza del locatario o arrendatario, pero no de la compañía de leasing o arrendador.

Puede concluirse entonces que no existe posibilidad jurídica para que mi representada sea condenada a pagar los posibles perjuicios causados por un tercero (conductor del vehículo) con el cual no tiene ninguna relación.

- **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ININMPUTABILIDAD DEL DAÑO**

Comete un gran error conceptual la parte actora al suponer que, por su calidad cierta de propietario del vehículo involucrado en el accidente de tránsito que nos ocupa, el Banco Davivienda automáticamente debe ser condenado en el presente caso, pues pasa por alto que en el ordenamiento jurídico patrio son taxativos los eventos de responsabilidad por el hecho de las cosas animadas o inanimadas (arts. 2350, 2351, 2353, 2354 y 2355 del Código Civil), y por tanto el verdadero factor de imputación por daños causados en desarrollo de la actividad peligrosa de conducción de vehículos, a personas distintas al propio conductor (actor directo), no es la guarda del vehículo como tal (de la cosa en sí), sino de la actividad peligrosa que con este se despliega, o sea su conducción:

En nuestro medio, sin embargo, no hay una regla general de responsabilidad por el hecho de las cosas animadas o inanimadas, sino más bien algunas pautas diseñadas para supuestos específicos: la responsabilidad por daños generados por un edificio en ruinas (artículo 2350, Código Civil) o con vicios de construcción (artículo 2351, *idem*), la derivada del daño causado por un animal doméstico (artículo 2353), por un animal fiero del que no se reporta utilidad (artículo 2354), y por las cosas que caen o se arrojan de la parte superior de un edificio (artículo 2355).

Por consiguiente, el ordenamiento jurídico colombiano no permite hacer extensivo el concepto de guarda de las cosas animadas o inanimadas a supuestos distintos a los ya enlistados, entre los que no se encuentra la

⁸ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, 4 de abril de 2013, radicación:2012: 9414, Magistrada Ponente: Ruth Marina Díaz Rueda.



JIMÉNEZ PUERTA
ABOGADOS

responsabilidad civil por actividades peligrosas, problemática que motivó a jurisprudencia y doctrina patrias a acuñar la categoría dogmática de *guarda de la actividad (peligrosa)*.⁹

Entonces, el problema jurídico fundamental a solventar es si más allá del derecho de dominio en cabeza suya sobre el vehículo de marras, verdaderamente el Banco Davivienda detentaba la guarda de la conducción del mismo al momento del siniestro vial; y la respuesta es no, por la sencilla razón que pasa a explicarse.

La guardianía es, ante todo, un **PODER DE HECHO**, esto es, un poder efectivo, independiente y autónomo respecto a la dirección, control y gobierno de lo que se trate (aquí, la conducción de un vehículo), siendo en consecuencia intrascendente el mero hecho aislado de la propiedad:

En síntesis, frente a quien ejerce la guarda tantas veces expuesta, la causalidad se estructura alrededor del vínculo entre la actividad peligrosa y el daño (no entre la cosa y el daño); por ende, es absolutamente imprescindible averiguar por el control intelectual de esa acción riesgosa, y no lo es tanto determinar quien ostenta el dominio –u otro título jurídico asimilable– de la cosa con la que aquella se desarrolla.

Esto no significa, por supuesto, que el dominio, la posesión o la tenencia sean intrascendentes en estos casos, pues a partir de ellos puede edificarse una presunción de guarda. Pero la relación jurídica entre una persona y una cosa –con la que se ejerce una actividad peligrosa– tiene esa sola función, la de servir como hecho indicativo de la guarda, mas no sirve al propósito de estructurarla definitivamente.

Al ser la guardianía un poder de carácter práctico que implica la custodia real, el propietario (Banco Davivienda) puede desvirtuar la presunción en su contra (surgida de la titularidad del vehículo) si demuestra haberse desprendido o desentendido de alguna forma de la dirección, control y gobierno (efectiva, independiente y autónoma) de la actividad peligrosa originaria del daño (conducción de dicho vehículo):

*«(...) será entonces responsable la persona física o moral que, al momento del percance, tuviere sobre el instrumento generador del daño **un poder efectivo e independiente de dirección, gobierno o control, sea o no dueño**, y siempre que en virtud de alguna circunstancia de hecho no se encontrare imposibilitado para ejercitar ese poder, de donde se desprende que,*

⁹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia STC11051-2020 del 11 de diciembre de 2020, Magistrado Ponente: Francisco Ternera Barrios. Radicación No. 11001-02-03-000-2020-03019-00



JIMÉNEZ PUERTA
ABOGADOS

en términos de principio y para llevar a la práctica el régimen de responsabilidad del que se viene hablando, tienen esa condición:

*(i) El propietario, **si no se ha desprendido voluntariamente de la tenencia o si, contra su voluntad y sin mediar culpa alguna de su parte, la perdió**, razón por la cual enseña la doctrina jurisprudencial que “(...)la responsabilidad del dueño por el hecho de las cosas inanimadas proviene de la calidad que de guardián de ellas presúmese tener (...)”, agregándose a renglón seguido que esa presunción, la inherente a la guarda de actividad, puede desvanecerla el propietario si demuestra que “transfirió a otra persona la tenencia de la cosa en virtud de un título jurídico, (..) o que fue despojado inculpablemente de la misma, como en el caso de haberle sido robada o hurtada...” (G.J., t. CXLII, pág. 188). (CSJ SC4750-2018. Resaltado por la Sala)*

En el asunto de marras, con ocasión del Contrato de Leasing No. 001-03-014024 suscrito el 14 de marzo de 2007 con el señor Cesar Augusto Gómez Giraldo, identificado con la C.C. No. 16.770.269, el Banco Davivienda se desprendió o desentendió por completo de la tenencia del vehículo de placa VMT 863, transfiriéndola a aquel otro en calidad de locatario, y perdiendo por efecto la guarda en cuanto a su conducción, en la medida que el PODER DE HECHO sobre el rodante quedó de modo exclusivo en manos del señor Cesar Augusto Gómez Giraldo, quien podía usarlo y disponer de él a voluntad, debía cuidar y conservarlo, haciéndose cargo además de las reparaciones y obligaciones surgidas de su operación (impuestos, sanciones, permisos, etc.) ante las Autoridades o terceros, de su aseguramiento, hasta el punto de estipularse una obligación de información respecto a la suerte del bien frente al Banco Davivienda, siempre que la entidad confió el manejo y la vigilancia al locatario. Es especialmente significativa la cláusula Décima Primera -11- del acuerdo:



JIMÉNEZ PUERTA
ABOGADOS

DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD. - **EL BIEN** queda bajo el efectivo y exclusivo control y vigilancia de **EL LOCATARIO** ya que es él quien ejerce la tenencia del mismo, quien lo utiliza y designa directamente la persona que lo opera. Por tanto es de la exclusiva responsabilidad de **EL LOCATARIO** el correcto manejo, la vigilancia y prudencia en su operación. En caso de que **EL BIEN** produzca algún daño o perjuicio a cualquier tercero o sus propiedades de cualquier forma, la responsabilidad será únicamente de **EL LOCATARIO**, el cual deberá mantener indemnes los intereses de **LA LEASING** en caso de que ésta sea demandada por su causa.

EL LOCATARIO se obliga a cumplir con todas las disposiciones legales que regulen o que en cualquier forma se encuentren relacionadas con el uso y mantenimiento del bien, ya sean tales normas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal y asumir las consecuencias que ocasione el incumplimiento de tales normas.

Si, en virtud de disposición legal, acto administrativo o providencia judicial emanados de autoridad competente, **LA LEASING**, tuviera que indemnizar a terceros por concepto de daños o perjuicios causados con **EL BIEN**, **EL LOCATARIO** se obliga para con **LA LEASING** a reembolsarle la totalidad de la suma pagada por dicho concepto, dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la fecha de presentación de la respectiva factura.

En caso que **LA LEASING** sea demandada por terceros, por responsabilidad civil, por daños causados con **EL BIEN** o sea sancionada por las autoridades competentes, por el incumplimiento de las normas a que se refiere ésta cláusula, **EL LOCATARIO** se obliga a pagar los gastos de defensa de **LA LEASING** ó a reintegrarle a ésta dichas sumas, si ya las hubiere cancelado, dentro de los **CINCO (5) DÍAS** hábiles siguientes a la fecha de presentación de la respectiva factura.

La mora en el pago de las sumas a que se refiere esta cláusula hará exigible a cargo de **EL LOCATARIO** y en favor de **LA LEASING** la pena por mora establecida en la cláusula **DÉCIMA SEGUNDA** de este contrato. La negativa o renuncia de **EL LOCATARIO** al pago de la suma que se hace referencia será causal para la terminación del contrato y la exigencia a **EL LOCATARIO** de la pena por incumplimiento.

PARÁGRAFO: LA LEASING no podrá designar en ningún caso la persona que opere o maneje **EL BIEN**.

En suma, con la entrega del vehículo al locatario (cesión absoluta de la tenencia), el arrendador financiero perdió, DE FACTO, la dirección, control y gobierno sobre su utilización o circulación terrestre; huelga resaltar de nuevo que la guarda consiste en un poder de hecho:

a riesgo de fatigar se resalta de nuevo, la guarda de la actividad peligrosa «*es un simple poder de hecho*», que no depende necesariamente de la titularidad jurídica de la cosa con la que aquella se desarrolla.

De manera que, por la naturaleza del contrato de leasing, cuya razón de ser estriba en la adquisición, y no más, por parte del Banco Davivienda del mentado vehículo para, acto seguido, conceder el disfrute material pleno (a saber, su conducción y explotación) al señor Cesar Augusto Gómez Giraldo; no detentaba entonces mi representado la guardianía sobre la actividad peligrosa en desarrollo de la cual resultó lesionado el demandante, así que el daño le es jurídicamente inimputable.

Para disolver cualquier sombra de duda en punto a la inocencia del arrendador financiero por siniestras causados durante el movimiento del vehículo que continúa dentro de su patrimonio pese a que en la realidad práctica estaba en la esfera de poder del locatario/tenedor, rescato a continuación un pronunciamiento reciente donde la Honorable Sala de Casación Civil de la



JIMÉNEZ PUERTA
ABOGADOS

Corte Suprema deja sentada en sede tutelar, con palabras contundentes, la *ratio decidendi* atrás explicada (mayúsculas y negrilla agregadas):

Estudiada la inconformidad planteada y de acuerdo con lo reseñado, advierte la Corte que la acción constitucional debe prosperar. **EN EFECTO, SE CONSIDERA QUE LA AUTORIDAD JUDICIAL ENJUICIADA DESCONOCIÓ EL PRECEDENTE JUDICIAL DE ESTA CORPORACIÓN SOBRE LA RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DEL CONTRATO DE LEASING FINANCIERO**, cuando se ejercen actividades peligrosas, lo cual amerita la injerencia de esta jurisdicción, según pasa a precisarse.

Sobre el particular, en sentencia de 2 de diciembre de 2011, exp. 2000-00899, esta Sala de Casación Civil expuso:

«...corolario que se sigue de todo cuanto queda expuesto es que, siendo una de las situaciones que justifica la aplicación del artículo 2356 del Código Civil el hecho de servirse de una cosa inanimada al punto de convertirse en fuente de potenciales peligros para terceros, requiérase en cada caso establecer a quien le son atribuibles las consecuencias de acciones de esa naturaleza, cuestión ésta para cuya respuesta, siguiendo las definiciones adelantadas, ha de tenerse presente que sin duda la responsabilidad en estudio recae en el guardián material de la actividad causante del daño, es decir la persona física o moral que, al momento del percance, tuviere sobre el instrumento generador del daño un poder efectivo e independiente de dirección, gobierno o control, sea o no dueño, y siempre que en virtud de alguna circunstancia de hecho no se encontrare imposibilitado para ejercitar ese poder, de donde se desprende, que en términos de principio y para llevar a la práctica el régimen del que se viene hablando, tienen esa condición:

‘(i) El propietario, si no se ha desprendido voluntariamente de la tenencia o si, contra su voluntad y sin mediar culpa alguna de su parte, la perdió, razón por la cual enseña la doctrina jurisprudencial que ‘(...) la responsabilidad del dueño por el hecho de las cosas inanimadas proviene de la calidad que de guardián de ellas presúmase tener (...)’, agregándose a renglón seguido que esa presunción, la inherente a la ‘guarda de la actividad’, puede desvanecerla el propietario si demuestra que transfirió a otra persona la tenencia de la cosa en virtud de un título jurídico, (..) o que fue despojado inculpablemente de la misma como en el caso de haberle sido robada o hurtada (...)’ (G.J. T. CXLII, pág. 188).»

En la misma línea, mediante providencia del 4 de abril de 2013, exp. 2002-09414-01, sostuvo que:

«Es sabido que en los casos de responsabilidad extracontractual o aquiliana, le compete al demandante acreditar los presupuestos de su pretensión, y si como fuente de aquella existe una actividad de las denominadas peligrosas,



JIMÉNEZ PUERTA
ABOGADOS

éste se releva de acreditar la incuria o imprudencia de quien aspira obtener el resarcimiento, pues en desarrollo del artículo 2356 del Código Civil, le resulta suficiente demostrar, a más del responsable del menoscabo, el acaecimiento del daño y que el mismo se produjo en desarrollo de una actuación de tales características.

«A este respecto, la Corte ha precisado que “El responsable por el hecho de las cosas inanimadas es su guardián, o sea quien tiene sobre ellas el poder de mando, dirección y control independientes. Y no es cierto que el carácter de propietario implique necesaria e ineludiblemente el de guardián, pero si lo hace presumir como simple atributo del dominio, mientras no se pruebe lo contrario. ...O sea, la responsabilidad del dueño por el hecho de las cosas inanimadas proviene de la calidad que de guardián de ellas presúmese tener. Y la presunción de guardián puede desvanecerla el propietario si demuestra que transfirió a otra persona la tenencia de la cosa en virtud de un título jurídico, como el de arrendamiento, el de comodato, etc., o que fue despojado inculpablemente de la misma, como en el caso de haberle sido robada o hurtada (...)» (sentencia de 17 de mayo de 2011, exp. 2005-00345-0) (se resalta).

Lo precedente demuestra, que **LA AUTORIDAD INTERPELADA DESCONOCIÓ QUE EN ESTA CLASE DE ASUNTOS LA RESPONSABILIDAD RADICA EN EL GUARDIÁN DE LA ACTIVIDAD, EL CUAL NO NECESARIAMENTE ES EL PROPIETARIO DEL BIEN, PUES EN EVENTOS COMO EL ESTUDIADO, EL MISMO PUEDE DEMOSTRAR QUE TRANSFIRIÓ A OTRA PERSONA LA TENENCIA DE LA COSA EN VIRTUD DE UN TÍTULO JURÍDICO**, en este caso a través del contrato de leasing No. 52399. Por supuesto, dicho contrato atípico estableció dentro de las obligaciones del locatario que *«la guarda material y jurídica de el(los) bien(es) radica en cabeza del locatario por tener éste el uso y goce de el(los) bien(es)...»*.

Significa entonces, que esta Sala frente a casos de esta naturaleza **SENTÓ UNA REGLA DE DECISIÓN, SEGÚN LA CUAL, EN EL CONTRATO DE LEASING FINANCIERO, DADAS LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DEL MISMO, Y CUANDO PERVIVE ÚNICAMENTE LA RELACIÓN COMERCIAL - (PAGO DE CÁNONES)- LA GUARDA Y EL CONTROL LA EJERCE EL LOCATARIO.**

De manera que, no queda al arbitrio del juzgador aplicarla o no, sino que es su deber hacerlo cuando resuelva asuntos en los que se debatan el mismo punto de derecho, y en el evento de apartarse de ella tendrá que justificar a través de *«argumentaciones explícitas y razonadas»*. Ello, en aras de garantizar el *«derecho de toda persona a recibir el mismo tratamiento por parte de las autoridades judiciales que supone igualdad en la interpretación y en la*



JIMÉNEZ PUERTA
ABOGADOS

aplicación de la ley» (C-836/2001, C-539/2011, C-816/2011, SU-068/2011, C-461/2013).¹⁰

- **AUSENCIA DE OBLIGACION INDEMNIZATORIA POR INEXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR IMPUTABLE A MÍ REPRESENTADA.**

Es bien conocido que para obtener una declaratoria de responsabilidad civil, se deben acreditar tres elementos absolutamente indispensables e imprescindibles: I) el daño, II) el hecho generador del mismo y, III) el nexo de causalidad que permita imputar el daño a la conducta (acción u omisión) del agente generador. En el caso que nos convoca, tenemos claro que el daño que sufrió el demandante no fue generado por mi representada ni por un tercero que estuviese en su órbita de subordinación o vigilancia, lo que descarta puntualmente imputación del hecho a mi representada.

- **INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS AXIOLÓGICOS QUE ESTRUCTURAN LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

Por regla general respecto a la responsabilidad civil extracontractual se requiere probar la concurrencia de tres elementos absolutamente indispensables y/o necesarios como son: EL HECHO GENERADOR DEL DAÑO, EL NEXO DE CAUSALIDAD Y EL DAÑO PROPIAMENTE que permita imputar la responsabilidad por la conducta sea de acción u omisión por parte del agente generador.

A.- EL HECHO

La demanda refiere escuetamente que el vehículo con placas VMT 863 que era conducido por el señor PEDRO JOSÉ DÍAZ VÉLEZ colisionó con el vehículo de placas CFO 604 conducido por el señor EOLICER OSORIO VÁSQUEZ, pero en los hechos de la demanda no se menciona por qué el BANCO DAVIVIENDA S.A. resulta vinculado a la demanda, por lo cual es necesario aclarar que el vehículo distinguido con placas VMT 863 se encuentra inmerso en un contrato de leasing donde el señor CESAR AUGUSTO GOMEZ GIRALDO identificado con la C.C. No. 16.770.269, funge como locatario; no se le puede endilgar la responsabilidad a la entidad financiera que represento por los hechos de la demanda que eventualmente pueden dar lugar a una indemnización, toda vez que no fue el agente generador de los hechos, además, porque de conformidad

¹⁰ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia STC11051-2020 del 11 de diciembre de 2020, Magistrado Ponente: Francisco Ternera Barrios. Radicación No. 11001-02-03-000-2020-03019-00; en idéntico sentido ver: STC070-2019, STC14832-2019, STC2107-2021.

a los establecido en dicho contrato, la responsabilidad la asume directamente el locatario.

Así las cosas, al no ser el autor material de los hechos no existe responsabilidad alguna del BANCO DAVIVIENDA S.A. en el presente asunto.

B.- EL NEXO CAUSAL

Es entendido dentro de un juicio de responsabilidad como la verificación empírica o científica que el daño reclamado fue causado directamente por el actuar culposo del agente, de tal manera que el daño irrogado pueda establecerse como una consecuencia directa y exclusiva del actuar culposo del agente del cual se está reclamando la responsabilidad y en consecuencia, se reclama la reparación de los perjuicios generados.

En el caso particular resulta inexistente el nexo de causalidad toda vez que el daño propiamente lo ocasiono el conductor del que es la causa exclusiva. No hay relación entre el hecho y el daño (afectación física, psicológica y moral).

Ahora bien, la acción desplegada por ambos conductores resulta ser imprevisible e irresistible ajena a mi representada y adicionalmente la ausencia de pruebas de la forma como acontecieron los hechos da pie para manifestar que la entidad que represento no es concurrente con la responsabilidad.

El nexo de causalidad a diferencia de la culpa no admite, por norma general, ningún tipo de presunción o hipótesis. Habida cuenta de que no es posible confundir culpabilidad y causalidad.

En el caso sub-exámine, la parte actora no ha logrado demostrar ni siquiera de manera sumaria, el nexo de causalidad (imputable a mi representada) existente entre el daño y el hecho generador, teniendo la carga de probar tal evento.

En este orden de ideas Señor Juez, se rompe el nexo causal entre el hecho de presentarse la colisión de los vehículos, el nefasto resultado y la responsabilidad que se le pretende endilgar a la entidad financiera BANCO DAVIVIENDA S.A.

C.- EL DAÑO

El daño es entendido por la doctrina de la Corte de Justicia, como “la vulneración de un interés tutelado por el ordenamiento legal, a consecuencia



JIMÉNEZ PUERTA
ABOGADOS

de una acción u omisión humana, que repercute en una lesión a bienes como el patrimonio o la integridad personal, y frente al cual se impone una reacción a manera de reparación o, al menos, de satisfacción o consuelo cuando no es posible conseguir la desaparición del agravio”

Como sabemos, la responsabilidad civil nace de un hecho violatorio del derecho ajeno, pues es de ese suceso que surgen las acciones resarcitorias a favor del afectado o afectados con el hecho dañino, indistintamente si el hecho proviene, ya del incumplimiento de obligaciones previamente estipuladas (responsabilidad contractual), o de un comportamiento fuera del marco contractual (responsabilidad extracontractual o aquiliana).

Es principio general de la responsabilidad civil que quién causa daño a otro está obligado a repararlo. Empero, puede ocurrir que a pesar de haber tenido ocurrencia un hecho ilícito no haya lugar al resarcimiento patrimonial, ya sea porque el hecho no causó daño alguno o el hecho provino de una fuerza mayor o caso fortuito, o como cuando se prueba la culpa del demandante, en el evento de que tal carga le corresponda, o no demuestra su perjuicio o su cuantía, eventos en que entonces, no existirá responsabilidad.

Ahora bien, no solo basta con demostrar unos daños, sino que, además, dichos daños sean atribuibles al sujeto demandado. Como ya se ha dicho, no posibilidad de endilgarle a mi representada, los daños sufridos por el demandante.

- **CAUSAL DE EXONERACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD POR AUSENCIA DE CULPA – HECHO DE UN TERCERO.**

Para desarrollar esta excepción, es pertinente hacer la siguiente precisión:

En el caso que nos ocupa, existe certeza sobre la existencia de un tercero que conducía el vehículo que colisionó con el vehículo del demandante, resaltando que dicho tercero no es representante del Banco Davivienda ni resulta un tercero subordinado o vigilado por mi mandante. Hecha la precisión, nos encontramos ante una clara ausencia de culpa de mi representada y, por tanto, es aplicable la exoneración de la responsabilidad, pues conforme lo narran los hechos de la demanda, los perjuicios del demandante fueron ocasionados por el señor PEDRO JOSÉ DÍAZ VÉLEZ.

Como lo señala el Doctor Héctor Patiño en la Revista de Derecho Privado No. 20, enero-junio de 2011, pp. 371 a 398, de la Universidad Externado de Colombia, *“Por causal exonerativa de responsabilidad se entiende aquella causal que impide imputar determinado daño a una persona, haciendo*



JIMÉNEZ PUERTA
ABOGADOS

improcedente, en consecuencia, la declaratoria de responsabilidad” de tal suerte que es imposible atribuir el hecho del atropellamiento a mi representada.

El daño que hoy reclama el demandante a través de su apoderada, no fue ocasionado por el Banco Davivienda sino por el conductor del vehículo, luego entonces, la responsabilidad patrimonial en caso de ser demostrada, debe recaer solo y exclusivamente en dicho tercero.

Para el presente caso, se dan los presupuestos que exige la doctrina para la causa extraña exonerativa: el hecho de este tercero fue una situación ajena a mi poderdante y por demás, imprevisible e irresistible.

En sentencia del 25 de julio del 2003 del Honorable Consejo de Estado, expediente 13.657 M.P. Ricardo Hoyos Duque, se explicó las características de las circunstancias imprevisibles e irresistibles, así:

Son imprevisibles e irresistibles todas las consecuencias dañosas que atendidas las circunstancias concretas del hecho, el demandado no haya podido evitar, a pesar de haber tomado todas las medidas preventivas que se precisen según la actividad, o haya ejercido en el acto los medios defensivos a su alcance.

El que pasara el vehículo justo en el mismo momento en que el demandante pasaba, generando el lamentable accidente, es una situación imposible de evitar para mi representada, pues indudablemente no existía en su dominio la opción de haber detenido la marcha del vehículo.

- **LA BUENA FE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.**

La entidad financiera siempre ha cumplido con los postulados de la **buena fe**, que se presume de conformidad con el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, cuando dice: “**ARTICULO 83.** Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.” En concordancia con el artículo 835 del Código de Comercio que a la letra dice: “**ARTICULO 835.** Se presumirá la buena fe, aun la exenta de culpa de una persona, o que afirme que esta conoció o debió conocer un determinado hecho deberá demostrarlo.”

Mi representada nunca ha tenido la intención de causar daño a otro, ni directa ni indirectamente, lo cual justifica al BANCO DAVIVIENDA S.A., frente a la reclamación promovida por la parte actora, en razón a que, como quedará



JIMÉNEZ PUERTA
ABOGADOS

plenamente demostrado a lo largo del proceso, no tuvo responsabilidad alguna en los hechos y siempre actuó de buena fe.

- **COBRO DE LO NO DEBIDO**

En efecto, en esta oportunidad existe cobro de lo no debido por la parte demandante, si se tiene en cuenta que el pago realizado al señor EOLICER OSORIO VASQUEZ por la compañía de seguros SURAMERICANA DE SEGUROS S.A., en los términos establecidos en el contrato de transacción cubrió todas las obligaciones que pudieran surgir en una eventual responsabilidad de los demandados en los hechos acaecidos el 23 de febrero de 2018, en consecuencia, se deberán desestimar las pretensiones de la demanda.

- **EXCEPCIÓN GENÉRICA DEL ARTÍCULO 282 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación, y nulidad relativa que deberán alegarse en la contestación de la demanda.

- **EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN**

En el eventual caso, de que el señor Juez avizore cualquier evento que sea susceptible de la aplicación de la prescripción, deberá declararla en la sentencia, toda vez que esta fue alegada en su debida oportunidad, conforme a lo establecido en el artículo 282 del C.G.P., es decir con la presente contestación de la demanda.

V. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

De conformidad con el artículo 206 del C.G.P. me permito objetar la cuantía de los perjuicios estimada por parte de la apoderada de la parte demandante, pues no lo ha realizado razonadamente. En efecto, dice que la estimación de \$11.111.111 corresponde a unos supuestos “perjuicios materiales”, pero guarda completo silencio a la hora de explicar de qué daño emergente (pérdida patrimonial) o lucro cesante (ingreso dejado de percibir) concreto y específico se deriva dicha suma, cómo es que llegó a dicho cálculo; es decir, la contraparte no expone por qué los “perjuicios materiales” indeterminados o abstractos que alega haber sufrido ascienden a la suma exacta de \$11.111.111, de donde provienen, cuál es su origen real, de modo que el juramento estimatorio, al no estar para nada fundamentado, no puede servir de prueba.

VI. PRUEBAS

Solicito al señor Juez se decreten y practiquen las siguientes:

- DOCUMENTALES

- Poder especial otorgado por el BANCO DAVIVIENDA S.A. a JIMENEZ PUERTA ABOGADOS S.A.S. para la representación judicial en el presente proceso, foliada al expediente.
- Certificados de existencia y representación legal del BANCO DAVIVIENDA S.A. y de JIMENEZ PUERTA ABOGADOS S.A.S., foliados al expediente
- Copia simple del Contrato de Leasing No. 001-03-014024.
- Derecho de petición enviado a Seguros Generales Suramericana S.A. solicitando la Póliza de Automóviles No. 040007073181, para su futura incorporación al expediente, siempre que no es un documento que esté en poder de mi representada, cumpliéndose de esta forma la exigencia de los artículos 78 numeral 10 y 173 del Código General del Proceso.
- Las aportadas por la parte demandante.

- INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase fijar el lugar, fecha y hora para adelantar el interrogatorio de parte que le realizaré en forma oral al demandante EOLICER OSORIO VÁSQUEZ, con exhibición y reconocimiento de documentos. El interrogatorio versará sobre los hechos y pretensiones de la presente demanda.

Una vez se ordene la vinculación del Litisconsorte necesario (conforme se solita a continuación), solicito también el interrogatorio del señor CESAR AUGUSTO GÓMEZ GIRALDO identificado con la C.C.No.16.770.269, para que deponga respecto de la tenencia del vehículo de placas VMT 862 y las condiciones del contrato de leasing.

- PRUEBAS DE OFICIO:

Las que el señor Juez considere conveniente para tener claridad y certeza sobre los hechos.

VII. SOLICITUD DE INTEGRACIÓN DEL LITISCONSORTE NECESARIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del C.G.P. solicito comedidamente se sirva integrar a la presente demanda al señor CESAR



JIMÉNEZ PUERTA
ABOGADOS

AUGUSTO GÓMEZ GIRALDO identificado con la C.C. No. 16.770.269, en calidad de litisconsorte necesario, quien además funge como locatario dentro del contrato de leasing celebrado con el BANCO DAVIVIENDA S.A. por arrendamiento financiero del vehículo de placas VMT 863, por lo que deberá hacerse parte para integrar el contradictorio, quien puede ser ubicado en la Carrera 101 No. 12-39, Unidad Residencial Remanso del Paraíso, Casa 59, en Santiago de Cali. Teléfonos: 8899830 – 315 5504997. Correo electrónico cesarago69@gmail.com; estas corresponden a las últimas informadas por aquel a mi representada.

Lo anterior, para prevenir una posible nulidad del trámite procesal conforme a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 133 del CGP.

VIII. NOTIFICACIONES

1.- A los demandantes y su apoderado a la dirección aportada con el libelo demandatorio.

2.- Las notificaciones del BANCO DAVIVIENDA S.A. por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces en la sucursal ubicada en la Calle 5 No. 38D-131 Piso 17 del Edificio el Café de la ciudad de Santiago de Cali. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

3.- El suscrito apoderado las recibirá en su oficina ubicada en la Avenida 3ª Norte No. 8N-24 Edificio Centenario I - Oficina 525 de la ciudad de Cali. Teléfono: 883 5751. Correo electrónico buzonjudicial@jimenezpuerta.com

Del Señor Juez, atentamente,

CAMILO JOSÉ VICTORIA CIFUENTES.

C.C. No. 1.144.032.567 de Cali (V).

T.P. No. 229.973 de C. S. de la J.

Abogado inscrito JIMENEZ PUERTA ABOGADOS S.A.S.



Camilo Victoria Cifuentes <camilo.victoria@jimenezpuerta.com>

Otorgamiento poder especial Rad 2018 – 01172

1 mensaje

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@davivienda.com>

23 de marzo de 2023, 10:32

Para: buzonjudicial@jimenezpuerta.com

Cc: gestionjuridica@jimenezpuerta.com, camilo.victoria@jimenezpuerta.com, Karen Louanne Brown Chavez <kbrown@davivienda.com>

Buen día,

Señores Jiménez Puerta Abogados S.A.S.

Reciba un cordial saludo de parte de Banco Davivienda:

Por medio del presente, adjuntamos poder especial para que represente judicialmente al Banco dentro del proceso con Rad. 2018 – 01172 que cursa en el Juzgado Dieciocho (18) Civil Municipal De Cali.

Para su información y trámite,

Cordialmente,

Notificaciones judiciales

notificacionesjudiciales@davivienda.com

[Calle 28 # 13 A - 15 Piso 99 mezzanine](#)

Bogotá (Colombia)

Banco Davivienda S.A.

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de

su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

2 adjuntos

 **Poder especial EOLICER OSORIO VÁSQUEZ vs DAVIVIENDA RAD 2018 – 01172.docx (1) - Karen Louanne Brown Chavez.pdf**
48K

 **Superintendencia Marzo 2023 - Karen Louanne Brown Chavez (3).pdf**
45K

SEÑOR

Juez Dieciocho (18) Civil Municipal De Cali

E. S. D.

**PROCESO : VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL**
DEMANDANTE : EOLICER OSORIO VÁSQUEZ
**DEMANDADO : BANCO DAVIVIENDA S.A. y PEDRO JOSÉ DÍAZ
VÉLEZ**
RADICACIÓN : 2018 - 01172

*WILLIAM JIMENEZ GIL, domiciliado en Bogotá, con cédula de ciudadanía Nro. 19.478.654, obrando en calidad de Representante Legal Para efectos Judiciales o Para realizar actuaciones ante autoridades administrativas de BANCO DAVIVIENDA S.A, identificado con Nit. No. 860.034.313 - 7, según Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, por medio del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente como fuere necesario a la sociedad de servicios jurídicos **JIMENEZ PUERTA ABOGADOS S.A.S.** identificada con el NIT.900.630.679-8, cuyo domicilio principal está en la ciudad de Cali (V), representada legalmente por el Dr. Vladimir Jiménez Puerta identificado con la C.C. No.94.310.428 expedida en Palmira (V) y con tarjeta profesional de abogado No. 79.821 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, tal como aparece en el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Cali, que se adjunta, para que en nombre de la entidad que represento proceda a contestar la demanda y realizar todo cuanto en derecho sea posible para la defensa de los intereses de la entidad financiera demandada BANCO DAVIVIENDA S.A. en relación con el proceso de la referencia.*

Nuestro apoderado queda ampliamente facultado transigir, allanarse, conciliar, desistir, renunciar, reasumir, sustituir, proponer tachas de falsedad, nulidades tuteladas, incidentes y las demás facultades consagradas en el artículo 77 del C.G.P. sin que se considere insuficiencia de poder.

*Solicito al Señor Juez, le reconozca la personería amplia y suficiente a la sociedad de servicios jurídicos **JIMENEZ PUERTA ABOGADOS S.A.S.** como apoderado del BANCO DAVIVIENDA S.A. en los términos y para los efectos del presente mandato, con todas las facultades que le fueron otorgadas.*

Correo electrónico del apoderado: buzonjudicial@jimenezpuerta.com

Del Señor Juez,

Cordialmente,

Acepto:

WILLIAM JIMENEZ GIL
C.C.No.19.478.654
Representante legal
Banco Davivienda S.A.



VLADIMIR JIMENEZ PUERTA
C.C.No.94.310.428 de Palmira (V)
T.P.No.79.821 del C.S. de la J.
Representante legal
Jiménez Puerta Abogados SAS

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8589779504078340

Generado el 01 de marzo de 2023 a las 09:57:28

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO DAVIVIENDA S.A. O BANCO DAVIVIENDA

NIT: 860034313-7

NATURALEZA JURÍDICA: Establecimiento Bancario Comercial de Naturaleza Privada. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3892 del 16 de octubre de 1972 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "COLDEAHORRO"

Escritura Pública No 167 del 30 de enero de 1973 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA", autorizada con resolución SB 0060 del 15 de enero de 1973

Escritura Pública No 3890 del 25 de julio de 1997 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), en adelante será Banco Davivienda S.A. Se protocolizó la conversión de la CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA" en banco comercial, cuya razón social, en adelante será Banco Davivienda S.A., aprobada mediante resolución 0562 del 10 de junio de 1997 Sociedad anónima de carácter privado

Escritura Pública No 1234 del 09 de abril de 1999 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por BANCO DAVIVIENDA S.A., pero en sus relaciones comerciales podrá identificarse como BANCO DAVIVIENDA o utilizar la sigla DAVIVIENDA.

Escritura Pública No 4541 del 28 de agosto de 2000 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de DELTA BOLIVAR S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002 la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACIÓN FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S. A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Resolución S.B. No 1045 del 19 de julio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la adquisición del 90.8% de las acciones del Banco Superior por parte del Banco Davivienda como etapa previa a la fusión de los citados establecimientos bancarios

Resolución S.F.C. No 0468 del 14 de marzo de 2006, la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión propuesta, en virtud de la cual BANSUPERIOR, se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el BANCO DAVIVIENDA S.A., protocolizada mediante Escritura Pública No. 2369 del 27 de Abril de 2006, Notaría 1 de Bogotá D.C.)

Resolución S.F.C. No 0139 del 31 de enero de 2007 No objeta la adquisición del noventa y nueve punto cero seis dos cinco ocho seis siete cuatro por ciento (99.06258674%) del total de las acciones en circulación totalmente suscritas y pagadas emitidas del GRANBANCO S.A. o Granbanco-Bancafé o Bancafé, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A., como etapa previa a la fusión de los mismos.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8589779504078340

Generado el 01 de marzo de 2023 a las 09:57:28

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Resolución S.F.C. No 1221 del 13 de julio de 2007 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de fusión propuesta entre el BANCO DAVIVIENDA S.A. y el BANCO GRANBANCO S.A. o BANCAFÉ., en virtud de la cual éste último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el primero protocolizada mediante Escritura Pública 7019 del 29 de agosto de 2007 Notaria 71 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 1013 del 03 de julio de 2012 la Superintendencia Financiera no objeta la fusión entre Banco Davivienda y Confinanciera, protocolizada mediante escritura pública 9557 del 31 de julio de 2012, notaria 29 de Bogotá, en virtud de la cual éste último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por Davivienda

Resolución S.F.C. No 1667 del 02 de diciembre de 2015 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de LEASING BOLIVAR S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO (sociedad absorbida) por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. (sociedad absorbente), protocolizada mediante Escritura Pública 1 del 04 de enero de 2016 Notaria 29 de Bogotá, como consecuencia la sociedad absorbida se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.F.C. No 0318 del 18 de marzo de 2016 Autoriza al Banco Davivienda Internacional (Panamá), sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, para realizar en Colombia, actos de promoción o publicidad de los productos y servicios financieros en los términos descritos en el plan de negocios referido en el considerando décimo primero de la presente Resolución, a través de la figura de representación, exclusivamente a través de la red de oficinas del Banco Davivienda S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 562 del 10 de junio de 1997

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE Y SUPLENTE. El Banco tendrá un Presidente y uno o más suplentes, según lo disponga la Junta Directiva elegidos por esta, quienes ejercerán la representación legal del Banco a nivel nacional e internacional, Por su parte, los Gerentes de Sucursales llevarán la representación legal del Banco dentro del territorio que se defina en su nombramiento. Adicionalmente, la Junta Directiva podrá efectuar designaciones para que la persona designada lleve la representación legal del Banco en algunos aspectos particulares, por ejemplo para efectos judiciales o para realizar diligencias o actuaciones ante autoridades administrativas. **FUNCIONES :** Serán funciones del presidente y de sus suplentes, las siguientes: a) Representar al Banco, Judicial o extrajudicialmente como persona jurídica y usar la firma social; b) Presidir las reuniones de la asamblea general de accionistas; c) Presentar mensualmente el balance de la sociedad a la Junta Directiva; d) Hacer cumplir los estatutos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Ejercer las funciones que le señalen la Junta Directiva o la Asamblea de Accionistas; f) Convocar la Asamblea y la Junta Directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente; g) Mantener a la Junta Directiva plena y detalladamente enterada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes que le solicite; h) Constituir los apoderados especiales que requiera el Banco i) Tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social; j) Salvo las previstas en los literales a), h) e i) de este artículo delegar, previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones. k) Nombrar y remover libremente a los funcionarios del banco, cuyo nombramiento no este reservado a la Asamblea General o a la Junta Directiva. (E. Pública 3978 del 08/abril/2014 Notaria 29 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Javier José Suárez Esparragoza Fecha de inicio del cargo: 01/01/2022	CC - 80418827	Presidente
Camilo Albán Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 19385661	Suplente del Presidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8589779504078340

Generado el 01 de marzo de 2023 a las 09:57:28

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Álvaro Alberto Carrillo Buitrago Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 79459431	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021267786-000 del día 10 de diciembre de 2021, que con documento del 6 de diciembre de 2021 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 1047 del 6 de diciembre de 2021. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Alberto Patricio Melo Guerrero Fecha de inicio del cargo: 30/08/2013	CE - 449518	Suplente del Presidente
Daniel Cortés Mc Allister Fecha de inicio del cargo: 21/04/2022	CC - 80413084	Suplente del Presidente
Pedro Alejandro Uribe Torres Fecha de inicio del cargo: 07/09/2006	CC - 79519824	Suplente del Presidente
Luz Maritza Pérez Bermúdez Fecha de inicio del cargo: 15/02/2007	CC - 39687879	Suplente del Presidente
Olga Lucía Rodríguez Salazar Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 41799519	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018083402-000 del día 27 de junio de 2018, la entidad informa que con documento del 5 de junio de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 964 del 5 de junio de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
José Rodrigo Arango Echeverri Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 71612951	Suplente del Presidente
Ricardo León Otero Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007	CC - 13480293	Suplente del Presidente
Jaime Alonso Castañeda Roldán Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007	CC - 98545770	Suplente del Presidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8589779504078340

Generado el 01 de marzo de 2023 a las 09:57:28

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jorge Alberto Abisambra Ruíz Fecha de inicio del cargo: 27/05/2009	CC - 19404458	Suplente del Presidente con documento numero 2022195630 del 16 de diciembre de 2022, renuncio al cargo de Representante Legal en Calidad de Suplente y fue aceptada mediante Acta No. 1071 del 15 de noviembre de 2022. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Bernardo Ernesto Alba López Fecha de inicio del cargo: 30/08/2013	CC - 79554784	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018134850 del día 10 de octubre de 2018, la entidad informa que con documento del 25 de septiembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 969 del 25 de septiembre de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Adriana Cardenas Acuña Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014	CC - 63340862	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021100086-000 del día 30 de abril de 2021, que con documento del 16 de marzo de 2021 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 1029 del 19 de abril de 2021. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Felix Rozo Cagua Fecha de inicio del cargo: 27/03/2014	CC - 79382406	Suplente del Presidente
Reinaldo Rafael Romero Gómez Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015	CC - 79720459	Suplente del Presidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8589779504078340

Generado el 01 de marzo de 2023 a las 09:57:28

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jorge Horacio Rojas Dumit Fecha de inicio del cargo: 21/01/2016	CC - 11309806	Suplente del Presidente
Juan Carlos Hernandez Nuñez Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	CC - 79541811	Suplente del Presidente
Martha Luz Echeverri Díaz Fecha de inicio del cargo: 17/05/2018	CC - 52052903	Suplente del Presidente
Alvaro Montero Agon Fecha de inicio del cargo: 19/03/2020	CC - 79564198	Suplente del Presidente
Paula Reyes Del Toro Fecha de inicio del cargo: 16/12/2021	CC - 52866061	Suplente del Presidente
William Jimenez Gil Fecha de inicio del cargo: 15/12/2016	CC - 19478654	Representante Legal para Efectos Judiciales o para realizar Actuaciones ante Autoridades Administrativas
Marianella Lopez Hoyos Fecha de inicio del cargo: 21/01/2016	CC - 39773234	Representante Legal para Efectos Judiciales o para realizar actuaciones ante Autoridades Administrativas
Bernardo Enrique Rivera Mejía Fecha de inicio del cargo: 02/09/2021	CC - 88218527	Representante Legal para efectos judiciales y para realizar diligencias o actuaciones ante autoridades administrativas

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."





Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE SUCURSAL VIGILADA
Fecha expedición: 15/03/2023 11:54:09 am

Recibo No. 8883251, Valor: \$3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823TBRJXX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre: REGIONAL VALLE Y CAUCA

Matrícula No.: 193128-2
Fecha de matrícula en esta Cámara: 28 de abril de 1987
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 25 de marzo de 2022

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS, RENUEVE EN WWW.CCC.ORG.CO. EL PLAZO PARA RENOVAR LA MATRÍCULA ES HASTA EL 31 DE MARZO DE 2023.

UBICACIÓN

Dirección comercial: AVENIDA 6 N # 29 AN - 49
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: liespinosac@davivienda.com
Teléfono comercial 1: 8987400
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: 3134336955

Dirección para notificación judicial: AV EL DORADO 68 C -31
Municipio: Bogota - Distrito Capital
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@davivienda.com
Teléfono para notificación 1: 3300000
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La sucursal REGIONAL VALLE Y CAUCA No reportó autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 8883251, Valor: \$3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823TBRJXX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PROPIETARIO

Nombre: BANCO DAVIVIENDA S A
NIT: 860034313 - 7
Matrícula No.: 276917
Domicilio: Bogota
Dirección: AV EL DORADO 68 C - 61 P 10
Teléfono: 3300000

NOMBRAMIENTO(S)

Por Acta No. 753 del 12 de mayo de 2009, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de julio de 2009 con el No. 1881 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL	JUAN CARLOS GRISALES NARVAEZ	C.C.16736507

Por Acta No. 778 del 27 de abril de 2010, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2010 con el No. 1493 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	GLORIA MARIELA ARROYAVE GIRALDO	C.C.31232004
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	JESUS MANUEL BONILLA CORTES	C.C.79465665
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	FERNANDO GRISALES VALENCIA	C.C.15957488

Por Acta No. 800 del 25 de enero de 2011, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de marzo de 2011 con el No. 816 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	JOSE WILLER LOPEZ MONTOYA	C.C.6280499

Recibo No. 8883251, Valor: \$3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823TBRJXX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 870 del 28 de enero de 2014, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de abril de 2014 con el No. 811 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL SUCURSAL	LUIS FERNANDO CASTRILLON RINCON	C.C.16685702

Por Acta No. 914 del 23 de febrero de 2016, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de agosto de 2016 con el No. 1869 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	MARIBEL SALAZAR SOTO	C.C.66946878

Por Acta No. 979 del 09 de abril de 2019, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de junio de 2019 con el No. 1510 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	GERARDO ALBERTO FERNANDEZ ROJAS	C.C.2690886

Por Acta No. 1060 del 14 de junio de 2022, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de octubre de 2022 con el No. 2434 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	ANA CRISTINA VALENCIA GUERRERO	C.C.59313825

PODERES

Por Escritura Pública No. 3851 del 05 de octubre de 2012 Notaria Novena de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de octubre de 2012 con el No. 192 del Libro V, modificada por Escritura Publica No. 4273 del 09 de noviembre de 2015 Notaria Novena de Cali, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de diciembre de 2015 con los Nos. 317 y 318 del libro V, SE CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE, AL DOCTOR JESUS MANUEL BONILLA CORTES, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 79.465.665 EXPEDIDA EN BOGOTA, PARA QUE OBRANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN Y POR CUENTA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) ACEPTAR LA CONSTITUCION DE HIPOTECAS O DE CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍAS QUE SE CONSTITUYAN A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. B) PARA QUE OTORGUE LAS ESCRITURAS PUBLICAS POR MEDIO DE LAS CUALES SE CANCELAN HIPOTECAS O CUALQUIER OTRO TIPO DE GRAVÁMENES QUE HAYAN SIDO CONSTITUIDOS A FAVOR DEL

Recibo No. 8883251, Valor: \$3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823TBRJXX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

BANCO DAVIVIENDA S.A., CUANDO CORRESPONDA HACERLO. C) PARA QUE ACEPTE LAS DACIONES EN PAGO DE INMUEBLES QUE LE HAGAN AL BANCO DAVIVIENDA S.A. Y PARA QUE VENDA LOS INMUEBLES RECIBIDOS EN PAGO O ADQUIRIDOS POR EL BANCO DAVIVIENDA S.A., POR ADJUDICACION EN PROCESOS EJECUTIVOS QUE SE ADELANTEN EN CONTRA DE DEUDORES DEL BANCO. D) PARA QUE ACEPTE SUSCRIBA Y FIRME TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA CONSTITUCION Y CANCELACIÓN DE CONTRATOS DE PRENDA, BIEN SEA SOBRE VEHÍCULOS O MAQUINARIAS, TALES COMO LOS FORMULARIOS ÚNICOS NACIONALES, LOS TRASPASOS, LAS MINUTAS, AUTORIZACIONES PARA RETIRO DE VEHICULOS DE LOS PATIOS DONDE ESTOS SE UBIQUEN, AL IGUAL QUE CONTRATOS DE LEASING SOBRE VEHÍCULOS, TRANSFERENCIAS SOBRE LEASING DE VEHÍCULOS Y CONTRATOS DE COMPRA VENTA ASOCIADOS A LEASING VEHÍCULOS, ASI COMO CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE LEGALMENTE SE REQUIERA PARA TAL FIN ANTE LAS CORRESPONDIENTES OFICINAS DE TRANSITO O CÁMARA DE COMERCIO, SEGÚN CORRESPONDA. LAS PRENDAS QUE LOS APODERADOS CANCELARAN, CORRESPONDEN A AQUELLAS QUE FUERON CONSTITUIDAS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. Y A FAVOR DE DELTA BOLIVAR COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A., BANCO SUPERIOR S.A, GRANBANCO S.A. - BANCAFE Y CONFINANCIERA S.A., ENTIDADES QUE FUERON ABSORBIDAS POR EL BANCO DAVIVIENDA S.A. E) PARA QUE REPRESENTEN AL BANCO DAVIVIENDA S.A. ANTE CUALQUIER AUTORIDAD BIEN SEA DEL ORDEN JUDICIAL O ADMINISTRATIVO, NOTIFICANDOSE EN SU NOMBRE DE TODA PROVIDENCIA QUE POR ELLOS SE PROFIERA, E INTERPONER, CUANDO SEA PROCEDENTE, LOS RECURSOS LEGALES QUE CONSIDEREN VIABLES PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. Y PARA QUE CONSTITUYAN APODERADOS JUDICIALES PARA ESTOS MISMOS EFECTOS. F) PARA RECIBIR EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. LOS DINEROS Y/O DOCUMENTOS QUE CORRESPONDAN, PROVENIENTES DE ACTUACIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS. G) PARA QUE REVISE EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., LOS EXPEDIENTES Y/O ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS EN LOS CUALES POR CUALQUIER RAZÓN TENGA INTERES EL BANCO DAVIVIENDA S.A. H) PARA QUE REPRESENTE AL BANCO DAVIVIENDA S.A., EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN PROCESALES O EXTRAPROCESALES ASÍ COMO EN INTERROGATORIOS DE PARTE DE LOS PROCESOS EN LOS CUALES EL BANCO DAVIVIENDA S.A., SEA PARTE DEMANDANTE O DEMANDADA. I) PARA QUE FIRME O RATIFIQUE CONVENIOS O CONTRATOS ESTATALES O PRIVADOS. J) PARA QUE PUEDA REPRESENTAR AL BANCO DAVIVIENDA S.A., EN LA COMPRA DE ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL BANCO. K) PARA QUE FIRME TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA REALIZACION DE LAS OPERACIONES DE LEASING HABITACIONAL, PUDIENDO VALIDAMENTE SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS DE COMPRAVENTA Y/O PERMUTA CUYO OBJETO SEAN LOS INMUEBLES QUE SE ENTREGARAN A LOS LOCATARIOS, ASÍ COMO ACEPTAR LAS CESIONES DE LAS PROMESAS DE COMPRAVENTA DE ESOS MISMOS INMUEBLES. L) PARA QUE FIRME O RATIFIQUE CONTRATOS DE CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS EN LOS PROCESOS JUDICIALES EN LOS QUE SEA PARTE DAVIVIENDA S.A. M) PARA ENDOSAR SIN RESPONSABILIDAD, CEDER, ENTREGAR Y RECIBIR, SEGÚN SEA EL CASO, LOS PAGARES QUE SOPORTAN LOS CREDITOS HIPOTECARIOS, DE CONSUMO Y DEMAS LINEAS DE CRÉDITO AUTORIZADAS AL BANCO, ASI COMO LAS GARANTIAS HIPOTECARIAS Y CONTRATOS DE PRENDA QUE LOS RESPALDEN. N) PARA QUE SE HAGA PARTE DE LAS DILIGENCIAS DE REMATE POR CUENTA DE LOS CREDITOS DEMANDADOS Y PUEDA HACER POSTURA, REMATE Y/O SOLICITE ADJUDICACIÓN EN REPRESENTACIÓN DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.

Por Escritura Pública No. 2246 del 13 de septiembre de 2021 Notaria Novena de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de octubre de 2021 con el No. 130 del Libro V, fue revocado parcialmente las atribuciones del poder general conferido mediante Escritura Pública 3851 del 5 de octubre de 2012 Notaria Novena Cali. Por medio del presente instrumento público se revoca parcialmente el mandato conferido mediante las citadas escrituras públicas, única y exclusivamente en cuanto a la atribución o facultad para cancelar o levantar prendas sobre vehículos automotor.

Recibo No. 8883251, Valor: \$3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823TBRJXX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 3204 del 31 de agosto de 2015 Notaria Novena de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de septiembre de 2015 con el No. 268 del Libro V COMPARECIO EL DOCTOR LUIS FERNANDO CASTRILLON RINCON, MAYOR DE EDAD, VECINO DE CALI, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NRO. 16685702 QUIEN OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860034313-7 EN SU CONDICION DE GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL EN EJERCICIO DE LA CITADA ENTIDAD, EN SU SUCURSAL DE CALI - REGIONAL VALLE DEL CAUCA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR EDIXON LOPEZ HERNANDEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NRO. 19403829 EXPEDIDA EN BOGOTA, PARA QUE OBRANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACION Y POR CUENTA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) ACEPTAR LA CONSTITUCION DE HIPOTECAS O DE CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIAS QUE CONSTITUYAN A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. B) PARA QUE OTORQUE LAS ESCRITURAS PUBLICAS POR MEDIO DE LAS CUALES SE CANCELAN HIPOTECAS O CUALQUIER OTRO TIPO DE GRAVAMENES QUE HAYAN SIDO CONSTITUIDOS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., CUANDO CORRESPONDA HACERLO. C) PARA QUE ACEPTE LAS DACIONES EN PAGO DE INMUEBLES QUE LE HAGAN AL BANCO DAVIVIENDA S.A. Y PARA QUE VENDA LOS INMUEBLES RECIBIDOS EN PAGO O ADQUIRIDOS POR EL BANCO DAVIVIENDA S.A., POR ADJUDICACION EN PROCESOS EJECUTIVOS QUE SE ADELANTEN EN CONTRA DE DEUDORES DEL BANCO. D) PARA QUE ACEPTE SUSCRIBA Y FIRME TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA CONSTITUCION Y CANCELACIÓN DE CONTRATOS DE PRENDA, BIEN SEA SOBRE VEHÍCULOS O MAQUINARIAS, TALES COMO LOS FORMULARIOS ÚNICOS NACIONALES, LOS TRASPASOS, LAS MINUTAS, AUTORIZACIONES PARA RETIRO DE VEHICULOS DE LOS PATIOS DONDE ESTOS SE UBIQUEN, AL IGUAL QUE CONTRATOS DE LEASING SOBRE VEHÍCULOS, TRANSFERENCIAS SOBRE LEASING DE VEHÍCULOS Y CONTRATOS DE COMPRA VENTA ASOCIADOS A LEASING VEHÍCULOS, ASI COMO CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE LEGALMENTE SE REQUIERA PARA TAL FIN ANTE LAS CORRESPONDIENTES OFICINAS DE TRANSITO O CÁMARA DE COMERCIO, SEGÚN CORRESPONDA. LAS PRENDAS QUE LOS APODERADOS CANCELARAN, CORRESPONDEN A AQUELLAS QUE FUERON CONSTITUIDAS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. Y A FAVOR DE DELTA BOLIVAR COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A., BANCO SUPERIOR S.A, GRANBANCO S.A. - BANCAFE Y CONFINANCIERA S.A., ENTIDADES QUE FUERON ABSORBIDAS POR EL BANCO DAVIVIENDA S.A. E) PARA QUE TRANSFIERA EL DOMINIO SOBRE BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., QUE HAYAN SIDO ADQUIRIDOS POR PROCESOS DE RESTITUCION, DACION EN PAGO O CON OACASION DE OPERACIONES DE LEASING HABITACIONAL O INMOBILIARIO, PUDIENDO FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA SUS PERFECCIONAMIENTO. F) PARA QUE CONSTITUYA APODERADOS ESPECIALES PUDIENDO DELEGAR EN ESTOS, TOTAL O PARCIALMENTE LAS FACULTADES A EL OTORGADAS MEDIANTE ESTE PODER. G) PARA QUE REPRESENTEN AL BANCO DAVIVIENDA S.A., ANTE CUALQUIER AUTORIDAD BIEN SEA DEL ORDEN JUDICIAL O ADMINISTRATIVO NOTIFICANDOSE EN SU NOMBRE DE CUALQUIER PROVIDENCIA QUE POR ELLOS SE PROFIERA, E INTERPONER CUANDO SEA POCEDENTE, LOS RECURSO LEGALES QUE CONSIDERE VIABLES PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. Y PARA QUE CONSTITUYAN APODERADOS JUDICIALES APRA ESTOS MISMOS EFECTOS. H) PARA RECIBIR EN NOMBRE DE BANCO DAVIVIENDA S.A. LOS DINEROS Y/O DOCUMENTOS QUE CORRESPONDAN, PROVENIENTES DE ACTUACIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS. I) PARA QUE REVISE EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., LOS EXPEDIENTES Y/O ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS EN LOS CUALES POR CUALQUIER RAZON TENGA INTERES EL BANCO DAVIVIENDA S.A. J) PARA QUE REPRESENTA AL BANCO DAVIVIENDA S.A. EN

Recibo No. 8883251, Valor: \$3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823TBRJXX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

AUDIENCIAS DE CONCILIACION PROCESALES O EXTRAPROCESALES, ASI COMO INTERROGATORIOS DE PARTE DE LOS PROCESOS EN LOS CUALES EL BANCO DAVIVIENDA S.A. SEA PARTE DEMANDANTE O DEMANDADA. K) PARA QUE FIRME O RATIFIQUE CONVENIOS O CONTRATOS ESTATALES O PRIVADOS. L) PARA QUE PUEDA REPRESENTAR AL BANCO DAVIVIENDA S.A. EN LA COMPRA DE ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL BANCO. M) PARA QUE FIRME TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS MUEBLES E INMUEBLES DE LA PROPIEDAD DEL BANCO. N) PARA QUE FIRME TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA REALIZACION DE LAS OPERACIONES DE LEASING HABITACIONAL, PUDIENDO VALIDAMENTE SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS DE COMPRAVENTA Y/O PERMUTA CUYO OBJETO SEAN INMUEBLES QUE SE ENTREGARAN A LOS LOCATARIOS, ASI COMO ACEPTAR LAS CESIONES DE LAS PROMESAS DE COMPRAVENTA DE ESOS MISMOS INMUEBLES. O) PARA QUE FIRME O RATIFIQUE CONTRATOS DE CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS EN LOS PROCESOS JUDICIALES QUE SEA PARTE DAVIVIENDA S.A. P) PARA ENDOSAR SIN RESPONSABILIDA, CEDER, ENTREGAR Y RECIBIR, SEGÚN SEA EL CASO, LOS PAGARES QUE SOPORTAN LOS CREDITOS HIPOTECARIOS, DE CONSUMO Y DEMAS LINEAS DE CREDITO AUTORIZADAS AL BANCO ASI COMO LAS GARANTIAS HIPOTECARIAS Y CONTRATOS DE PRENDA QUE LOS RESPALDEN. Q) PARA QUE SE HAGA PARTE DE LAS DILIGENCIAS DE REMATE POR CUENTA DE LOS CREDITOS DEMANDADOS Y PUEDA HACER POSTURA, REMATE Y/O SOLICITE ADJUDICACION EN REPRESENTACION DE BANCO DAVIVIENDA S.A.

Por Escritura Pública No. 2246 del 13 de septiembre de 2021 Notaria Novena de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de octubre de 2021 con el No. 130 del Libro V, fue revocado parcialmente las atribuciones del poder general conferido mediante Escritura Pública 3204 del 31 de agosto de 2015 Notaria Novena Cali. Por medio del presente instrumento público se revoca parcialmente el mandato conferido mediante las citadas escrituras públicas, única y exclusivamente en cuanto a la atribución o facultad para cancelar o levantar prendas sobre vehículos automotor.

Por Escritura Pública No. 3205 del 31 de agosto de 2015 Notaria Novena de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de septiembre de 2015 con el No. 269 del Libro V QUE POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO PUBLICO CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR JUAN CARLOS GRISALES NARVAEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANIA No. 16.736.507 EXPEDIDA EN CALI, PARA QUE OBRANDO EN NOMBRE (Y REPRESENTACION Y POR CUENTA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS: A).ACEPTAR LA CONSTITUCIÓN DE HIPOTECAS O DE CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIAS QUE CONSTITUYAN A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. B) PARA QUE OTORQUE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS POR MEDIO DE LAS CUALES SE CANCELAN HIPOTECAS O CUALQUIER OTRO TIPO DE GRAVÁMENES QUE HAYAN SIDO CONSTITUIDOS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., CUANDO CORRESPONDA HACERLO. C) PARA QUE ACEPTE LAS DACIONES EN PAGO DE INMUEBLES QUE LE HAGAN AL BANCO DAVIVIENDA S.A. Y PARA QUE VENDA LOS INMUEBLES RECIBIDOS EN PAGO O ADQUIRIDOS POR EL BANCO DAVIVIENDA S.A., POR ADJUDICACION EN PROCESO EJECUTIVOS QUE SE ADELANTEN EN CONTRA DE DEUDORES DEL BANCO D) PARA QUE ACEPTE SUSCRIBA Y FIRME TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA CONSTITUCIÓN Y CANCELACION DE CONTRATOS DE PRENDA, BIEN SEA SOBRE VEHICULOS O MÁQUINARIAS, TALES COMO LOS FORMULARIOS UNICOS NACIONALES, : LOS

Recibo No. 8883251, Valor: \$3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823TBRJXX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

TRANSPASOS, LAS MINUTAS, AUTORIZACIONES PARA EL RETIRO DE VEHICULOS DE LOS PATIOS DONDE ESTOS SE UBIQUEN, AL IGUAL QUE CONTRATO DE LEASING SOBRE VEHICULOS, TRANSFERENCIAS SOBRE LEASING DE VEHICULOS Y CONTRATOS DE COMPRAVENTA ASOCIADOS AL LEASING DE VEHICULO ASI COMO CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE LEGALMENTE REQUIERA PARA TAL FIN ANTE .LAS CORRESPONDIENTES OFICINAS DE TRANSITO O CÁMARA DE COMERCIO, SEGÚN CORRESPONDA. LAS PRENDAS QUE LOS APODERADOS CANCELARAN, CORRESPONDEN A AQUELLAS QUE FUERON CONSTITUIDAS A FAVOR DE BANCO DAVIVIENDA S.A., Y A FAVOR DE DELTA BOLIVAR COMPANIA DE FINANCIAMIENTO S.A., BANCO SUPERIOR S.A., GRANBANCO S.A., - BANCAFE Y CONFINANCIERA S.A., ENTIDADES QUE FUERON ABSORBIDAS POR EL BANCO DAVIVIENDA S.A., E) PARA QUE TRANSFIERA EL DOMINIO SOBRE BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., QUE HAYAN SIDO ADQUIRIDOS POR PROCESOS DE RESTITUCIÓN, DACION EN PAGO O CON OCASIÓN DE OPERACIONES DE LEASING HABITACIONAL O INMOBILIARIO, PUDIENDO FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO F) PARA QUE CONSTITUYA APODERADOS ESPECIALES PUDIENDO DELEGAR EN ESTOS, TOTAL O PARCIALMENTE LAS FACULTADES A EL OTORGADAS MEDIANTE ESTE PODER G) PARA QUE REPRESENTEN AL BANCO DAVIVIENDA S.A., ANTE CUALQUIER AUTORIDAD BIEN SEA DEL ORDEN JUDICIAL O ADMINISTRATIVO NOTIFICANDOSE EN SU NOMBRE DE CUALQUIER PROVIDENCIA QUE POR ELLOS SE PROFIERA, E INTERPONER CUANDO SEA PROCEDENTE, LOS RECURSOS LEGALES QUE CONSIDERE VIABLES PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. Y PARA QUE CONSTITUYAN APODERADOS JUDICIALES PARA ESTOS MISMOS EFECTOS. H) PARA RECIBIR EN NOMBRE DE BANCO DAVIVIENDA S.A., LOS DINEROS Y/O DOCUMENTOS QUE CORRESPONDAN PROVENIENTES DE ACTUACIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS. I) PARA QUE REVISE EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., LOS EXPEDIENTES Y/O ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS EN LOS CUALES POR CUALQUIER RAZON TENGA INTERES EL BANCO DAVIVIENDA S.A., J) PARA QUE REPRESENTE AL BANCO DAVIVIENDA S.A., EN AUDIENCIAS DE CONCILIACION PROCESALES O EXTRAPROCESALES ASI COMO INTERROGATORIOS DE PARTE DE LOS PROCESO EN LOS CUALES EL BANCO DAVIVIENDA SA., SEA PARTE DEMANDANTE O DEMANDADA K) PARA QUE FIRME O RATIFIQUE CONVENIOS O CONTRATOS ESTATALES O PRIVADOS L) PARA QUE PUEDA REPRESENTAR AL BANCO DAVIVIENDA S.A., EN LA COMPRA DE ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL BANCO. M) PARA QUE FIRME TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS MUEBLE E INMUEBLES DE LA PROPIEDAD DEL BANCO. N) PARA QUE FIRME TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA REALIZACION DE LAS OPERACIONES DE LEASING HABITACIONAL, PUDIENDO VALIDAMENTE SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS DE COMPRAVENTA Y/O PERMUTA CUYO OBJETO SEAN INMUEBLES QUE SE ENTREGARAN A LOS LOCATORIOS, ASI COMO ACEPTAR LAS CESIONES DE LAS PROMESAS DE COMPRAVENTA DE ESOS MISMOS INMUEBLES O) PARA QUE FIRME O RATIFIQUE CONTRATOS DE CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS EN LOS PROCESOS JUDICIALES QUE SEA PARTE DAVIVIENDA S.A. P) PARA ENDOSAR SIN RESPONSABILIDAD, CEDER, ENTREGAR Y RECIBIR SEGÚN SEA EL CASO, LOS PAGARES QUE SOPORTAN LOS CREDITOS HIPOTECARIOS, DE CONSUMO Y DEMAS LINEAS DE CREDITO AUTORIZADAS AL BANCO ASI COMO LAS GARANTIAS HIPOTECARIAS Y CONTRATOS DE PRENDA QUE LOS RESPALDEN Q) PARA QUE SE HAGA PARTE DE LAS DILIGENCIAS DE REMATE POR CUENTA DE LOS CREDITOS DEMANDADOS Y PUEDA HACER POSTURA, REMATE Y/O SOLICITE ADJUDICACION EN REPRESENTACION DE BANCO DAVIVIENDA S.A.

Por Escritura Pública No. 2246 del 13 de septiembre de 2021 Notaria Novena de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de octubre de 2021 con el No. 130 del Libro V, fue revocado parcialmente las atribuciones del poder general conferido mediante Escritura Pública 3205 del 31 de agosto de 2015 Notaria Novena Cali. Por medio del presente instrumento público se revoca parcialmente el mandato conferido mediante las citadas escrituras públicas, única y exclusivamente en cuanto a la atribución o facultad para cancelar o levantar prendas sobre vehículos automotor.

Recibo No. 8883251, Valor: \$3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823TBRJXX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1165 del 27 de enero de 2016 Notaria Veintinueve de Bogota , inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de febrero de 2016 con el No. 52 del Libro V COMPARECIÓ ALVARO ALBERTO CARRILLO BUITRAGO, MAYOR DE EDAD, VECINO Y RESIDENTE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C., IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.459.431 DE BOGOTÁ, D.C., OBRANDO EN MI CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN QUE ACREDITO ANEXANDO LA CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A: WILLIAM RICARDO REINA MORENO, MAYOR DE EDAD, VECINO DE CALI-, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 16.787.175 DE CALI, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS FRENTE A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE: 1) SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING, OTRO SÍ Y DOCUMENTOS DE CESIÓN DE LOS CONTRATOS DE LEASING A NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., PARA TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, 2) SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES A NOMBRE DEL LOCATARIO, COMO CONSECUENCIA DEL EJERCICIO DE LA OPCIÓN DE COMPRA DEL CONTRATO DE LEASING O POR CESIONES DERIVADAS DE COMPRA DE CARTERA POR PARTE DE UN TERCERO, 3) SUSCRIBIR PAGARÉS A FAVOR DE LAS ENTIDADES DE FOMENTO SIEMPRE Y CUANDO CORRESPONDAN A OPERACIONES DE LEASING DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., 4) SUSCRIBIR CONTRATOS DE COMPRAVENTA SOBRE BIENES MUEBLES, DADOS EN CONSIGNACIÓN O ARRENDAMIENTO EN LOS QUE EL BANCO DAVIVIEND S,A., ACTÚA COMO COMPRADOR Y QUE SERÁN ENTREGADOS EN LEASING, O EN LOS QUE BANCO DAVIVIENDA S.A. VENDE UN BIEN RESTITUIDO O RECIBE A TÍTULO DE DACIÓN EN PAGO; ASÍ COMO TAMBIÉN LOS DOCUMENTOS QUE PERFECCIONEN DICHOS ACTOS. 5) SUSCRIBIR LAS SOLICITUDES DE COMPENSACIONES Y DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS DE LOS BIENES ADQUIRIDOS POR BANCO DAVIVIENDA S.A. EN VIRTUD DE LOS CONTRATOS DE LEASING. 6) TOMAR, CEDER, TRAMITAR Y ANULAR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES LA CERTIFICACION DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA EL REGISTRO INICIAL DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO DE CARGA, SERVICIO PUBLICO DE PASAJEROS, MUNICIPALES, INTERMUNICIPALES, NACIONALES, MIXTOS Y SERVICIO ESPECIAL, YA SEA POR CAUCIÓN O POR DESINTEGRACION FISICA TOTAL "CUPO" Y SUS ANEXOS PARA LOS VEHICULOS OBJETO DE LOS CONTRATOS DE LEASING EN LOS QUE EL BANCO DAVIVIENDA S.A., ACTUA COMO COMPRADOR, VENDEDOR O PROPIETARIO 7) REALIZAR LA VERIFICACION DE LA CERTIFICACION DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA EL REGISTRO INICIAL DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE CARGA, SERVICIO PUBLICO DE PASAJEROS, MUNICIPALES, INTERMUNICIPALES, NACIONALES, MIXTOS Y SERVICIO ESPECIAL, YA SEA POR CAUCIÓN O POR DESINTEGRACIÓN FÍSICA TOTAL "CUPO" -ANTE LAS ENTIDADE CORRESPONDIENTES, 8) SUSCRIBIR Y TRAMITAR LA CESIÓN DE DERECHOS DE LA CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA EL REGISTRO INICIAL DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE CARGA, SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS, MUNICIPALES, INTERMUNICIPALES, NACIONALES, MIXTOS Y SERVICIO ESPECIAL, YA SEA POR CAUCIÓN O POR DESINTEGRACIÓN FÍSICA TOTAL "CUPO", 9) REALIZAR LOS TRÁMITES NECESARIOS ANTE LAS ENTIDADES ADMINISTRATIVAS EN LO REFERENTE A OBTENER LA CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA EL REGISTRO INICIAL DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE CARGA, SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS, MUNICIPALES, INTERMUNICIPALES, NACIONALES, MIXTOS Y SERVICIO ESPECIAL, YA SEA POR CAUCIÓN O POR DESINTEGRACIÓN FÍSICA TOTAL "CUPO" DE VEHÍCULOS HURTADOS, TENDIENTES A PROTEGER LOS INTERESES DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.; 10) SUSCRIBIR LAS AUTORIZACIONES PARA LA DIJIN Y LAS DESINTEGRADORAS PARA CANCELAR LAS MATRICULAS Y DESINTEGRAR LOS VEHICULOS DE PROPIEDAD DE BANCO DAVIVIENDA S.A., 11)

Recibo No. 8883251, Valor: \$3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823TBRJXX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

OTORGAR PODER AL LOCATARIO PARA QUE REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS FRENTE A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES: A) PARA DAR ORDEN DE ENTREGA Y RETIRAR LOS VEHICULOS DE LOS PATIOS, B) PARA SOLICITAR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES LA EMISIÓN DE LA TARJETA DE OPERACIÓN DE EL O LOS VEHÍCULOS ENTREGADOS A ESTE POR EL BANCO DAVIVIENDA S.A. EN LEASING, C) PARA REALIZAR TRÁMITES ANTE LAS ASEGURADORAS TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN Y EL TRÁMITE DE SALVAMENTO, D) PARA SOLICITAR VINCULACIÓN O DESVINCULACIÓN EN SU NOMBRE COMO LOCATARIO ANTE LAS EMPRESAS TRANSPORTADORAS A LAS CUALES SE AFILIAN LOS VEHÍCULOS OBJETO DEL CONTRATO DE LEASING, E) SOLICITAR Y RECLAMAR PAZ Y SALVO ANTE LAS EMPRESAS TRANSPORTADORAS A LAS CUALES SE AFILIAN LOS VEHÍCULOS OBJETO DEL CONTRATO DE LEASING, 12) EFECTUAR TODOS LOS TRAMITES CORRESPONDIENTES TENDIENTES A LA OBTENCION DE LA MATRICULA O DEL TRASPASO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE COMPRE- BANCO DAVIVIENDA S.A. Y FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS QUE PARA TAL EFECTO SOLICITEN LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE O CUALQUIER OTRA A NIVEL NACIONAL, 13) EFECTUAR TODOS LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES TENDIENES A LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO O DEL, TRASPASO DE REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES MODULARES, Y SIMILARES Y MAQUINARIA AMARILLA, AGRÍCOLA Y DE CONSTRUCCIÓN, 14) DILIGENCIAR Y SUSCRIBIR EL DOCUMENTO DEL RECOMPRA, MEDIANTE EL CUAL EL PROVEEDOR GARANTIZA LA COMPRA POSTERIOR DEL ACTIVO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL LOCATARIO 15) ACEPTAR LA CONSTITUCIÓN DE PRÉNDAS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., ASÍ COMO TAMBIÉN PARA CANCELAR PRENDAS SOBRE CUALQUIER CLASE DE BIENES MUEBLES QUE SE ENCUENTREN PIGNORADOS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA SA., 16) FIRMARLOS DOCUMENTOS QUE SOLICITEN LAS AUTORIDADES DE TRANSITO Y TRANSPORTE O CUALQUIER OTRA AUTORIDAD PARA DAR ORDEN DE ENTREGA Y RETIRAR DE LOS PATIOS VEHICULO DE PROPIEDAD DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., 17) SOLICITAR CAMBIOS EN EL REGISTRO DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE BANCO DAVIVIENDA S.A., ANTE LAS RESPECTIVAS AUTORIDADES Y ENTES ADMINISTRATIVOS. 18) SUSCRIBIR AUTORIZACIONES PARA REALIZAR EL CAMBIO DE INFRACTOR EN FOTOMULTAS TOMADAS POR LAS AUTORIDADES ENCARGADAS Y EN LOS QUE SE VEAN INCURSOS LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE BANCO DAVIVIENDA S.A. 19) PARA SUSCRIBIR, MODIFICAR Y CORREGIR RESPECTO DE LOS TRÁMITES DE IMPORTACIÓN, A) MANDATOS ADUANEROS, CARTA DE COMPROMISO DE GIRO, CARTA DE INICIO, ORDEN DE FACTURACIÓN, DECLARACIONES DE CAMBIO, GIRO Y NEGOCIACIÓN DE DIVISAS, ORDEN DE COMPRA IMPORTACIÓN, APERTURA O MODIFICACIÓN CARTA DE CRÉDITO EN SUS DIFERENTES MODALIDADES, LICENCIA Y REGISTRO DE IMPORTACIÓN, ACTAS DE ENTREGA DE IMPORTACIÓN, CARTA PODER MANEJO DE CONTENEDORES DE FORMA GENERAL Y ESPECÍFICA, PÓLIZA DE GARANTÍA SOLICITADA POR LA DIAN PARA LAS IMPORTACIONES TEMPORALES, ACUERDOS DE SERVICIOS PARA MATRÍCULA DE VEHÍCULOS PARTICULARES, AUTORIZACIÓN DE VINCULACIÓN CONTRATO TRANSPORTE ESPECIAL, CARGA, MUNICIPAL, INTERMUNICIPAL Y NACIONAL, B) ENDOSAR BL ESPECÍFICO Y PARA EFECTOS ADUANÉROS, ANTE LAS AUTORIDADES NACIONALES E INTERNACIONALES, ENTIDADES ENCARGADAS DE COMERCIO EXTERIOR, PUERTOS, NAVIERAS, SOCIEDAD INTERMEDIACIÓN ADUANERA, DIAN, REPRESENTANTES DE PROVEEDORES EN COLOMBIA, Y AGENTE DE CARGA, ENTES DE CONTROL O PERSONAS QUE INTERVENGAN EN LA IMPORTACIÓN DE BIENES ADQUIRIDOS, Y EN LA REEXPORTACIÓN DE BIENES EN PROPIEDAD DE BANCO DAVIVIENDA S.A., EN VIRTUD DE LOS CONTRATOS DE LEASING. 20) SUSCRIBIR CONTRATOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA O CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE INMUEBLES EN LOS QUE EL BANCO DAVIVIENDA S.A., ACTUA COMO COMPRADOR Y QUE SERAN ENTREGADOS EN LEASING, O EN LOS QUE BANCO DAVIVIENDA S.A. VENDE UN BIEN RESTITUIDO O RECIBE A TITULO DE DACION EN PAGO, ASI COMO TAMBIEN LA ESCRITURA PUBLICA QUE PERFECCIONE DICHS ACTOS, 21) SUSCRIBIR LA ESCRITURA PUBLICA MEDIANTE LA CUAL SE TRANSFIERE EL INMUEBLE A NOMBRE DEL LOCATARIO, COMO CONSECUENCIA DEL EJERCICIO DE LA OPCIÓN DE COMPRA DEL CONTRATO DE LEASING INMOBILIARIO O POR CESIONES DERIVADAS DE

Recibo No. 8883251, Valor: \$3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823TBRJXX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

COMPRA DE CARTERA POR PARTE DE UN TERCERO.

22) SUSCRIBIR DOCUMENTOS DE CESIÓN DE BENEFICIO DE ÁREA CON LOS PATRIMONIOS AUTONOMOS CUANDO EL CONSTRUCTOR TRABAJA CON ELLOS PARA DESARROLLAR EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN EN LOS QUE EL BANCO DAVIVIENDA S.A., ACTÚA COMO COMPRADOR Y QUE SERÁN ENTREGADOS EN LEASING, 23) SUSCRIBIR ACTAS DE ENTREGA DE LOS INMUEBLES, DE PROPIEDAD DE BANCO DAVIVIENDA S.A., CUANDO ESTE ACTÚE EN CALIDAD DE PROPIETARIO-ARRENDADOR (LA LEASING); 24) OTORGAR AUTORIZACIONES Y PODERES A LOS LOCATARIOS PARA QUE ADELANTE, ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, LOS TRÁMITE RELACIONADOS CON EL MANTENIMIENTO DEL INMUEBLE, OBTENCIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y/O URBANISMO O CUALQUIER OTRO QUE REQUIERA AUTORIZACIÓN DE UNA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, 25) OTORGAR PODERES A LOS LOCATARIOS PARA QUE PARTICIPEN EN LAS ASAMBLEAS DE COPROPIETARIOS, EN REPRESENTACIÓN DE BANCO DAVIVIENDA S.A. EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO, DEL BIEN INMUEBLE. 26) ACEPTAR LA CONSTITUCIÓN DE HIPOTECAS MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA QUE SEAN GARANTÍA DE LOS CONTRATOS DE LEASING DE BANCO DAVIVIENDA S.A. Y AQUELLAS QUE SE CONSTITUYAN A FAVOR DE BANCO DAVIVIENDA S.A. 27) SUSCRIBIR LA ESCRITURA PÚBLICA DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA CONSTITUIDA A FAVOR DE BANCO DAVIVIENDA S.A. DE LOS INMUEBLES QUE FUERON ENTREGADOS COMO GARANTÍA DE UN CONTRATO DE LEASING; 28) SUSCRIBIR LOS CONTRATOS DE GARANTÍA MOBILIARIA EN DONDE BANCO DAVIVIENDA S.A. ACTÚE EN CALIDAD DE ACREEDOR GARANTIZADO. 29) SUSCRIBIR LA ESCRITURA PÚBLICA EN DONDE SE DECLARE LA CONSTRUCCIÓN DEL INMUEBLE OBJETO DEL CONTRATO DE LEASING CELEBRADO CON BANCO DAVIVIENDA S.A.

Por Escritura Pública No. 18060 del 16 de diciembre de 2015 Notaria Veintinueve de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de febrero de 2016 con el No. 54 del Libro V COMPARECIÓ ALVARO ALBERTO CARRILLO BUITRAGO, DOMICILIADO EN BOGOTÁ, D.C. IDENTIFICADO CON C.C.79459431, QUIEN OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., MANIFESTÓ LO SIGUIENTE:

QUE ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE DAVIVIENDA, POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A ANDRES FABRICIO PARDO MUÑOZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON C.C.79243187 EXPEDIDA EN SUBA, PARA QUE EN EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE DAVIVIENDA, EN CALIDAD DE APODERADO ESPECIAL EN LOS MUNICIPIOS DE LOS DEPARTAMENTOS DE VALLE DEL CAUCA, CALDAS Y RISARALDA, ADELANTE LAS SIGUIENTES GESTIONES: A) SUSCRIBIR Y ACEPTAR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS MEDIANTE LAS CUALES SE CONSTITUYAN HIPOTECAS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.; B) EXPEDIR LAS GARANTÍAS BANCARIAS CONSTITUIDAS POR EL BANCO DAVIVIENDA S.A., ASÍ COMO SUS MODIFICACIONES; Y C) SUSCRIBIR LAS CERTIFICACIONES DE CRÉDITO, VALORES MÁXIMO AUTORIZADOS (VMAS) O CUPOS DE CRÉDITO APROBADOS POR EL BANCO DAVIVIENDA S.A.

Recibo No. 8883251, Valor: \$3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823TBRJXX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 4538 del 07 de marzo de 2018 Notaria Veintinueve de Bogota , inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de mayo de 2018 con el No. 61 del Libro V COMPARECIO CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO: EI DOCTOR ALVARO ALBERTO CARRILLO BUITRAGO, MAYOR DE EDAD, VECINO Y RESIDENTE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.45T431 DE BOGOTÁ, D.C., OBRANDO EN MI CALIDAD, DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA S.A

PRIMERO: QUE CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A PAOLA ANDREA CARDONA AYERBE MAYOR DE EDAD, VECINA DE LA CIUDAD DE CALI, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 67.026.445 PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS FRENTE A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES EN EL DEPARTAMENTO DEI VALLE:

1) SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING OTRO SI Y DOCUMENTOS DE CESIÓN DE CONTRATOS DE LEASING A NOMBRE DEL BANCO DAVIVIEND.A S.A, CUYO OBJETO SEAN VEHÍCULOS PARTICULARES Y PRODUCTIVOS.

2) SUSCRIBA ACEPTACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE CONTRATOS DE GARANTÍA MOBILIARIA A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. DE VEHICULOS PARTICUIARES Y PRODUCTIVOS.

LAS FACULTADES CONFERIDAS EN ESTE PODER NO PODRÁN SUSTITUIRSE SALVO MI EXPRESA AUTORIZACIÓN ESCRITÁ.

LA APODERADA QUEDA FACULTADA PARA LLEVAR LAS ACTUACIONES ANTES DESCRITAS ÚNICAMENTE EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE Y HASTA LA FECHA EN QUE LA APODERADA SE DESEMPEÑE COMO FUNCIONARIA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A, PUES AL PRESENTARSE DESVINCULACIÓN, EL PRESENTE PODER SE ENTENDERÁ REVOCADO PARA LA FUNCIONARIA.

Por Escritura Pública No. 4529 del 07 de marzo de 2018 Notaria Veintinueve de Bogota , inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de mayo de 2018 con el No. 62 del Libro V COMPARECIO CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO: EI DOCTOR ALVARO ALBERTO CARRILLO BUITRAGO, MAYOR DE EDAD, VECINO Y RESIDENTE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.45T431 DE BOGOTÁ, D.C., OBRANDO EN MI CALIDAD, DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA S.A

PRIMERO: QUE CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A JHOANNA RODRIGUEZ TOBON MAYOR DE EDAD, VECINA DE LA CIUDAD DE CALI, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 29.123. 797 PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS FRENTE A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE:

1) SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING OTRO SI Y DOCUMENTOS DE CESIÓN DE CONTRATOS DE LEASING A NOMBRE DEL BANCO DAVIVIEND.A S.A, CUYO OBJETO SEAN VEHÍCULOS PARTICULARES Y PRODUCTIVOS.

2) SUSCRIBA ACEPTACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE CONTRATOS DE GARANTÍA MOBILIARIA A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. DE VEHICULOS PARTICUIARES Y PRODUCTIVOS.

LAS FACULTADES CONFERIDAS EN ESTE PODER NO PODRÁN SUSTITUIRSE SALVO MI EXPRESA AUTORIZACIÓN ESCRITÁ.

LA APODERADA QUEDA FACULTADA PARA LLEVAR LAS ACTUACIONES ANTES DESCRITAS ÚNICAMENTE EN

Recibo No. 8883251, Valor: \$3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823TBRJXX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

EL DEPARTAMENTO DEL VALLE Y HASTA LA FECHA EN QUE LA APODERADA SE DESEMPEÑE COMO FUNCIONARIA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A, PUES AL PRESENTARSE DESVINCULACIÓN, EL PRESENTE PODER SE ENTENDERÁ REVOCADO PARA LA FUNCIONARIA.

Por Escritura Pública No. 4522 del 07 de marzo de 2018 Notaria Veintinueve de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de mayo de 2018 con el No. 63 del Libro V COMPARECIO CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO: EI DOCTOR ALVARO ALBERTO CARRILLO BUITRAGO, MAYOR DE EDAD, VECINO Y RESIDENTE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.45T431 DE BOGOTÁ, D.C., OBRANDO EN MI CALIDAD, DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA S.A

PRIMERO: QUE CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A DIANA VANESSA CASTILLO VALENCIA, MAYOR DE EDAD, VECINA DE LA CIUDAD DE CALI, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 38.595.073 PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS FRENTE A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE:

1) SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING OTRO SI Y DOCUMENTOS DE CESIÓN DE CONTRATOS DE LEASING A NOMBRE DEL BANCO DAVIVIEND.A S.A, CUYO OBJETO SEAN VEHÍCULOS PARTICULARES Y PRODUCTIVOS.

2) SUSCRIBA ACEPTACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE CONTRATOS DE GARANTÍA MOBILIARIA A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. DE VEHICULOS PARTICUIARES Y PRODUCTIVOS.

LAS FACULTADES CONFERIDAS EN ESTE PODER NO PODRÁN SUSTITUIRSE SALVO MI EXPRESA AUTORIZACIÓN ESCRITÁ.

LA APODERADA QUEDA FACULTADA PARA LLEVAR LAS ACTUACIONES ANTES DESCRITAS ÚNICAMENTE EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE Y HASTA LA FECHA EN QUE LA APODERADA SE DESEMPEÑE COMO FUNCIONARIA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A, PUES AL PRESENTARSE DESVINCULACIÓN, EL PRESENTE PODER SE ENTENDERÁ REVOCADO PARA LA FUNCIONARIA.

Por Escritura Pública No. 4536 del 07 de marzo de 2018 Notaria Veintinueve de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de mayo de 2018 con el No. 64 del Libro V COMPARECIO CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO: EI DOCTOR ALVARO ALBERTO CARRILLO BUITRAGO, MAYOR DE EDAD, VECINO Y RESIDENTE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.45T431 DE BOGOTÁ, D.C., OBRANDO EN MI CALIDAD, DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA S.A

PRIMERO: QUE CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A RODOLFO CARMONA PAZ MAYOR DE EDAD, VECINA DE LA CIUDAD DE CALI, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 94.447.145 PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS FRENTE A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE:

1) SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING OTRO SI Y DOCUMENTOS DE CESIÓN DE CONTRATOS DE LEASING A NOMBRE DEL BANCO DAVIVIEND.A S.A, CUYO OBJETO SEAN VEHÍCULOS PARTICULARES Y PRODUCTIVOS.

2) SUSCRIBA ACEPTACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE CONTRATOS DE GARANTÍA MOBILIARIA A FAVOR

Recibo No. 8883251, Valor: \$3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823TBRJXX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. DE VEHICULOS PARTICUIARES Y PRODUCTIVOS.
LAS FACULTADES CONFERIDAS EN ESTE PODER NO PODRÁN SUSTITUIRSE SALVO MI EXPRESA AUTORIZACIÓN ESCRITÁ.

LA APODERADA QUEDA FACULTADA PARA LLEVAR LAS ACTUACIONES ANTES DESCRITAS ÚNICAMENTE EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE Y HASTA LA FECHA EN QUE LA APODERADA SE DESEMPEÑE COMO FUNCIONARIA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A, PUES AL PRESENTARSE DESVINCULACIÓN, EL PRESENTE PODER SE ENTENDERÁ REVOCADO PARA LA FUNCIONARIA.

Por Escritura Pública No. 661 del 15 de mayo de 2020 Notaria Once de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de octubre de 2020 con el No. 109 del Libro V Confiere poder amplio y suficiente a la doctora CAROLINA ORAMAS ROMERO, C.C. 66834050 expedida en Cali. Para que en nombre y representación del banco de Davivienda s.a. Realice los siguientes actos:

A) para que represente a BANCO DAVIVIENDA S.A. en toda clase de actos gestiones, procedimientos audiencias y diligencias ante las autoridades judiciales y administrativas.

B) para que se notifique de toda clase de providencias administrativas en materia laboral, pudiendo interponer recursos, solicitados pruebas.

C) para representar al BANCO DAVIVIENDA S.A. en todos los procesos que se adelanten ante la justicia ordinaria y autoridades administrativas con facultad de conciliar, recibir, desistir, participar en las audiencias especiales de conciliación con la facultad expresa de conciliar y absolver interrogatorio de parte.

D) suscribir en nombre del BANCO DAVIVIENDA S.A. contratos de trabajo y sus respectivos otro si, expedir certificados laborales, firmar liquidaciones de prestaciones sociales, expedir certificaciones laborales, suscribir contratos de transacción, suscribir terminaciones de contrato de trabajo sin justa o con justa causa, autorizar retiros de cesantías.

Por Oficio No. 21547 del 15 de septiembre de 2021 Notaria Veintinueve de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de octubre de 2021 con el No. 146 del Libro V COMPARECION CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRONICO: El doctor ALVARO ALBERTO CARRILLO BUITRAGO, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cedula de ciudadanía número 79.459.431 de Bogotá, D.C., obrando en calidad de Suplente del Presidente y como tal Representante Legal del BANCO DAVIVIENDA S.A.

PRIMERO: Que confiere poder especial, amplio y suficiente PRIMERO que confiere poder especial amplio y suficiente a ALEX HERNAN OBANDO PALACIOS, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía número 79.686.057, para que en nombre y representación del BANCO DAVIVIENDA S.A. realice los siguientes actos frente a las autoridades correspondientes en la Regional Valle. para que en nombre y representación del BANCO DAVIVIENDA S.A. realice los siguientes actos frente a las autoridades correspondientes

Recibo No. 8883251, Valor: \$3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823TBRJXX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

en la Regional Valle. 1) Suscribir contratos de leasing, otro si y documentos de cesión de los contratos de leasing a nombre del BANCO DAVIVIENDA S.A., para toda clase de bienes muebles e inmuebles. 2) Suscribir los documentos necesarios para la transferencia de bienes muebles a nombre del locatario, como consecuencia del ejercicio de la opción de compra del contrato de leasing o por cesiones derivadas de compra de cartera por parte de un tercero. 3) Suscribir pagares a favor de las entidades de fomento siempre y cuando correspondan a apelaciones de leasing del BANCO DAVIVIENDA S.A. 4) Suscribir contratos de compraventa sobre bienes muebles, dados en consignación o arrendamiento en los que el BANCO DAVIVIENDA S.A., actúa como comprador y que serán entregados en leasing, o en los que el BANCO DAVIVIENDA S.A., vende un bien restituido o recibe a título de dación en pago, así como también los documentos que perfeccionen dichos actos. 5) Tomar, ceder, tramitar y anular ante las autoridades competentes la Certificación de Cumplimiento de Requisitos para el registro inicial de vehículos de transporte público de carga, servicio público de pasajeros, municipales, intermunicipales, nacionales, mixtos y servicio especial, ya sea por caución o por desintegración física total cupo y sus anexos para los vehículos objeto de los contratos de leasing en los que el BANCO DAVIVIENDA S.A. actúa como comprador, vendedor propietario. 6) Realizar la verificación de la Certificación de Cumplimiento de Requisitos para el registro inicial de vehículos de transporte público de carga, servicio público de pasajeros, municipales, intermunicipales, nacionales, mixtos y servicio especial, ya sea por caución o por desintegración física total ante las entidades correspondientes. 7) Suscribir y tramitar la cesión de derechos de la Certificación de Cumplimiento de Requisitos para el registro inicial de vehículos de transporte público de carga, servicio público de pasajeros, municipales, intermunicipales, nacionales, mixtos y servicio especial, ya sea por caución o por desintegración física total del cupo. 8) Realizar los trámites necesarios ante las entidades administrativas en lo referente a obtener la Certificación de Cumplimiento de Requisitos para el registro inicial de vehículos de transporte público de carga, servicio público de pasajeros, municipales, intermunicipales, nacionales, mixtos y servicio especial, ya sea por caución o por desintegración física total cupo de vehículos hurtados, tendientes a proteger los intereses del BANCO DAVIVIENDA S.A. 9) Suscribir las autorizaciones para la DIJIN y las desintegradoras para cancelar las matrículas y desintegrar los vehículos de propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A. 10) Otorgar poder al locatario para que realice los siguientes actos frente a las autoridades correspondientes: a) Para dar orden de entrega y retirar los vehículos de los patios. b) Para solicitar ante las autoridades competentes la emisión de la tarjeta de operación de el o los vehículos entregados a este por el BANCO DAVIVIENDA S.A. en leasing. c) Para realizar trámites ante las aseguradoras tendientes a la obtención de la indemnización y el trámite de salvamento. d) Para solicitar vinculación o desvinculación en su nombre como locatario ante las empresas transportadoras a las cuales se afilian los vehículos objeto del contrato de Leasing. e) Solicitar y reclamar paz y salvo ante las empresas transportadoras a las cuales se afilian los vehículos objeto del contrato de Leasing. 11) Efectuar todos los trámites correspondientes tendientes a la obtención de la matrícula o traspaso de vehículos automotores que compre el BANCO DAVIVIENDA S.A. y firma todos los documentos que para tal efecto soliciten las autoridades de tránsito y transporte o cualquier otra a nivel nacional. 12) Efectuar todos los trámites correspondientes tendientes a la obtención del registro o del traspaso de remolques, semirremolques, modulares y similares y maquinaria amarilla. 13) Diligenciar y suscribir el documento de recompra, mediante el cual el proveedor garantiza la compra posterior del activo en caso de incumplimiento por parte del locatario. 14) Aceptar la

Recibo No. 8883251, Valor: \$3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823TBRJXX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

constitución de prendas a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., sobre cualquier clase de bienes muebles. 15) Suscribir los documentos de cancelación de prendas sobre cualquier tipo de bienes muebles que hayan sido pignorados a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. 16) Firmar los documentos que soliciten las autoridades de tránsito y transporte o cualquier otra autoridad para dar orden de entrega y retirar de los patios vehículos de propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A. 17) Solicitar cambios en el registro de las características de los vehículos de propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A., ante las respectivas autoridades y entes administrativos. 18) Suscribir contratos de promesa de compraventa o contratos de compraventa de inmuebles en los que el BANCO DAVIVIENDA S.A. actué como comprador y que serán entregados en leasing, o en los que el BANCO DAVIVIENDA S.A. vende un bien restituido o recibe a título de dación en pago, así como también la escritura pública que perfeccione dichos actos. 19) Suscribir la escritura pública mediante la cual se transfiere el inmueble a nombre del locatario, como consecuencia del ejercicio de la opción de compra del contrato de leasing inmobiliario o por cesiones derivadas de compra de cartera por parte de un tercero. 20) Suscribir documentos de cesión de beneficio de área con los patrimonios autónomos cuando el constructor trabaja con ellos para desarrollar el proyecto construcción en los que el BANCO DAVIVIENDA S.A., actúa como comprador y que serán entregados en leasing. 21) Suscribir actas de entrega de los inmuebles de propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A., cuando este actué en calidad de propietario arrendador (LA LEASING 22) Otorgar, autorización y poderes a los locatarios para que adelante, ante las autoridades administrativas, los trámites relacionados con el mantenimiento del inmueble, obtención de licencias de construcción y/o urbanismo o cualquier otro que requiera autorización de una autoridad administrativa. 23) Otorgar poderes a los locatarios para que participen en las Asambleas de Copropietarios, en representación del BANCO DAVIVIENDA S.A., en su calidad de propietario del bien inmueble. 24) Aceptar la constitución de hipotecas mediante escritura pública que sean garantía de los contratos de leasing del BANCO DAVIVIENDA S.A., y aquellas que se constituyan a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. 25) Suscribir la escritura pública de cancelación de hipoteca constituida a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., de los inmuebles que fueron entregados como garantía de un contrato de leasing. 26) Suscribir los contratos de garantía mobiliaria en donde el BANCO DAVIVIENDA S.A., actué en calidad de acreedor garantizado. 27) Suscribir la escritura pública en donde se declare la construcción del inmueble objeto del contrato de leasing celebrado con el BANCO DAVIVIENDA S.A. 28) Otorgar, suscribir mandatos y realizar cualquier trámite de vehículos ante los Organismos de Tránsito a Nivel Nacional de aquellos activos objeto de los contratos de leasing y de propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A. 29) En las enajenaciones a cualquier título y/o declaraciones de construcción de inmuebles objeto de operaciones de leasing, declare bajo la gravedad del juramento en representación del BANCO DAVIVIENDA S.A., que el precio incluido en la escritura pública es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que señale un valor diferente, así mismo declare que no existan sumas que hayan convenido o facturado por fuera de la misma Declaración que se hará de manera libre y espontánea sin responsabilidad alguna de parte del Notario. 30) Aclare y/o adicione en nombre del BANCO DAVIVIENDA S.A., las escrituras públicas que se realicen en virtud de una operación de leasing siempre y cuando la aclaración y/o adición se encuentre enmarcadas dentro de las facultades otorgadas en el presente poder. 31) Suscribir autorizaciones para realizar el cambio de infractor en fotomultas tomadas por las autoridades encargadas y en los que se vean incursos los vehículos de propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A. 32) Suscribir en nombre del BANCO DAVIVIENDA S.A., contratos de obra y contratos de suministro en donde el BANCO DAVIVIENDA S.A., actué en calidad de pagador, lo anterior

Recibo No. 8883251, Valor: \$3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823TBRJXX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

en virtud de una operación de leasing.

Por Escritura Pública No. 21536 del 15 de septiembre de 2021 Notaria Veintinueve de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de octubre de 2021 con el No. 147 del Libro V COMPARECION CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRONICO: El doctor ALVARO ALBERTO CARRILLO BUITRAGO, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cedula de ciudadanía número 79.459.431 de Bogotá, D.C., obrando en calidad de Suplente del Presidente y como tal Representante Legal del BANCO DAVIVIENDA S.A.

PRIMERO: Que confiere poder especial, amplio y suficiente a EDUARDO CALERO SALAZAR, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 16.671.081 para que en nombre y representación del BANCO DAVIVIENDA S.A. realice los siguientes actos frente a las autoridades correspondientes en la Regional Valle. 1) Suscribir contratos de leasing, otro si y documentos de cesión de los contratos de leasing a nombre del BANCO DAVIVIENDA S.A., para toda clase de bienes muebles e inmuebles. 2) Suscribir los documentos necesarios para la transferencia de bienes muebles a nombre del locatario, como consecuencia del ejercicio de la opción de compra del contrato de leasing o por cesiones derivadas de compra de cartera por parte de un tercero. 3) Suscribir pagares a favor de las entidades de fomento siempre y cuando correspondan a apelaciones de leasing del BANCO DAVIVIENDA S.A. 4) Suscribir contratos de compraventa sobre bienes muebles, dados en consignación o arrendamiento en los que el BANCO DAVIVIENDA S.A., actúa como comprador y que serán entregados en leasing, o en los que el BANCO DAVIVIENDA S.A., vende un bien restituido o recibe a título de dación en pago, así como también los documentos que perfeccionen dichos actos. 5) Tomar, ceder, tramitar y anular ante las autoridades competentes la Certificación de Cumplimiento de Requisitos para el registro inicial de vehículos de transporte publico de carga, servicio público de pasajeros, municipales, intermunicipales, nacionales, mixtos y servicio especial, ya sea por caución o por desintegración física total cupo y sus anexos para los vehículos objeto de los contratos de leasing en los que el BANCO DAVIVIENDA S.A. actúa como comprador, vendedor propietario. 6) Realizar la verificación de la Certificación de Cumplimiento de Requisitos para el registro inicial de vehículos de transporte publico de carga, servicio público de pasajeros, municipales, intermunicipales, nacionales, mixtos y servicio especial, ya sea por caución o por desintegración física total ante las entidades correspondientes. 7) Suscribir y tramitar la cesión de derechos de la Certificación de Cumplimiento de Requisitos para el registro inicial de vehículos de transporte publico de carga, servicio público de pasajeros, municipales, intermunicipales, nacionales, mixtos y servicio especial, ya sea por caución o por desintegración física total del cupo. 8) Realizar los trámites necesarios ante las entidades administrativa en lo referente a obtener la Certificación de Cumplimiento de Requisitos para el registro inicial de vehículos de transporte publico de carga, servicio público de pasajeros, municipales, intermunicipales, nacionales, mixtos y servicio especial, ya sea por cauciono por desintegración física total cupo de vehículos hurtados, tendientes a proteger los intereses del BANCO DAVIVIENDA S.A. 9) Suscribir las autorizaciones para la DIJIN y las desintegradoras para cancelar las matrículas y desintegrar los vehículos de propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A. 10) Otorgar poder al locatario para que realice los siguientes actos frente a las

Recibo No. 8883251, Valor: \$3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823TBRJXX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

autoridades correspondientes: a) Para dar orden de entrega y retirar los vehículos de los patios. b) Para solicitar ante las autoridades competentes la emisión de la tarjeta de operación de el o los vehículos entregados a este por el BANCO DAVIVIENDA S.A. en leasing. c) Para realizar trámites ante las aseguradores tendientes a la obtención de la indemnización y el trámite de salvamento. d) Para solicitar vinculación o desvinculación en su nombre como locatario ante las empresas transportadoras a las cuales se afilian los vehículos objeto del contrato de Leasing. e) Solicitar y reclamar paz y salvo ante las empresas transportadoras a las cuales se afilian los vehículos objeto del contrato de Leasing. 11) Efectuar todos los trámites correspondientes tendientes a la obtención de la matrícula o traspaso de vehículos automotores que compre el BANCO DAVIVIENDA S.A. y firma todos los documentos que para tal efecto soliciten las autoridades de tránsito y transporte o cualquier otra a nivel nacional. 12) Efectuar todo los trámites correspondientes tendientes a la obtención del registro o del traspaso de remolques, semirremolques, modulares y similares y maquinaria amarilla. 13) Diligenciar y suscribir el documento de recompra, mediante el cual el proveedor garantiza la compra posterior del activo en caso de incumplimiento por parte del locatario. 14) Aceptar la constitución de prendas a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., sobre cualquier clase de bienes muebles. 15) Suscribir los documentos de cancelación de prendas sobre cualquier tipo de bienes muebles que hayan sido pignorados a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. 16) Firmar los documentos que soliciten las autoridades de tránsito y transporte o cualquier otra autoridad para dar orden de entrega y retirar de los patios vehículos de propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A. 17) Solicitar cambios en el registro de las características de los vehículos de propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A., ante las respectivas autoridades y entes administrativos. 18) Suscribir contratos de promesa de compraventa o contratos de compraventa de inmuebles en los que el BANCO DAVIVIENDA S.A. actué como comprador y que serán entregados en leasing, o en los que el BANCO DAVIVIENDA S.A. vende un bien restituido o recibe a título de dación en pago, así como también la escritura pública que perfeccione dichos actos. 19) Suscribir la escritura pública mediante la cual se transfiere el inmueble a nombre del locataria, como consecuencia del ejercicio de la opción de compra del contrato de leasing inmobiliario o por cesiones derivadas de compra de cartera por parte de un tercero. 20) Suscribir documentos de cesión de beneficio de área con los patrimonios autónomos cuando el constructor trabaja con ellos para desarrollar el proyecto construcción en los que el BANCO DAVIVIENDA S.A., actúa como comprador y que serán entregados en leasing. 21) Suscribir actas de entrega de los inmuebles de propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A., cuando este actué en calidad de propietario arrendador (LA LEASING 22) Otorgar, autorización y poderes a los locatarios para que adelante, ante las autoridades administrativas, los trámites relacionados con el mantenimiento del inmueble, obtención de licencias de construcción y/o urbanismo o cualquier otro que requiera autorización de una autoridad administrativa. 23) Otorgar poderes a los locatarios para que participen en las Asambleas de Copropietarios, en representación del BANCO DAVIVIENDA S.A., en su calidad de propietario del bien inmueble. 24) Aceptar la constitución de hipotecas mediante escritura pública que sean garantía de los contratos de leasing del BANCO DAVIVIENDA S.A., y aquellas que se constituyan a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. 25) Suscribir la escritura pública de cancelación de hipoteca constituida a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., de los inmuebles que fueron entregados como garantía de un contrato de leasing. 26) Suscribir los contratos de garantía mobiliaria en donde el BANCO DAVIVIENDA S.A., actué en calidad de acreedor garantizado. 27) Suscribir la escritura pública en donde se declare la construcción del inmueble objeto del contrato de leasing celebrado con el BANCO DAVIVIENDA S.A. 28) Otorgar, suscribir mandatos y

Recibo No. 8883251, Valor: \$3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823TBRJXX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

realizar cualquier trámite de vehículos ante los Organismos de Transito a Nivel Nacional de aquellos activos objeto de los contratos de leasing y de propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A. 29) En las enajenaciones a cualquier título y/o declaraciones de construcción de inmuebles objeto de operaciones de leasing, declare bajo la gravedad del juramento en representación del BANCO DAVIVIENDA S.A., que el precio incluido en la escritura pública es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que señale un valor diferente, así mismo declare que no existan sumas que hayan convenido o facturado por fuera de la misma Declaración que se hará de manera libre y espontánea sin responsabilidad alguna de parte del Notario. 30) Aclare y/o adicione en nombre del BANCO DAVIVIENDA S.A., las escrituras públicas que se realicen en virtud de una operación de leasing siempre y cuando la aclaración y/o adición se encuentre enmarcadas dentro de las facultades otorgadas en el presente poder. 31) Suscribir autorizaciones para realizar el cambio de infractor en fotomultas tomadas por las autoridades encargadas y en los que se vean incursos los vehículos de propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A. 32) Suscribir en nombre del BANCO DAVIVIENDA S.A., contratos de obre y contratos de suministro en donde el BANCO DAVIVIENDA S.A., actué en calidad de pagador, lo anterior en virtud de una operación de leasing.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS- CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6412

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-: ACTIVIDADES DE LOS BANCOS DIFERENTES A LOS DEL BANCO CENTRAL

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS CASA PRINCIPAL

QUE EN LOS REGISTROS QUE SE LLEVAN EN ESTA CAMARA DE COMERCIO, FIGURAN INSCRITOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS A NOMBRE DE: BANCO DAVIVIENDA S A

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 3892 del 16/10/1972 de Notaria Catorce de Bogota	92728 de 28/04/1987 Libro IX
E.P. 0167 del 30/01/1973 de Notaria Catorce de Bogota	92729 de 28/04/1987 Libro IX
E.P. 02510 del 25/06/1973 de Notaria Catorce de Bogota	92730 de 28/04/1987 Libro IX
E.P. 01754 del 26/05/1975 de Notaria Catorce de Bogota	92731 de 28/04/1987 Libro IX
E.P. 2022 del 22/06/1976 de Notaria Catorce de Bogota	92732 de 28/04/1987 Libro IX
E.P. 537 del 15/06/1978 de Notaria Diecisiete de Bogota	92733 de 28/04/1987 Libro IX
E.P. 1044 del 01/10/1979 de Notaria Diecisiete de Bogota	92734 de 28/04/1987 Libro IX
E.P. 4396 del 14/12/1983 de Notaria Dieciocho de	92735 de 28/04/1987 Libro IX

Recibo No. 8883251, Valor: \$3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823TBRJXX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Bogota		
E.P. 5388 del 12/12/1985 de Notaria Dieciocho de Bogota	92737 de 28/04/1987	Libro IX
E.P. 3890 del 25/07/1997 de Notaria Dieciocho de Bogota	1517 de 29/07/1997	Libro VI
E.P. 5600 del 15/10/1997 de Notaria Dieciocho de Bogota	2323 de 11/11/1997	Libro VI
E.P. 03044 del 26/07/1973 de Notaria Catorce de Bogota	1241 de 04/06/1998	Libro VI
E.P. 5093 del 25/11/1986 de Notaria Dieciocho de Bogota	1242 de 04/06/1998	Libro VI
E.P. 3925 del 09/09/1987 de Notaria Dieciocho de Bogota	1243 de 04/06/1998	Libro VI
E.P. 6242 del 28/12/1987 de Notaria Dieciocho de Bogota	1244 de 04/06/1998	Libro VI
E.P. 5166 del 14/11/1989 de Notaria Dieciocho de Bogota	1245 de 04/06/1998	Libro VI
E.P. 5706 del 18/09/1992 de Notaria Dieciocho de Bogota	1246 de 04/06/1998	Libro VI
E.P. 5681 del 24/08/1993 de Notaria Dieciocho de Bogota	1247 de 04/06/1998	Libro VI
E.P. 3047 del 09/06/1994 de Notaria Dieciocho de Bogota	1248 de 04/06/1998	Libro VI
E.P. 2369 del 27/04/2006 de Notaria Primera de Bogota	1592 de 18/05/2006	Libro VI
E.P. 7019 del 29/08/2007 de Notaria Setenta Y Uno de Bogota	9862 de 14/09/2007	Libro IX
E.P. 9557 del 31/07/2012 de Notaria Veintinueve de Bogota	1883 de 05/09/2012	Libro VI
E.P. 001 del 04/01/2016 de Notaria Veintinueve de Bogota	72 de 19/01/2016	Libro VI

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

Recibo No. 8883251, Valor: \$3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823TBRJXX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.



Ana M. Lengua B.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 08/03/2023 02:42:59 pm

Recibo No. 8868778, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082367GV7U

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: JIMENEZ PUERTA ABOGADOS S.A.S.
Nit.: 900630679-8
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 875234-16
Fecha de matrícula en esta Cámara: 28 de junio de 2013
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Grupo 3

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: AV 3 # 8 NORTE - 24 OF 525 ED CENTENARIO1
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: gestionjuridica@jimenezpuerta.com
Teléfono comercial 1: 8835751
Teléfono comercial 2: 3732165
Teléfono comercial 3: 3168260065

Dirección para notificación judicial: AV 3 # 8 NORTE - 24 OF 525 ED CENTENARIO1
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: buzonjudicial@jimenezpuerta.com
Teléfono para notificación 1: 8835751
Teléfono para notificación 2: 3732165
Teléfono para notificación 3: 3168260065

La persona jurídica JIMENEZ PUERTA ABOGADOS S.A.S. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 8868778, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082367GV7U

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 20 de junio de 2013 de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de junio de 2013 con el No. 7504 del Libro IX, se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada JIMENEZ PUERTA ABOGADOS S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto social principal: asesoría en mercado de capitales y productos estructurados, derecho comercial y civil, competencia e integraciones, fusiones y adquisiciones, gestión de patrimonio, impuestos, infraestructura y servicios públicos, inmigraciones, inmobiliario, insolvencia y restructuración, derecho laboral, recursos naturales y ambiente, seguros, sociedades, nuevas tecnologías de la información y las telecomunicaciones, seguridad social, servicios públicos domiciliarios y no domiciliarios recuperación de activos para entidades del sector financiero y empresas del sector real.

En desarrollo de su objeto social la sociedad prestara entre otros, los siguientes servicios: representar judicial y extrajudicialmente a personas naturales y jurídicas de carácter privado o público en cualquier tipo de litigio o actuación administrativa. 2. Asesorar en el área inmobiliaria, para compra y venta de activos y legalización de titulaciones. 3. Asesorar jurídicamente para la constitución, funcionamiento, disolución y liquidación de sociedades comerciales. 4. Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos de carácter civil, mercantil, administrativo, laboral, contratos típicos y atípicos que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de la existencia y actividad de la sociedad. 5. Financiera: en cumplimiento de su objeto social, la sociedad podrá: recibir dinero en mutuo, con o sin interés, con garantía real hipotecaria de sus bienes inmuebles o con pignoración o reserva de dominio de sus activos; abrir, manejar y saldar cuentas corrientes y cuentas de ahorro en los bancos comerciales y en las corporaciones de ahorro y crédito; girar, endosar, aceptar, cobrar, facturar, tener, protestar, avalar, pagar y negociar toda clase de títulos valores; fusionarse con otras compañías y en general, desarrollar, impulsar o incrementar cualquiera otra actividad lícita de comercio que tienda al mejor logro de su objeto social.

Recibo No. 8868778, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082367GV7U

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$50,000,000
No. de acciones:	50,000
Valor nominal:	\$1,000

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$50,000,000
No. de acciones:	50,000
Valor nominal:	\$1,000

	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$50,000,000
No. de acciones:	50,000
Valor nominal:	\$1,000

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un subgerente, designado para un término de un año por la asamblea general de accionistas.

Subgerente. La sociedad tendrá un (1) subgerente, pero podrá tener más si así lo determina la asamblea general de accionistas, los cuales reemplazarán al gerente, asumiendo todas sus funciones, en sus faltas temporales o absolutas, en el orden que determine la asamblea general de accionistas elegidos por periodos de un (1) año.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal o gerente. Corresponde al gerente de la compañía: a) administrar la sociedad; b) convocar a la asamblea general de accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias; c) autorizar con su firma el inventario y los estados financieros de cada ejercicio anual, así como todo documento, acto o contrato que contenga obligaciones a favor o a cargo de la compañía; d) constituir apoderados especiales para llevar la representación judicial o extrajudicial de la compañía en litigios que ella promueva o se le promuevan o para determinados negocios, e investirlos de facultades, que sean necesarias para el logro de los intereses de la compañía y de los fines propuestos; e) dentro de los límites de naturaleza y cuantía señalados en el objeto social y en armonía con el literal; f) adquirir y enajenar, poseer y tener, a cualquier título toda clase de bienes, gravarlos y limitar su dominio o entregarlo a título prendario o hipotecario; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; comparecer en los juicios en que se dispute la propiedad de los bienes sociales; desistir, recurrir, transigir y comprometer en negocios de cualquier naturaleza que fueren; dar y recibir dinero en mutuo, estipular

Recibo No. 8868778, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082367GV7U

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

plazo, intereses y garantías; hacer depósitos en bancos; girar, otorgar, avalar, protestar, aceptar, endosar, cobrar, pagar, negociar cheques, pagarés, letras de cambio, giros, bonos, cartas de porte, conocimientos de embarque, facturas cambiarias de compraventa y transporte, certificados negociables de depósito a término y cualesquiera otros títulos valores; aceptar y ceder créditos, novar obligaciones; celebrar contratos de fiducia, crear y suprimir cargos, detallarles funciones, designar los funcionarios que deban ocuparlos, señalarles remuneración suscribiendo los respectivos contratos de trabajo, representar a la compañía ante las autoridades políticas, administrativas, nacionales, departamentales y municipales y ante las autoridades jurisdiccionales y del ministerio público, y en general, celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley, necesarios y conducentes al logro de los fines sociales de la compañía; g) representar a la sociedad como persona jurídica y celebrar toda clase de actos o contratos, sin límite en su cuantía; h) desempeñar las demás funciones que le impongan los estatutos, cumplir las órdenes y ejercer las facultades, que le deleguen la asamblea general de accionistas; i) celebrar actos y contratos de cualquier naturaleza y sin autorización de la asamblea de accionistas hasta por 300 smlv.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 09 del 12 de octubre de 2018, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de diciembre de 2018 con el No. 20074 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL O GERENTE PRINCIPAL	VLADIMIR JIMENEZ PUERTA	C.C.94310428
SUBGERENTE	DIANA YULIETH MUÑOZ	C.C.38683839

PROFESIONALES EN DERECHO

Por documento privado del 20 de septiembre de 2017, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de septiembre de 2017 con el No. 14891 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	VLADIMIR JIMENEZ PUERTA	C.C.94310428
PROFESIONAL EN DERECHO	ROBERTO MAYORGA GUITARRERO	C.C.16700088
PROFESIONAL EN DERECHO	ALEXANDER QUIROGA ARBOLEDA	C.C.1144025248

Fecha expedición: 08/03/2023 02:42:59 pm

Recibo No. 8868778, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082367GV7U

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por documento privado del 04 de abril de 2019, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de abril de 2019 con el No. 6179 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	CAMILO JOSE VICTORIA CIFUENTES	C.C.1144032567

Por documento privado del 20 de enero de 2021, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de enero de 2021 con el No. 900 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	MARIA FERNANDA SILVA OSORIO	C.C.1143845732
PROFESIONAL EN DERECHO	GINA MARIA DEL SOCORRO GOETA AGUIRRE	C.C.31831974
PROFESIONAL EN DERECHO	JUAN FELIPE MESIAS CASTILLO	C.C.1085301466

Por documento privado del 17 de mayo de 2022, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de mayo de 2022 con el No. 10236 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	BRYAN ANDRES SOTO CAVIEDES	C.C.1143927699
PROFESIONAL EN DERECHO	DIEGO FERNANDO LUNA OLIVEROS	C.C.1143843156

Por documento privado del 17 de febrero de 2023, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de marzo de 2023 con el No. 3644 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	JULIAN VASQUEZ DIAZ	C.C.1143876537

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 08/03/2023 02:42:59 pm

Recibo No. 8868778, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082367GV7U

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910
Actividad secundaria Código CIIU: 7020
Otras actividades Código CIIU: 7010

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MICRO

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$1,208,654,078

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

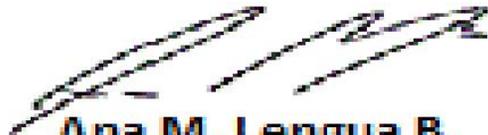
De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Recibo No. 8868778, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082367GV7U

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.



Ana M. Lengua B.

Santiago de Cali, 07 de marzo de 2007

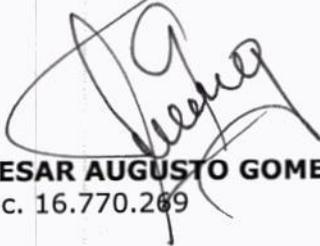
Señores
LEASING BOLIVAR S.A.
Cali

Ref: CONTRATO DE LEASING No. 001-03-014024

Respetados Señores:

Por este medio autorizo iniciar el contrato de leasing en referencia el día 14 de Marzo de 2007 de 2006, y me comprometo a hacer llegar a sus oficinas el día de hoy Fotocopia autenticada de la tarjeta de propiedad a nombre de leasing Bolivar S.A. y fotocopia sencilla del recibo de pago de impuestos.

Cordial Saludo,


CESAR AUGUSTO GOMEZ GIRALDO
c.c. 16.770.269



001-03-014024



CONTRATO DE LEASING No. 001-03-014024

MODALIDAD: LEASING DE IMPORTACION

Sección No. Uno (1)

LA LEASING: LEASING BOLIVAR S.A. Compañía de Financiamiento Comercial, sociedad anónima, domiciliada en Bogotá D.C. con NIT 860.067.203-7, legalmente constituida por escritura pública No. 1471 del siete (7) de Septiembre de 1978 Notaría Veintiuna (21) de Bogotá, representada en este contrato por quien lo suscribe, persona mayor y vecina de Bogotá, D.C., identificada como aparece al pie de su firma.

EL LOCATARIO

Nombre: GOMEZ GIRALDO CESAR AUGUSTO identificado(a) con CC 16.770.269 Domicilio: CALI Dirección: CRA 101 12 39 CSA 59

DIRECCION PARA NOTIFICACION

LA LEASING: Carrera 7a No. 71-52 Piso 12 Torre B

LOS LOCATARIOS: CRA 101 12 39 CSA 59

PROVEEDOR: PACCAR INTERNATIONAL

DE ESTADOS UNIDOS

PLAZO O TERMINO DEL CONTRATO

Vigencia del contrato: **CUATRO (4) AÑOS**

Duración del contrato: **48 MESES** Número de Cánones: **48** Desde el día **MARZO 14** de **2007**

Valor del bien: **\$41.430.620**

ANTICIPOS

Tasa de Interés: El equivalente periodo vencido del Indicador **DTF (EA) + 11.54 % PUNTOS(EA)**

CANON

Indicador Económico: **DTF (EA)** Fecha Inicial del Indicador **AGOSTO 23 DE 2006** Tasa de Interé **6.46 %**

Equivalente efectivo para el primer pago: **18.00000 % = DTF (EA) + 11.54 % PUNTOS (EA).**

Modalidad del Canon: **VARIABLE** Modalidad de Pago **VENCIDA** Periodicidad de Pago **MENSUAL**

Valor del primer cánón: **\$10.385.906** . Fecha establecida para el pago de los cánones : Los días **14** de cada **MES**

EL LOCATARIO efectuó el pago de un canon extraordinario por valor de **\$77.455.400 PESOS MCTE** con anterioridad a la fecha de este contrato.

Fecha de variación del Canon: El día del inicio del cánón en los meses de Mayo, Agosto, Noviembre y Febrero del año del indicado **DTF (EA)** certificado por el Banco de la República para la última semana de los meses de:

Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre

Fecha de pago del primer cánón: **ABRIL 14** de **2007**

Fórmula que se aplicará para calcular el cánón **VENCIDA** descrita en la cláusula sexta de la sección No. 2 del presente contrato

OPCION DE ADQUISICIÓN

Valor de la opción de adquisición **\$3.639.752**

Fecha Límite para ejercer la opción de adquisición: **MARZO 14** de **2011**



DILIGENCIA PRESENTADA EN EL OFICIO DE NOTARÍA PÚBLICA DE BOGOTÁ D.C. el día 05 FEB. 2009 IMMA CRISTINA RIVANO VARGAS

Leasing Bolivar S.A.
Nit. 860.067.203-7

Carrera 7 No. 71-52 Torre B Piso 12
Comerciales - Torre B Piso 11 Of. 1102
Captaciones - Torre B Piso 11 Of. 1102
Avenida 4N No. 6N-67 Oficina 811
Calle 6 Sur No. 43A-96 Oficina 305
Calle 2C No. 6-58 Piso 2

PBX 3122377

Tel.: 6604500
Tel. 2669421
Tel. 3342207 Ext.109-107

Fax: 3177467
Fax: 3120170
Fax: 6604499
Fax: 2660939
Fax: 3342396

Bogotá D.C.
Bogotá D.C.
Bogotá D.C.
Cali
Medellin
Pereira



001-03-014024

LEASING BOLÍVAR



Persona que podrá ejercer la opción de adquisición **CESAR AUGUSTO GOMEZ GIRALDO**
BIEN

Lugar de ubicación del Bien: **TERRITORIO NACIONAL**
Lugar y fecha de entrega del Bien: **SANTA MARTA MARZO 14 de 2007**

DESCRIPCION DEL BIEN

UNA (1) TRACTOMULA T-800 ,MODELO 2007,MOTOR CUMMINS ISX-400
CAJA DE VELOCIDADES FULLER RTO (15 VEL) EJE DELANTERO
MERITOR 14.600 LB, MERITOR 46.000 LB, SERIE NO. 198245
MOTOR NO. 79228672 ,COLOR AZUL

PLACA NO. VMT-863
UNA (1) TRACTOMULA T-800 ,MODELO 2007,MOTOR CUMMINS ISX-400
CAJA DE VELOCIDADES FULLER RTO (15 VEL) EJE DELANTERO
MERITOR 14.600 LB, MERITOR 46.000 LB, SERIE NO. 218246
MOTOR NO. 79228663 ,COLOR ROJO
PLACA NO. VMT-862

BIEN(ES) DESCRITO(S) EN LA(S) FACTURA(S):

FACTURA No.	FECHA	EXPEDIDA (S) POR:
198245	ENERO 27 de 2007	PACCAR INTERNATIONAL

DECLARACION DE IMPORTACION No. 01204100511784-2 DE FECHA FEB 14 de 2007

REGISTRO DE IMPORTACION No. 20097807 DE FECHA: ENERO 29 de 2007

LA(S) CUAL(ES) FORMA(N) PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO.

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
 LA NOTARIA 72 DE BOGOTÁ, D.C. TESTIFICA Que la presente fotocopia coincide con el documento original que tiene a la vista.
05 FEB. 2009
 IRMA CRISTINA BLANCO VARGAS
 NOTARIA 72 (E)

Leasing Bolivar S.A.
Nit. 860.067.203-7

Carrera 7 No. 71-52 Torre B Piso 12
Comerciales - Torre B Piso 11 Of. 1102
Captaciones - Torre B Piso 11 Of. 1102
Avenida 4N No. 6N-67 Oficina 811
Calle 6 Sur No. 43A-96 Oficina 305
Calle 20 Nc. 6-58 Piso 2

PBX 3122377
Tel: 6604500
Tel: 2669421
Tel: 3342207 Ext.109-107

Fax: 3122510
Fax: 3177467
Fax: 3120170
Fax: 6604499
Fax: 2660939
Fax: 3342396

Bogotá D.C.
Bogotá D.C.
Bogotá D.C.
Cali
Medellin
Pereira

Sección No. Dos (2)

Entre **LA LEASING** y **EL LOCATARIO**, hemos celebrado el contrato de **LEASING DE IMPORTACIÓN** contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: DEFINICIONES. - **LA LEASING, LEASING BOLÍVAR S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL:** Es la Compañía de Financiamiento Comercial propietaria de(los) BIEN(ES). **EL(LOS) LOCATARIO(S):** Es quien ostenta la tenencia de **EL(LOS) BIEN(ES)**. **EL(LOS) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S):** Es(son) quien(es) se obliga(n) solidariamente con **EL(LOS) LOCATARIO(S)**, al cumplimiento de todas las obligaciones pecuniarias derivadas del presente contrato. **PROVEEDOR(ES):** es(son) quien(es) enajena(n) a **LA LEASING**, el(los) **BIEN(ES)** requerido(s) por **EL(LOS)LOCATARIO(S)**.

CANON: Es el valor periódico que paga **EL(LOS) LOCATARIO(S)** a **LA LEASING** durante el plazo establecido en el contrato. **OPCIÓN DE ADQUISICIÓN:** Es la facultad que tiene **EL(LOS) LOCATARIO(S)** de adquirir el(los) **BIEN(ES)** objeto del contrato a la finalización del mismo, siempre y cuando haya cumplido todas sus obligaciones.

SEGUNDA: ANTECEDENTES. 1) **EL LOCATARIO** eligió autónomamente **EL BIEN** indicado en la primera sección de este contrato, con sus características, especificaciones, con pleno conocimiento de los servicios que puede prestar **EL BIEN** y determinó el proveedor de los mismos. 2) **EL LOCATARIO** solicitó a **LA LEASING** que adquiriera la propiedad de **EL BIEN** descrito en la Sección No. 1 para que ésta le entregara la mera tenencia de **EL BIEN** mediante un contrato de Leasing. 3) **EL LOCATARIO** ha escogido en forma autónoma el proveedor, y las condiciones técnicas y financieras en que se desarrollará la importación de **EL BIEN** indicado en la primera sección de este contrato y es **EL BIEN** que **EL LOCATARIO** desea tener para su uso. El conocimiento, idoneidad, transparencia y profesionalismo del proveedor elegido serán responsabilidad de **EL LOCATARIO** quién declara conocer que las actividades realizadas por el proveedor así como que sus recursos no provienen de ninguna de las actividades ilícitas contempladas en el Código Penal Colombiano y en consecuencia, **EL LOCATARIO** será responsable de la vinculación que para el desarrollo del objeto del presente contrato **LA LEASING**, realice con el proveedor seleccionado. 4) **EL LOCATARIO** autoriza bajo su absoluta responsabilidad a **LA LEASING** para contratar, pagar y realizar los actos y contratos tendientes a la importación de **EL BIEN** descrito en la Sección No. 1 de este contrato, y los demás que se generen en la importación y/o adquisición del mismo tales como registro de importación, contratación de medios de pago, seguros de transporte, embarques, fletes externos e internos, nacionalización y los demás que se generen en la importación. 5) **EL LOCATARIO** conoce y acepta que las obligaciones de **LA LEASING** son de medio y no de resultado y que la importación se realizará bajo el riesgo exclusivo de **EL LOCATARIO**, quien asumirá las consecuencias favorables y desfavorables de este trámite, obligándose a indemnizar a **LA LEASING** cualquier pérdida o perjuicio que pueda causársele por la importación o la operación en general. En todo caso, **LA LEASING** no responderá sino por culpa grave en el incumplimiento de sus obligaciones. 6) **LA LEASING** en virtud del presente contrato entregará a el Proveedor indicado en la sección No. 1 o a quien **EL LOCATARIO** designe, a modo de anticipo, las sumas de dinero necesarias para poner **EL BIEN** en las condiciones requeridas por **EL LOCATARIO**, sumas que quedarán involucradas en el valor de **EL BIEN** objeto del presente contrato y sobre las cuales se cobrará un interés indicado en la Sección No. 1 de este contrato, pagadero dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la cuenta de cobro por parte de **LA LEASING**. 7) **LA LEASING** a recibido del proveedor del exterior una factura que describe el (los) bien(es) requerido(s) por **EL LOCATARIO**. Por su parte, **EL LOCATARIO** manifiesta estar de acuerdo con el contenido y la descripción de el (los) bien(es) en la factura, por encontrarse a su entera satisfacción. 8) **EL LOCATARIO** solicitó y por tanto autoriza a **LA LEASING** para que a su costa, esta ultima realice todos los tramites y pagos que demande la importación de(los) bien(es), tales como: registros de importación, contratación de seguros de transporte asumiendo los deducibles, daños y demoras en contenedor, embarques, fletes nacionales e internacionales, nacionalización y los demás que se generen en la importación. Igualmente **EL LOCATARIO** autoriza a **LA LEASING**, para que a su costa adelante la selección y contratación de los servicios de Agenciamiento Aduanero, Transporte, portuarios y seguros de transporte, con el fin de procurar la entrega del(los) bien(es).

TERCERA: OBJETO. - **LA LEASING** entrega a **EL LOCATARIO** la mera tenencia de los bienes que se describen en la sección No.1 de este contrato para que los usen y disfruten pagando un canon durante el periodo de duración del contrato y a su terminación procedan a restituirlos o, si así lo deciden opten por adquirirlos previa cancelación del valor



001-03-014024



de adquisición indicado en la sección No. 1, siempre y cuando hayan cumplido todas las obligaciones a su cargo, estipuladas en este contrato.

Los bienes cuya tenencia se entrega a **EL LOCATARIO** en este contrato son de propiedad de **LA LEASING**, por haberlos comprado al proveedor relacionado en la sección No.1 de este contrato.

CUARTA: ENTREGA. - La entrega de **EL BIEN** la hará **LA LEASING** a **EL LOCATARIO** en el lugar y fecha indicados en la **Sección No. 1** de este contrato. De la entrega de **EL BIEN** se levantará un acta que será firmada por **EL LOCATARIO** y que hará parte de éste contrato, para lo cual **LA LEASING** ha ordenado al proveedor que la garantía se expida a nombre de **EL LOCATARIO**.

PARÁGRAFO PRIMERO: **EL LOCATARIO** no podrá exigir responsabilidad alguna a **LA LEASING**, por el retardo, la mora o incumplimiento en la entrega de **EL BIEN**. Si **LA LEASING** no hubiere podido entregar a **EL LOCATARIO EL BIEN** en la fecha antes señalada, por no tenerlos a su disposición en ese momento la entrega se realizará posteriormente tan pronto los tenga **LA LEASING** a su disposición.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el proveedor o fabricante no llegara a entregar **EL BIEN**, **LA LEASING** queda liberada de toda responsabilidad, y **EL LOCATARIO** deberá reembolsar los gastos en que **LA LEASING** haya incurrido hasta ese momento, tal como se señala en los puntos 4° y 5° de los antecedentes.

PARÁGRAFO TERCERO: **LA LEASING** no asume ninguna responsabilidad por la idoneidad de **EL BIEN** ni por sus condiciones de funcionamiento, ni sus cualidades técnicas, ni por el cumplimiento de los requisitos legales para su importación, cuando ésta se requiera. Cualquier reclamo por falta de eficiencia en **EL BIEN** deberá ser presentado por **EL LOCATARIO** al proveedor.

QUINTA: TÉRMINO DEL LEASING. - El término de duración de este contrato es el establecido en la sección No.1 de este documento. **EL LOCATARIO** no podrá devolver **EL BIEN** antes de la fecha de terminación del Leasing.

SEXTA: CANON. - El canon periódico es una cantidad variable en moneda legal colombiana. El valor del primer canon incluye un costo financiero equivalente al efectivo anual indicado en la sección No. 1 de este contrato. Posteriormente el canon se modificará en las fechas señaladas y se calculará con base en el indicador económico y la fecha del mismo, indicadas en la sección No.1 de este contrato, aplicando una de las fórmulas que se expresan más adelante teniendo en cuenta la modalidad del canon estipulada. La suma que resultare será el valor de cada uno de los cánones siguientes y así se seguirá calculando sucesivamente en cada una de las fechas previstas. Si en la fecha de vencimiento el nuevo canon se hubiere pagado sin el respectivo ajuste, **EL LOCATARIO** ajustará la diferencia del canon y pagara a **LA LEASING** los intereses de mora liquidados a la tasa de mora máxima permitida por la ley. **EL LOCATARIO** está obligado a cancelar el canon en las fechas establecidas. Los pagos se harán antes de las tres (3) de la tarde del Día de cada vencimiento, en efectivo ó en cheque girado sobre un banco de la ciudad de pago.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Leasing queda facultada para reajustar el canon en cualquier momento, en caso que la D.T.F. certificada por el Banco de la República vigente varíe en mas de 3% efectivos anuales con respecto a la D.T.F. que se esté liquidando el canon en ese momento. En este caso se producirá una modificación del canon a pagarse sin que esto indique cambio en la frecuencia de reliquidación prevista en la sección No. 1 de este contrato.

FÓRMULA No.1 PARA CANON ANTICIPADO

$CANON = (A * B) / (1 + i)$

$A = L - (OPCION / (1+i)^n)$

$B = (i * (1+i)^n) / ((1+i)^n - 1)$

DONDE:

L = Valor presente neto del contrato a la fecha de liquidación

OPCION = Valor de la opción de adquisición

i = tasa de interés

n = Número de meses faltantes para la terminación del contrato

La tasa de interés a utilizar (**i**) es la indicada en la sección No.1 de este contrato. Esta tasa se convertirá a su equivalente periodo vencido según lo dispuesto en la sección No 1 de este contrato y se aplicará a la fórmula antes mencionada para el cálculo de los cánones.

FÓRMULA No. 2 PARA CANON VENCIDO

$CANON = (A * B)$



Leasing Bolívar S.A.
Nit. 860.067.203-7

Carrera 7 No. 71-52 Torre B Piso 12
Comerciales - Torre B Piso 11 Of. 1102
Captaciones - Torre B Piso 11 Of. 1102
Avenida 4N No. 6N-37 Oficina 811
Calle 6 Sur No. 43A-96 Oficina 305
Calle 20 No. 6-58 Piso 2

PBX 3122377

Tel.: 6604500
Tel. 2669421
Tel. 3342207 Ext.109-107

Fax: 3122510
Fax: 3177467
Fax: 3120170
Fax: 6604499
Fax: 2660939
Fax: 3342396

Bogotá D.C.
Bogotá D.C.
Bogotá D.C.
Cali
Medellín
Peraira



$$A = L - (\text{OPCION}/(1+i)^n)$$

$$B = (i*(1+i)^n)/((1+i)^n - 1)$$

DONDE:

L = Valor presente neto del contrato a la fecha de liquidación.

OPCION = Valor de la opción de adquisición.

i = tasa de interés.

n = Número de meses faltantes para la terminación del contrato.

La tasa de interés a utilizar (i) es la indicada en la sección No.1 de este contrato. Esta tasa se convertirá a su equivalente periodo vencido según lo dispuesto en la sección No 1 de este contrato y se aplicará a la fórmula antes mencionada para el cálculo de los cánones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el presente contrato, con posterioridad a su fecha de iniciación se redescuenta con una entidad de fomento, el canon será modificado de la siguiente manera: Se tomará como base de liquidación del contrato el saldo de capital pendiente de pago; la tasa de interés será la tasa establecida por la entidad de fomento como tasa de redescuento más SIETE PUNTO CUARENTA Y DOS (7.42%) Puntos efectivos, todo lo anterior convertido a su equivalente mes vencido. El plazo será el número de meses faltantes para el vencimiento final del contrato y se aplicarán las fórmulas descritas anteriormente para hallar el valor del canon de arrendamiento. Posteriormente el canon se modificará en las fechas señaladas y se calculará con base en el indicador económico y la fecha del mismo, indicadas en la sección No.1 de este contrato, aplicando una de las fórmulas que se expresan anteriormente teniendo en cuenta la modalidad del canon estipulada. La suma que resultare será el valor de cada uno de los cánones siguientes y así se seguirá calculando sucesivamente en cada una de las fechas previstas. La modificación del canon aquí convenida será informada por **LA LEASING** a **EL LOCATARIO**. Si al recibir la comunicación del nuevo canon se hubiere pagado sin el respectivo ajuste, **EL LOCATARIO** ó **LA LEASING** ajustará la diferencia del canon. No obstante lo anterior **EL LOCATARIO** está obligado a cancelar el canon en las fechas establecidas aún cuando no reciba la comunicación de **LA LEASING**, antes mencionada. Los pagos se harán antes de las tres(3) de la tarde del Día de cada vencimiento, en efectivo ó en cheque girado sobre un banco de la ciudad de pago.

PARÁGRAFO TERCERO: Si el contrato fue redescuento con una entidad de fomento, **LA LEASING** podrá modificar el canon de arrendamiento en caso que **EL LOCATARIO** incumpla las normas de la entidad de redescuento. El reajuste del canon será equivalente al DTF(EA)+ los puntos porcentuales efectivos anuales que determine **LA LEASING**, al momento del prepago que deba hacer ésta ante la entidad de redescuento y además **EL LOCATARIO** cancelará a **LA LEASING** el valor de la sanción que ésta tenga que cancelar a la entidad de redescuento, las indemnizaciones y los gastos que **LA LEASING** tenga que asumir como consecuencia del incumplimiento.

PARÁGRAFO CUARTO: Si el contrato fue redescuento por Bancoldex bajo la línea "Aprograsa", **EL LOCATARIO** se compromete con Bancoldex a mejorar las variables de medición de desempeño en el periodo de tiempo que ellos establezcan para acceder a los beneficios de reducción de tasa. Una vez Bancoldex apruebe los beneficios, la tasa de redescuento después del primer año, baja hasta en un 0.50% puntos efectivos a los que se establecieron en el parágrafo 2 de esta misma cláusula.

SÉPTIMA: LUGAR DE PAGO. - Los cánones serán pagados a **LA LEASING** junto con los seguros que se recauden para terceros en las oficinas de el **BANCO DAVIVIENDA** mediante consignación a la cuenta No. 0094-00150950, o donde **LA LEASING** le autorice por escrito a **EL LOCATARIO**.

PARÁGRAFO PRIMERO: IMPUTACION DEL PAGO. - El pago de cualquier cantidad de dinero que **EL LOCATARIO** haga a **LA LEASING**, en desarrollo de este contrato, se imputará en la siguiente forma: 1) A lo adeudado por **EL LOCATARIO** por concepto de impuestos, primas de seguros y otros gastos a cargo suyo de acuerdo con lo estipulado en este contrato. 2) A intereses de mora y sanciones causados. 3) A los cánones de arrendamiento ya vencidos, en orden de antigüedad de los respectivos vencimientos. 4) A la opción de adquisición.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL LOCATARIO autoriza a **LA LEASING** para que en caso de tener varias obligaciones y alguna o algunas se encuentren en mora, **LA LEASING** aplique los pagos a una o varias de ellas en la forma que considere conveniente.

OCTAVA: CONTINUIDAD. - El canon que se obliga a cancelar **EL LOCATARIO** no sufrirá modificación alguna por el uso, desgaste, daño o desmejora que sufra **EL BIEN**. La obligación de pagar los cánones no cesará por la suspensión

Leasing Bolívar S.A.
Nit. 860.067.203-7

Carrera 7 No. 71-52 Torre B Piso 12
Comerciales - Torre B Piso 11 Of. 1102
Captaciones - Torre B Piso 11 Of. 1102
Avenida 4N No. 6N-67 Oficina 811
Calle 6 Sur No. 43A-96 Oficina 305
Calle 20 No. 6-58 Piso 2

PBX 3122377
Tel.: 6604500
Tel. 2669421
Tel. 3342207 Ext.109-107

Fax: 3122510
Fax: 3177467
Fax: 3120170
Fax: 6604499
Fax: 2660939
Fax: 3342396

Bogotá D.C.
Bogotá D.C.
Bogotá D.C.
Cali
Medellin
Pereira



temporal o definitiva del uso o del funcionamiento de **EL BIEN**, ya sea que provenga del traslado o reparación del mismo, por suspensión o cierre de las actividades de **EL LOCATARIO**, por huelga, conmoción civil, actos delictuosos o violentos, reparaciones locativas, concordato, liquidación forzosa o por cualquier otra causa.

NOVENA: UBICACIÓN DEL BIEN. - **EL LOCATARIO** se obliga a mantener **EL BIEN** en el lugar indicado en la sección No.1 de este contrato. Deberá por tanto, obtener permiso escrito de **LA LEASING** para movilizarlo fuera de los límites del lugar. **EL LOCATARIO** se obliga a asegurar **EL BIEN** con una póliza de transporte que cubra los riesgos de movilización.

DÉCIMA: MANTENIMIENTO Y MEJORAS. - a) **MANTENIMIENTO - EL LOCATARIO** se obliga a dar a **EL BIEN** el mantenimiento adecuado según recomendaciones del fabricante, y a efectuar las reparaciones que éste requiera para su normal funcionamiento, asumiendo **EL LOCATARIO** todos los gastos que estos trabajos y la operación de **EL BIEN** demande, tanto por mano de obra, partes y repuestos, energía y combustibles como por otros servicios. Todos los repuestos, partes y accesorios que **EL LOCATARIO** instale en **EL BIEN** quedarán incorporados definitivamente al mismo y en consecuencia pasarán a ser propiedad exclusiva de **LA LEASING**, sin que **EL LOCATARIO**, tenga derecho alguno a reconocimiento por tales partes y repuestos. b) **MEJORAS - LA LEASING**, en ningún caso reconocerá a **EL LOCATARIO** compensación alguna por las mejoras que este le haga a **EL BIEN** las cuales quedarán incorporadas en forma definitiva y pasaran a ser propiedad exclusiva de **LA LEASING**. En consecuencia en el caso de los vehículos el blindaje, la carrocería o cualquier otra mejora que haga **EL LOCATARIO** quedarán incorporados definitivamente al vehículo y pasarán a ser propiedad exclusiva de **LA LEASING** sin que **EL LOCATARIO** tenga derecho a exigir compensación alguna por estos conceptos.

DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD. - **EL BIEN** queda bajo el efectivo y exclusivo control y vigilancia de **EL LOCATARIO** ya que es él quien ejerce la tenencia del mismo, quien lo utiliza y designa directamente la persona que lo opera. Por tanto es de la exclusiva responsabilidad de **EL LOCATARIO** el correcto manejo, la vigilancia y prudencia en su operación. En caso de que **EL BIEN** produzca algún daño o perjuicio a cualquier tercero o sus propiedades de cualquier forma, la responsabilidad será únicamente de **EL LOCATARIO**, el cual deberá mantener indemnes los intereses de **LA LEASING** en caso de que ésta sea demandada por su causa.

EL LOCATARIO se obliga a cumplir con todas las disposiciones legales que regulen o que en cualquier forma se encuentren relacionadas con el uso y mantenimiento del bien, ya sean tales normas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal y asumir las consecuencias que ocasione el incumplimiento de tales normas.

Si, en virtud de disposición legal, acto administrativo o providencia judicial emanados de autoridad competente, **LA LEASING**, tuviera que indemnizar a terceros por concepto de daños o perjuicios causados con **EL BIEN**, **EL LOCATARIO** se obliga para con **LA LEASING** a reembolsarle la totalidad de la suma pagada por dicho concepto, dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la fecha de presentación de la respectiva factura.

En caso que **LA LEASING** sea demandada por terceros, por responsabilidad civil, por daños causados con **EL BIEN** o sea sancionada por las autoridades competentes, por el incumplimiento de las normas a que se refiere esta cláusula, **EL LOCATARIO** se obliga a pagar los gastos de defensa de **LA LEASING** ó a reintegrarle a ésta dichas sumas, si ya las hubiere cancelado, dentro de los **CINCO (5) DÍAS** hábiles siguientes a la fecha de presentación de la respectiva factura.

La mora en el pago de las sumas a que se refiere esta cláusula hará exigible a cargo de **EL LOCATARIO** y en favor de **LA LEASING** la pena por mora establecida en la cláusula **DÉCIMA SEGUNDA** de este contrato. La negativa o renuencia de **EL LOCATARIO** al pago de la suma que se hace referencia será causal para la terminación del contrato y la exigencia a **EL LOCATARIO** de la pena por incumplimiento.

PARÁGRAFO: LA LEASING no podrá designar en ningún caso la persona que opere o maneje **EL BIEN**.

DÉCIMA SEGUNDA: SANCIONES:

a) **POR MORA:** Si **EL LOCATARIO** se atrasa en el pago de uno o más cánones o en cualquier otra obligación de carácter dinerario contenida en este contrato, pagará a **LA LEASING** a título de pena una suma equivalente a intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Ley, desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha en que se efectúe el pago

b) **POR INCUMPLIMIENTO EN LA RESTITUCIÓN DEL BIEN:** Si **EL LOCATARIO** no restituye **EL BIEN** a **LA LEASING** conforme a lo previsto en la cláusula **VIGÉSIMA TERCERA**, reconocerá y pagará a ésta a título de multa una suma diaria equivalente al 6,67 % (seis coma sesenta y siete por ciento) del canon por cada Día de retardo.

c) **POR TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:** excepcionalmente **LA LEASING** podrá contemplar a solicitud del **LOCATARIO** la terminación anticipada del contrato, en todo caso **LA LEASING** estará en plena libertad de aceptar o

05 FEB. 2009
DILIGENCIADA
NOTARIA
C.A. CA



negar la solicitud y si llegare a aceptarla, **EL LOCATARIO** pagará como sanción por este hecho una suma equivalente al valor de los dos (2) últimos cánones causados.

d) **POR OTROS INCUMPLIMIENTOS:** En caso de incumplimiento por parte de **EL LOCATARIO** de cualquiera de las obligaciones a su cargo adquiridas en este contrato, diferentes de la de pagar el canon y de la consagrada en el literal anterior, pagará a título de pena a **LA LEASING** una suma equivalente al 100 % (cien por cien) de los cánones no causados aún, en el momento del incumplimiento. Por esta pena no se extinguirá la obligación principal a cargo de **EL LOCATARIO**. **LA LEASING** podrá dar por terminado el contrato por incumplimiento y hacer efectiva esta pena y además podrá pedir indemnización por los perjuicios causados.

Si **EL LOCATARIO** una vez ejercida la Opción de Adquisición incumple lo establecido en el parágrafo No. 2 de la cláusula **VIGÉSIMA QUINTA**, deberá pagar a **LA LEASING** a título de pena una suma equivalente al 6.67% del valor del último canon pagado por cada día de retardo.

DÉCIMA TERCERA: CLAUSULA PENAL. - Una vez adquirido **EL BIEN** por parte de **LA LEASING** para entregarlo a **EL LOCATARIO**, de acuerdo a las instrucciones, especificaciones e indicaciones del mismo, éste último no podrá rehusarse a recibir **EL BIEN**. Si este fuera el caso **EL LOCATARIO** pagará a título de pena a **LA LEASING** una suma de dinero igual al 100% del valor del costo de **EL BIEN** y de todos los demás gastos en que se hubiera incurrido con motivo de la compra y/o importación de **EL BIEN**.

DÉCIMA CUARTA: RENUNCIA A REQUERIMIENTOS. - **EL LOCATARIO** renuncia a los requerimientos judiciales o extrajudiciales para ser constituido en mora en el pago de los cánones, cláusula penal, sanción por mora, sanción por incumplimiento en la restitución de **EL BIEN**, o cualquier otra suma que esté obligada a pagar en virtud del presente contrato. Igualmente renuncia al derecho de retención que a cualquier Título y por cualquier causa pudieren tener sobre **EL BIEN**.

PARÁGRAFO: En caso de que **LA LEASING** se vea precisada a promover gestiones extrajudiciales o cualquier acción judicial, policiva o administrativa para obtener la devolución del bien o el pago de los cánones vencidos no pagados, o de cualquier otra prestación **EL LOCATARIO** asumirá todos los gastos y costos de cobranza judicial o extrajudicial, incluidos los honorarios del abogado.

DÉCIMA QUINTA: GARANTIAS. - **LA LEASING** podrá exigir a **EL LOCATARIO** la constitución de las garantías que considere necesarias con el fin de asegurar el cabal cumplimiento de este contrato. Los Títulos valores que se diligencien o se dejen en blanco, no constituyen pago de las obligaciones a su cargo en este contrato, sino que constituyen garantía en el cumplimiento de las mismas.

DÉCIMA SEXTA: SOLIDARIDAD. - Para todos los efectos legales que hubiere lugar con ocasión del cumplimiento de las prestaciones derivadas o surgidas del presente contrato, **EL LOCATARIO Y LOS DEUDORES SOLIDARIOS** declaran que se obligan expresamente en forma mancomunada y solidaria, al cumplimiento de todas y cada una de ellas, de manera que **LA LEASING** pueda satisfacer sus prestaciones y/o demandar el pago de sus derechos de manera individual o conjunta a cualquiera de los anteriores.

DÉCIMA SÉPTIMA: OTRAS OBLIGACIONES. - **EL LOCATARIO** contrae en forma expresa las siguientes obligaciones adicionales para con **LA LEASING**:

1 - Asumir los gastos que se ocasionen con motivo de la instalación, traslado o acondicionamiento del lugar donde funcionará **EL BIEN**, así como los gastos por el desmonte y traslado de este para ser entregado a **LA LEASING** o a la persona a quien esta señale, bien por terminación del contrato o por cualquier otra causa.

2 - Emplear **EL BIEN** únicamente para las labores para las que fue diseñado, garantizándole a **LA LEASING** la licitud en la utilización de los mismos.

3 - Defender **EL BIEN** en caso de que fuere perseguido judicialmente. En consecuencia, si se presentare una diligencia de embargo y secuestro que persiga **EL BIEN**, **EL LOCATARIO** deberá presentar oposición a su realización alegando su carácter de mera tenedora y exhibiendo este contrato que lo acredita como tal, y dará aviso inmediato de los hechos a **LA LEASING**

4 - Pagar todos los impuestos, timbres y demás expensas que se ocasionen con motivo de la celebración y ejecución de este contrato, de sus garantías y directamente sobre **EL BIEN**; mantener vigentes los permisos y licencias necesarios para la operación de **EL BIEN**.

5 - Restituir **EL BIEN** a **LA LEASING** o a la persona que ésta designe cuando termine el contrato por cualquier causa.

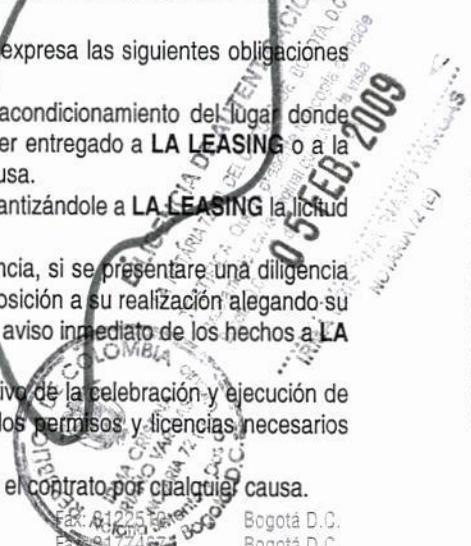
Leasing Bolívar S.A.
Nit. 860.067.203-7

Carrera 7 No. 71-52 Torre B Piso 12
Comerciales - Torre B Piso 11 Of. 1102
Captaciones - Torre B Piso 11 Of. 1102
Avenida 4N No. 6N-67 Oficina 811
Calle 6 Sur No. 43A-95 Oficina 305
Calle 20 No. 6-58 Piso 2

PBX 3122377
Tel.: 6604500
Tel. 2669421
Tel. 3342207 Ext.109-107

Fax: 3122588
Fax: 3120170
Fax: 6604499
Fax: 2660939
Fax: 3342396

Bogotá D.C.
Bogotá D.C.
Bogotá D.C.
Cali
Medellin
Pereira





6 - Cuando se trate de vehículos, **EL LOCATARIO**, deberá demostrar ante **LA LEASING** el pago de impuestos y el paz y salvo por multas y entregar debidamente firmado a **LA LEASING** el formulario único de tránsito para aceptar el traspaso del vehículo. En caso en que haya impuestos y/o multas pendientes a la terminación del contrato, **LA LEASING** podrá pagarlos y **EL LOCATARIO** autoriza a **LA LEASING** para descontar dicho valor del último canon.

En consecuencia, si **EL LOCATARIO** no completa el valor faltante del último canon, este contrato se dará por incumplido y se perderá el derecho de ejercer la opción de compra.

7 - **EL LOCATARIO** Esta obligado a informar a **LA LEASING** dentro de los 3 días hábiles siguientes al hecho de la ocurrencia de cualquier siniestro que afecte **EL BIEN**. Para cumplir esta obligación **EL LOCATARIO** enviará a **LA LEASING** copia de la notificación y reclamación que oportunamente debió presentar a la aseguradora.

8 - **EL LOCATARIO** se obliga a no perjudicar el medio ambiente con el uso de **EL BIEN** y a cumplir las disposiciones legales sobre la materia.

9 - En caso que este contrato sea garantizado por el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS**, **EL LOCATARIO** se obliga a cancelar el valor que le cobre **LA LEASING**, por concepto de la comisión causada por dicha garantía, comisión que se liquidará según las condiciones establecidas por dicho fondo.

10 - **EL LOCATARIO** se obliga a tomar las medidas necesarias para que el software, el hardware o los componentes electrónicos que estén involucrados dentro de **EL BIEN** tomado en arrendamiento en este contrato cumplan con los parámetros de compatibilidad para el manejo del año 2000. Teniendo en cuenta que **EL BIEN** entregado en Leasing mediante este contrato ha sido escogido por **EL LOCATARIO**, **LA LEASING** no asume ninguna responsabilidad por las fallas que pueda presentar **EL BIEN** en el hardware, el software o componentes electrónicos que estén involucrados dentro del mismo y en todo caso **EL LOCATARIO** queda obligado a continuar pagando los cánones oportunamente.

11 - Si el presente contrato fuese redescotado con una entidad de fomento, **EL LOCATARIO** se obliga a cumplir con los compromisos establecidos por esa Entidad y aceptados por **EL LOCATARIO** en el momento de aceptar el redescuento.

12 - **EL LOCATARIO** se obliga a enviar a **LA LEASING** estados financieros a corte de junio y diciembre de cada año.

13 - **EL LOCATARIO** se obliga a enviar a **LA LEASING** inmediatamente después de registrarse cualquier cambio negativo significativo en el respecto de la Compañía, cualquier amenaza o notificación de cualquier acción, demanda, proceso o investigación en relación con la Compañía, ante cualquier Tribunal, arbitro o cuerpo, organismo, o funcionario gubernamental, o cualquier mandato judicial o de otra índole que pudiera tener un efecto negativo importante sobre las actividades de la Compañía y sus subsidiarias y sobre sus actividades empresariales, sus activos, su situación financiera, resultados de las operaciones, o perspectivas de la Compañía, o sus subsidiarias, una carta firmada por un funcionario debidamente autorizado, exponiendo en detalle dicha situación y las medidas que ha tomado **EL LOCATARIO** en tal sentido.

DÉCIMA OCTAVA: OTRAS PROHIBICIONES. - **EL LOCATARIO** se abstendrá y en consecuencia le queda prohibido:

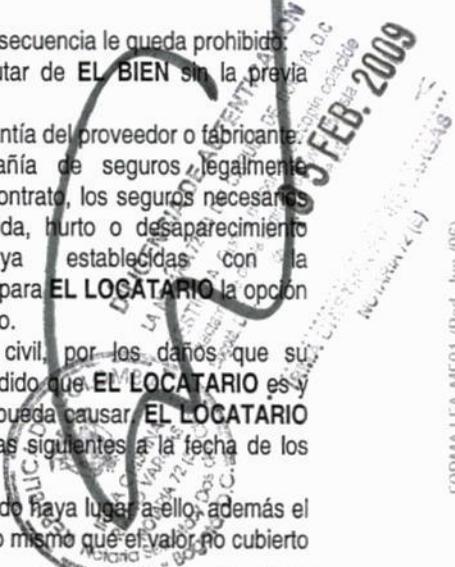
1 - Permitir que cualquier otra persona entre a cualquier Título a disponer o disfrutar de **EL BIEN** sin la previa autorización escrita de **LA LEASING**.

2 - Modificar las características de **EL BIEN** o aquellas condiciones que invaliden la garantía del proveedor o fabricante.

DÉCIMA NOVENA: SEGUROS. - **EL LOCATARIO** tomará con una compañía de seguros legalmente establecida y previamente aprobada por **LA LEASING**, y durante el término de éste contrato, los seguros necesarios con el fin de amparar **EL BIEN** contra todos los riesgos de daño, destrucción total, pérdida, hurto o desaparición físico por cualquier evento, de acuerdo con la cobertura y condiciones ya establecidas con la Aseguradora, estableciendo como beneficiario del seguro a **LA LEASING** quedando para **EL LOCATARIO** la opción de tomar un seguro de lucro cesante que garantice el pago del canon en caso de siniestro.

Así mismo, **EL LOCATARIO** deberá asegurar **EL BIEN** contra responsabilidad civil, por los daños que su funcionamiento pueda ocasionar físicamente a terceros y a sus propiedades. Es entendido que **EL LOCATARIO** es y seguirá siendo el único responsable ante dichos terceros por los daños que **EL BIEN** pueda causar. **EL LOCATARIO** se obliga a informar a **LA LEASING** sobre estos seguros, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de los contratos de seguros o renovaciones.

En caso de siniestro parcial **EL LOCATARIO** queda obligado a pagar el deducible cuando haya lugar a ello, además el exceso que represente el costo de las reparaciones frente al valor de la indemnización, lo mismo que el valor no cubierto por infraseguro.





En caso de pérdida total se dará por terminado el contrato, si **EL LOCATARIO** no optare por sustituir **EL BIEN**, en cuyo caso **LA LEASING** imputará la indemnización recibida al saldo que en virtud de este contrato estuviese pendiente. Si efectuada esta operación **EL LOCATARIO** quedare debiendo alguna suma de dinero a **LA LEASING**, deberá pagársela dentro de los tres (3) días siguientes al informe de la aseguradora sobre el monto de la indemnización, de la misma forma procederá **LA LEASING** si se presentare un excedente entre el monto de la indemnización y el saldo del contrato. Constituye una obligación adicional a cargo de **EL LOCATARIO** el pago de las primas de seguros correspondientes. El beneficiario de los seguros será siempre **LA LEASING**.

PARÁGRAFO: EL LOCATARIO en caso de incumplimiento en la presentación de los contratos de seguros o renovaciones autoriza a **LA LEASING**, sin que esto implique obligación o responsabilidad para **LA LEASING**, para que por cuenta de **EL LOCATARIO** contrate los seguros o renovaciones con la compañía de seguros que estime conveniente y/o pague las respectivas primas de seguros, con el fin de mantener vigentes las pólizas que amparen **EL BIEN**.

En el caso de que **LA LEASING** pague por cuenta de **EL LOCATARIO** las primas de seguro, éste se obliga a pagar a aquella, dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, el importe de dichas cuentas pagadas por su cuenta reconociendo intereses a la tasa máxima permitida por la ley. El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones asumidas en esta cláusula, será causal para que **LA LEASING** pueda dar por terminado el presente contrato con las consecuencias previstas en sanciones por incumplimiento.

EL LOCATARIO debe comprobar a **LA LEASING** el pago de las primas de seguro mediante la remisión del Certificado de Renovación y la constancia del pago de la prima. En ningún caso **EL LOCATARIO** podrá desmejorar las condiciones iniciales del seguro.

VIGÉSIMA: CONSERVACIÓN DEL BIEN. - **EL LOCATARIO** será responsable ante **LA LEASING** por el cuidado y conservación de **EL BIEN** y en consecuencia responderá ante ésta por todo daño, pérdida, hurto o desmejora que sufre **EL BIEN** por cualquier causa. **LA LEASING** podrá a su juicio dar por terminado este contrato y exigir la reparación o reposición de **EL BIEN**.

VIGÉSIMA PRIMERA: INSPECCIÓN. - **LA LEASING** podrá verificar la existencia y ubicación de **EL BIEN**.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CESIÓN. - **EL LOCATARIO** acepta cualquier cesión total o parcial que de este contrato haga **LA LEASING**. Por su parte **EL LOCATARIO** no podrá ceder este contrato sin la previa y escrita autorización de **LA LEASING**.

VIGÉSIMA TERCERA: RESTITUCIÓN DEL BIEN. - A la terminación de este contrato por cualquier causa **EL LOCATARIO** se obliga a restituir el bien a **LA LEASING**, en buen estado, dentro de los quince (15) días siguientes a dicha terminación y a entregarlos en el lugar que **LA LEASING** le indique. Los gastos en que se incurra por concepto de la restitución serán a cargo de **EL LOCATARIO**.

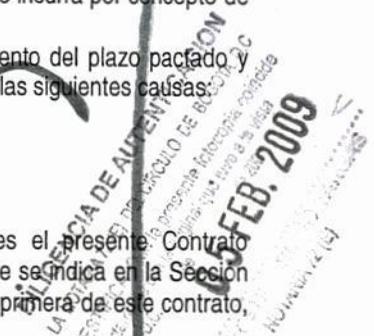
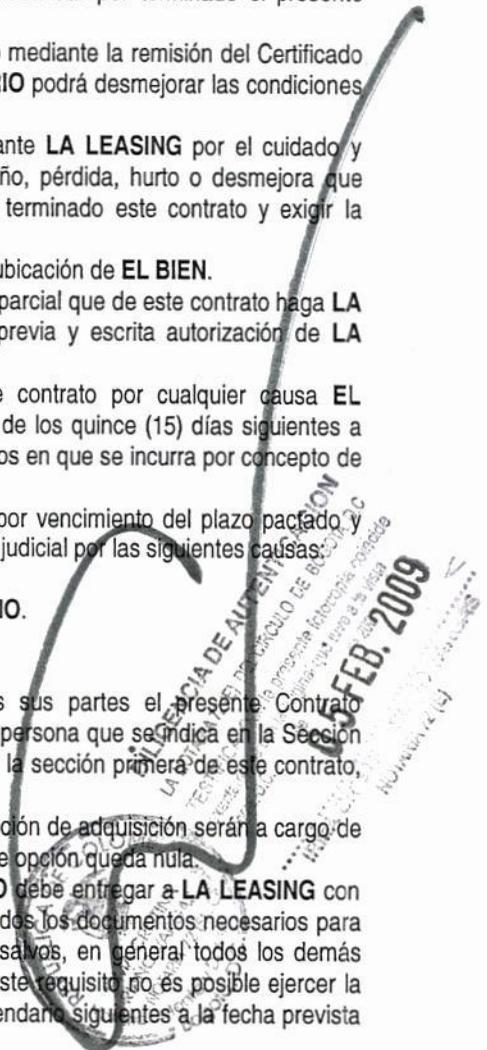
VIGÉSIMA CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. - Este contrato termina por vencimiento del plazo pactado y además **LA LEASING** podrá darlo por terminado, sin previo requerimiento privado o judicial por las siguientes causas:

- 1 - Por la mora en el pago de uno o más cánones.
- 2 - Por el incumplimiento de cualquiera de las demás obligaciones de **EL LOCATARIO**.
- 3 - Cualquier acción judicial que involucre el bien objeto de este contrato.
- 4 - La muerte, disolución o liquidación de uno o varios de los **LOCATARIOS**.

VIGÉSIMA QUINTA: OPCIÓN DE ADQUISICIÓN. - Una vez cumplido en todas sus partes el presente Contrato de Leasing y con el fin de no dar aplicación a la cláusula **VIGÉSIMA TERCERA** la persona que se indica en la Sección No. 1 tendrá la opción de adquisición irrevocable del **EL BIEN**, que se describe en la sección primera de este contrato, en la fecha y por el precio que allí se indica.

Los gastos, impuestos y demás erogaciones ocasionados por ejercer la presente opción de adquisición serán a cargo de quien la ejerza. En caso de incumplimiento por parte de **EL LOCATARIO**, la presente opción queda nula.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando **EL BIEN** consista en vehículos **EL LOCATARIO** debe entregar a **LA LEASING** con tres(3) días hábiles de anticipación a la fecha de ejercer la opción de adquisición todos los documentos necesarios para hacer el traspaso del vehículo, tales como, recibo de pago de impuestos, paz y salvos, en general todos los demás documentos requeridos por las autoridades competentes. Sin el cumplimiento de este requisito no es posible ejercer la opción de adquisición, y deberá restituir **EL BIEN** dentro de los treinta(30) días calendario siguientes a la fecha prevista para la terminación del contrato.



LA LEASING S.A.



001-03-014024
NOTARIA 92
C.A.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL LOCATARIO una vez ejercida la Opción de Adquisición, se obliga a presentar ante las autoridades correspondientes en un termino de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de terminación de este contrato, la solicitud de traspaso del vehículo debidamente diligenciada.

VIGÉSIMA SEXTA: MÉRITO EJECUTIVO. - Las partes reconocen y aceptan que este contrato presta mérito ejecutivo para la exigencia judicial del cumplimiento de todas, alguna o algunas de las obligaciones derivadas de él.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: ARTÍCULO 88 LEY 223/95. - Para determinar la proporcionalidad de intereses y amortización del canon a que se refiere la Ley 223 de 1995, se tomará como base el valor presente neto de los cánones no causados aún. El resultado de multiplicar la tasa de interés para liquidar el canon indicada en la sección No. 1 por el valor presente neto mencionado anteriormente, corresponderá a la porción de intereses del canon para ese mes. El valor del primer canon de los contratos con modalidad de pago anticipado, no tiene porción de intereses; todo se descuenta del valor inicial del contrato como abono a capital.

VIGÉSIMA OCTAVA: DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN. - Las partes señalan como lugar de cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato la ciudad de Bogotá D.C. y determinan como sitios para recibir notificaciones judiciales y extrajudiciales las direcciones que se indican en la sección No. 1 de este. Si alguna de las partes cambiare de lugar para recibir notificaciones, avisará por correo certificado a la otra, con quince (15) días de antelación, sopena de que validamente continúe recibiendo información y notificaciones en el sitio anterior. La modificación del lugar para recibir notificaciones no implicará cambio de domicilio contractual el que solo podrá ser alterado por mutuo acuerdo escrito por las partes.

VIGÉSIMA NOVENA. - **EL LOCATARIO** autoriza a **LA LEASING** a diligenciar los espacios en blanco del presente contrato.

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
LA NOTARIA 72 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
TESTIFICA Que el presente fotocopia coincide
exactamente con la original que tuve a la vista
de 2009
de 05 FEB. 2009
IRMA CRISTINA RIANO VARGAS
NOTARIA 72 (E)

Leasing Bolivar S.A.
Nit. 860.067.203-7

Carrera 7 No. 71-52 Torre B Piso 12
Comerciales - Torre B Piso 11 Of. 1102
Captaciones - Torre B Piso 11 Of. 1102
Avenida 4N No. 6N-67 Oficina 811
Calle 6 Sur No. 43A-96 Oficina 305
Calle 20 No. 6-58 Piso 2

PBX 3122377
Tel.: 6604500
Tel. 2669421
Tel. 3342207 Ext.109-107

Fax: 3122510
Fax: 3177467
Fax: 3120170
Fax: 6604499
Fax: 2660939
Fax: 3342396

Bogotá D.C.
Bogotá D.C.
Bogotá D.C.
Cali
Medellin
Pereira



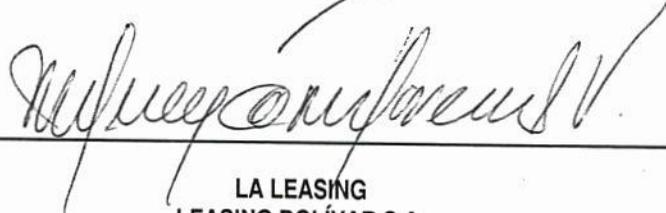
LEASING
BOLÍVAR

001-03-014024
NOTARIA 9a. C.A.

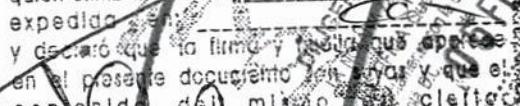
Viene del contrato de Leasing de Importación No. 001-03-014024

Para constancia se firma en Dos (2) ejemplares con destino a LA LEASING y una (1) copia para EL LOCATARIO en la ciudad de Cali el día **10 MAR 2007**

X 
 EL LOCATARIO
CESAR AUGUSTO GOMEZ GIRALDO
 C.C. 16.770.269

X 
 LA LEASING
 LEASING BOLÍVAR S.A.
 Compañía de Financiamiento Comercial

NOTARIA NOVENA DE CALI
 DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 Artículo 34 Decreto 2148 de 1988

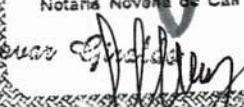
Ante La Notaria Novena del Circuito de Cali, compareció  quien exhibió  expedido  y declaró que la firma y los datos que aparecen en el presente documento son suyos y que el contenido del mismo es cierto.

El Declarante

Autorizo el anterior reconocimiento 

Miryam Patricia Berona
 Notaria Novena de Cali



Esta diligencia se limitó a su ciudad de Cali. Competente(s) 
 Previo advertencia del Decreto 2150/96 y Decreto 2148/88.

NOTARIA 9a. C.A.

Leasing Bolívar S.A.
 Nit. 860.067.203-7

Carrera 7 No. 71-52 Torre B Piso 12
 Comerciales - Torre B Piso 11 Of. 1102
 Captaciones - Torre B Piso 11 Of. 1102
 Avenida 4N No. 6N-67 Oficina 811
 Calle 6 Sur No. 43A-96 Oficina 305
 Calle 20 No. 6-58 Piso 2

Tel.: 6604500
 Tel. 2669421
 Tel. 3342207 Ext.109-107

Fax: 3122510
 Fax: 3177467
 Fax: 3120170
 Fax: 6604499
 Fax: 2660939
 Fax: 3342396

Bogotá D.C.
 Bogotá D.C.
 Bogotá D.C.
 Cali
 Medellín
 Pereira

NOTARIA NOVENA ENCARGADA



Jimenez Puerta Abogados <buzonjudicial@jimenezpuerta.com>

Derecho de Petición - Solicitud de Póliza de Automóviles No. 040007073181 (asegurado Leasing Bolivar S.A.)

2 mensajes

Jimenez Puerta Abogados <buzonjudicial@jimenezpuerta.com>
Para: notificacionesjudiciales@suramericana.com.co

23 de marzo de 2023, 16:21

Señores

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

CAMILO JOSÉ VICTORIA CIFUENTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.032.567, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 229.973 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de abogado inscrito de la sociedad prestadora de servicios jurídicos **JIMENEZ PUERTA ABOGADOS S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.630.679-8, quien es apoderada judicial del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** demandado dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual que cursa en el **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** bajo la Radicación 2018 – 01172, por medio del presente mensaje, y en cumplimiento del deber consagrado en los artículos 78 numeral 10 y 173 del Código General del Proceso, elevo ante ustedes **DERECHO DE PETICIÓN** con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política, para solicitar lo siguiente:

- Copia simple de la Póliza de Automóviles No. 040007073181 (asegurado Leasing Bolivar S.A.), incluyendo el Contrato de Seguro, la Carátula, las Condiciones Generales y Particulares, y demás elementos integrantes.

Toda vez que dichos documentos constituyen una prueba necesaria para el ejercicio del derecho fundamental a la defensa y contradicción por parte de mi representada **BANCO DAVIVIENDA S.A.** dentro del proceso judicial mencionado. Agradecemos de antemano su atención y la respuesta la recibiremos en esta misma dirección electrónica (buzonjudicial@jimenezpuerta.com) o también en camilo.victoria@jimenezpuerta.com

Se adjunta como prueba poder especial otorgado por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** a **JIMENEZ PUERTA ABOGADOS S.A.S.**



Buzón Judicial
Jiménez Puerta Abogados

☎ (602) 8835751

☎ 318 732 4455

🌐 www.jimenezpuerta.com

✉ buzonjudicial@jimenezpuerta.com

📍 Av. 3 Norte No. 8N-24 - Of. 525 - Ed. Centenario 1 - Cali - Colombia

CONFIDENCIAL: Jiménez Puerta Abogados S.A.S., tiene una política de protección de datos personales según lo previsto en la constitución y la ley 1581 de 2012. La información de este mensaje y sus anexos son propiedad de Jiménez Puerta Abogados S.A.S., es de uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener información de carácter privado o confidencial, por lo tanto, el destinatario tomará, con respecto a su personal y a sus sistemas de información, todas las medidas necesarias para asegurar, bajo su responsabilidad, el secreto y la confidencialidad de los documentos e informaciones aquí contenidos. Si usted no es el destinatario intencional del mensaje, por favor infórmenos de inmediato y elimine el mensaje y sus

anexos de su computador y sistema de comunicaciones. Cualquier revisión, retransmisión, divulgación, copia o uso indebido de este documento y/o sus anexos, está estrictamente prohibida y será sancionada legalmente. La Política de Privacidad y Protección de Datos Personales puede ser consultada en <http://jimenezpuerta.com/politica-privacidad/>

Jimenez Puerta Abogados <buzonjudicial@jimenezpuerta.com>
Para: notificacionesjudiciales@suramericana.com.co

23 de marzo de 2023, 16:22



Buzón Judicial

Jiménez Puerta Abogados

☎ (602) 8835751

📠 318 732 4455

🌐 www.jimenezpuerta.com

✉ buzonjudicial@jimenezpuerta.com

📍 Av. 3 Norte No. 8N-24 - Of. 525 - Ed. Centenario 1 - Cali - Colombia

CONFIDENCIAL: Jiménez Puerta Abogados S.A.S., tiene una política de protección de datos personales según lo previsto en la constitución y la ley 1581 de 2012. La información de este mensaje y sus anexos son propiedad de Jiménez Puerta Abogados S.A.S., es de uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener información de carácter privado o confidencial, por lo tanto, el destinatario tomará, con respecto a su personal y a sus sistemas de información, todas las medidas necesarias para asegurar, bajo su responsabilidad, el secreto y la confidencialidad de los documentos e informaciones aquí contenidos. Si usted no es el destinatario intencional del mensaje, por favor infórmenos de inmediato y elimine el mensaje y sus anexos de su computador y sistema de comunicaciones. Cualquier revisión, retransmisión, divulgación, copia o uso indebido de este documento y/o sus anexos, está estrictamente prohibida y será sancionada legalmente. La Política de Privacidad y Protección de Datos Personales puede ser consultada en <http://jimenezpuerta.com/politica-privacidad/>

[El texto citado está oculto]



Otorgamiento de poder.pdf
191K

**SEÑOR
JUEZ DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.**

**REFERENCIA : PROCESO VERBAL SUMARIO DE
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE : EOLICER OSORIO VÁSQUEZ
DEMANDADO : BANCO DAVIVIENDA S.A Y PEDRO JOSÉ DÍAZ
VÉLEZ
RADICACIÓN : 2018 - 1172
ASUNTO : LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

CAMILO JOSE VICTORIA CIFUENTES, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cali (V), identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.032.567 de Cali (V), Abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 229.973 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de abogado inscrito de la sociedad prestadora de servicios jurídicos **JIMENEZ PUERTA ABOGADOS S.A.S.** identificada con el NIT.900.630.679-8 con domicilio principal en la ciudad de Cali (V), tal como aparece en el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Cali, que se adjunta, apoderados especiales del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificado con el NIT. 860.034.313 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá (C), conforme al poder conferido por el Dr. **WILLIAM JIMÉNEZ GIL**, mayor de edad, y con domicilio en la ciudad de Cali, identificada con la C.C. No. 19.478.654, actuando en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, de conformidad con el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta,, por medio del presente escrito manifiesto al Despacho que dentro del término legal procedo a formular **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** al señor **CESAR AUGUSTO GOMEZ GIRALDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.770.269, y para tal efecto le solicito se tenga en cuenta los siguientes aspectos:

APLICACIÓN NORMATIVA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del C.G.P. llamo en garantía dentro del presente proceso a la persona natural prenombrada, de conformidad con la exposición que realizo en el siguiente acápite.

“Artículo 64. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

DE LA PERSONA NATURAL LLAMADA EN GARANTÍA

NOMBRE: CESAR AUGUSTO GÓMEZ GIRALDO.

DOMICILIO: Carrera 101 No. 12-39, Unidad Residencial Remanso del Paraíso, Casa 59, en Santiago de Cali.

CORREO ELECTRÓNICO: cesarago69@gmail.com

TELÉFONOS: 8899830 – 315 5504997

HECHOS

1.- El BANCO DAVIVIENDA S.A., en calidad de arrendador financiero, y el señor CESAR AUGUSTO GÓMEZ GIRALDO, en calidad de locatario, celebraron el 14 de marzo de 2007 el Contrato de Leasing No. 001-03-014024, con el siguiente objeto:

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO. – LA LEASING entrega a EL LOCATARIO la mera tenencia de los bienes que se describen en la sección No. 1 de este contrato (vehículo con placas VMT 863) para que los usen y disfruten pagando un canon durante el periodo de duración del contrato y a su terminación procedan a restituirlos o, si así lo deciden opten por adquirirlos previa cancelación del valor de adquisición indicado en la sección No. 1, siempre y cuando hayan cumplido todas las obligaciones a su cargo, estipuladas en este contrato.

2.- El día 23 de febrero de 2018, ocurrió un accidente de tránsito en que se vio involucrado el vehículo con placas VMT 863 objeto del mencionado Contrato de Leasing en el que es locatario el señor CESAR AUGUSTO GÓMEZ GIRALDO.

3.- El propietario del otro automotor participante en el siniestro vial, el señor EOLICER OSORIO VÁSQUEZ, inició un proceso de responsabilidad civil extracontractual contra el BANCO DAVIVIENDA S.A., propietario y arrendador financiero del vehículo con placas VMT 863, con fundamento en ese hecho dañoso ocurrido mientras el señor CESAR AUGUSTO GÓMEZ GIRALDO era locatario tenedor de dicho vehículo.

4.- En la Cláusula Décima Primera del Contrato de Leasing No. 001-03-014024 quedó claramente estipulada la obligación del locatario de mantener indemne al arrendador financiero y asumir entera la responsabilidad en el supuesto de que se causara con el vehículo con placas VMT 863 cualquier daño o perjuicio a un tercero, tal como vino a suceder:



DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD. - EL BIEN queda bajo el efectivo y exclusivo control y vigilancia de EL LOCATARIO ya que es él quien ejerce la tenencia del mismo, quien lo utiliza y designa directamente la persona que lo opera. Por tanto es de la exclusiva responsabilidad de EL LOCATARIO el correcto manejo, la vigilancia y prudencia en su operación. En caso de que EL BIEN produzca algún daño o perjuicio a cualquier tercero o sus propiedades de cualquier forma, la responsabilidad será únicamente de EL LOCATARIO, el cual deberá mantener indemnes los intereses de LA LEASING en caso de que ésta sea demandada por su causa.

EL LOCATARIO se obliga a cumplir con todas las disposiciones legales que regulen o que en cualquier forma se encuentren relacionadas con el uso y mantenimiento del bien, ya sean tales normas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal y asumir las consecuencias que ocasione el incumplimiento de tales normas.

Si, en virtud de disposición legal, acto administrativo o providencia judicial emanados de autoridad competente, LA LEASING, tuviera que indemnizar a terceros por concepto de daños o perjuicios causados con EL BIEN, EL LOCATARIO se obliga para con LA LEASING a reembolsarle la totalidad de la suma pagada por dicho concepto, dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a la fecha de presentación de la respectiva factura.

En caso que LA LEASING sea demandada por terceros, por responsabilidad civil, por daños causados con EL BIEN o sea sancionada por las autoridades competentes, por el incumplimiento de las normas a que se refiere ésta cláusula, EL LOCATARIO se obliga a pagar los gastos de defensa de LA LEASING ó a reintegrarle a ésta dichas sumas, si ya las hubiere cancelado, dentro de los CINCO (5) DÍAS hábiles siguientes a la fecha de presentación de la respectiva factura.

La mora en el pago de las sumas a que se refiere esta cláusula hará exigible a cargo de EL LOCATARIO, en favor de LA LEASING la pena por mora establecida en la cláusula DÉCIMA SEGUNDA de este contrato. La negativa o renuncia de EL LOCATARIO al pago de la suma que se hace referencia será causal para la terminación del contrato y la exigencia a EL LOCATARIO de la pena por incumplimiento.

PARÁGRAFO: LA LEASING no podrá designar en ningún caso la persona que opere o maneje EL BIEN.

5.- Así pues, al señor CESAR AUGUSTO GARCIA le corresponde responder o servir de garante ante el BANCO DAVIVIENDA S.A. en el hipotético evento que la entidad financiera sufra un perjuicio o tenga que pagar una suma de dinero al señor EOLICER OSORIO VÁSQUEZ con ocasión de este proceso de responsabilidad civil extracontractual, ya que a ello se comprometió expresamente en el Contrato de Leasing No. 001-03-014024.

PRETENSIONES

- 1.** Admitir el presente llamamiento en garantía, que se realiza al señor CESAR AUGUSTO GOMEZ GIRALDO.
- 2.** Ordenar la notificación del presente llamamiento en garantía al señor CESAR AUGUSTO GOMEZ GIRALDO.
- 3.** En el evento de que no prosperen las excepciones propuestas en defensa de la entidad financiera que represento, solicito que en virtud del Contrato de Leasing No. 001-03-014024, se condene al señor CESAR AUGUSTO GOMEZ GIRALDO a reparar integralmente los perjuicios que llegare a sufrir el BANCO DAVIVIENDA S.A. como resultado de una hipotética sentencia favorable al demandante.
- 4.** En el evento de que no prosperen las excepciones propuestas en defensa de la entidad financiera que represento, solicito que en virtud del Contrato de Leasing No. 001-03-014024, se condene al señor CESAR AUGUSTO GOMEZ GIRALDO a reembolsar totalmente cualquier pago indemnizatorio que por razón del presente proceso resultare a cargo del BANCO DAVIVIENDA S.A.

Lo anterior deberá efectuarse sin dilaciones ni demoras que puedan acrecentar los perjuicios reclamados. Se advierte que el hecho del no pago oportuno por parte del llamado en garantía, en ningún caso podrá derivar en responsabilidad alguna para mi poderdante.

PRUEBAS

En materia del LLAMAMIENTO EN GARANTIA, solicito se decreten y/o practiquen las mismas documentales aportadas con y las solicitadas en el escrito de contestación a la demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 64 del C.G.P. y 2341 del Código Civil y las demás normas que sean aplicables y concordantes para el caso.

NOTIFICACIONES

1.- Al señor CESAR AUGUSTO GOMEZ GIRALDO, aquí llamado en garantía, se le podrá notificar en la Carrera 101 No. 12-39, Unidad Residencial Remanso del Paraíso, Casa 59, en Santiago de Cali, y en el correo electrónico: cesarago69@gmail.com; esta información corresponde a la última suministrada por aquel a mi representada.

2.- Al BANCO DAVIVIENDA S.A., por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 5 No. 38D-131, Piso 17 del Edificio el Café en la ciudad de Santiago de Cali, y en el correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

3.- Al suscrito apoderado en su oficina profesional ubicada en la Avenida 3 Norte # 8N- 24, Oficina 525 del Edificio Centenario I en la ciudad de Cali. Teléfono: 8835751. Correo electrónico: buzonjudicial@jimenezpuerta.com

Del señor Juez,

Atentamente,



CAMILO JOSE VICTORIA CIFUENTES

C.C. 1.144.032.567 de Cali

T.P. 229.973 del C.S. de la J.

Abogado inscrito en JIMENEZ PUERTA ABOGADOS SAS